

100

06/2010



AE5196551

Notario
Matriculado en el Colegio
Nº 10296

CONSTITUCIÓN DE MBS BANCAJA 8 FONDO DE
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA SOBRE
PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y EMISIÓN DE BONOS DE
TITULIZACIÓN-----

NÚMERO SETECIENTOS SETENTA. -----

En Madrid, mi residencia, a veintitrés de diciembre de dos mil
diez.-----

Ante mi, **JOSE-MARIA MATEOS SALGADO**, Notario Madrid
y de su Ilustre Colegio, -----

----- **COMPARECEN** -----

DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad, economista,
separado judicialmente, con domicilio profesional en Madrid, calle
Lagasca nº. 120, y provisto de DNI y NIF nº. -----

Y DON JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA, mayor de edad,
casado, empleado de banca y vecino de Madrid, con domicilio en
la calle María de Molina, nº 39, 3º dcha., y provisto de DNI y NIF

Don Mario Masiá Vicente, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (en adelante la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y NIF nº entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada

002

06/2010



AE5196552

el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2. -----

El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: --

"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación legal tanto de los fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos."-----

Su legitimación para este acto resulta: -----

A).- Del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 13 de octubre de 2010, según consta en la certificación de acuerdo expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 4 de noviembre de 2010, la cual se incorpora a esta matriz como **ANEXO 1**. -----

B).- Y de los apoderamientos a su favor otorgados en escrituras ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Felipe Rivas Recio con fechas 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente y ante el Notario de Madrid D. Juan Carlos Carnicero Iñiguez con fechas 30 de noviembre de 2009 y 1 de junio de 2010. Exhibe en este acto copias autorizadas y debidamente inscritas en el Registro Mercantil de dichos apoderamientos, considerando yo, el Notario, suficientes las facultades conferidas para los actos formalizados en esta escritura. -----

Y DON JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA, como apoderado, en nombre y representación de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA**, Entidad de Crédito de naturaleza fundacional y carácter benéfico-social,

AE5196553



005

06/2010

fundada en 1.878 con la denominación de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia", con domicilio social en Castellón (Caballeros, nº. 2); de duración indefinida, integrada en la Federación Valenciana de Cajas de Ahorros y en la Confederación Española de Cajas de Ahorros, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja CS-2749, folio 1, inscripción 1ª, y sometida al protectorado de la Generalitat Valenciana.-----

La referida Entidad es resultado de la integración de las siguientes instituciones: "Caja de Ahorros de Valencia", fundada el 1.878 por la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia"; "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segorbe", fundada el 1.884, incorporada por fusión en 1.989; "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Castellón", constituida en 1.899 e incorporada por fusión en 1.991; y "Caja de Ahorros y Socorros de Sagunto", fundada en 1.841 e incorporada por fusión en 1.993. ---

La Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante;

BANCAJA, se rige por sus Estatutos autorizados por Orden de la Consellería de Economía y Hacienda, de 2 de octubre de 1.991, con las modificaciones posteriores autorizadas mediante resolución de 28 de mayo de 1.992 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, Resolución de 2 de febrero de 1.993, del Instituto Valenciano de Finanzas y las aprobadas por la Asamblea General de esta Entidad el 27 de marzo de 1.993, autorizadas por Orden de dicha Consellería de 26 de Mayo de 1.993; C.I.F. G-46/002804.-----

En cuanto a la actual denominación social, fue acordada por la Asamblea General de 16 de mayo de 1.992, y aprobada por la Resolución de 28 de mayo de 1.992 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de la Consellería d'Economía i Hisenda de la Generalitat Valenciana, acuerdo que fue elevado a público en escritura autorizada por don Antonio Beaus Codes, Notario de Valencia, el 29 de mayo de 1.992, nº. 1.208 de su protocolo, inscrita en el referido Registro Mercantil, causando la inscripción 30ª de la hoja correspondiente a dicha Entidad. -----

Su legitimación para este acto resulta: -----

A).- Del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y

AE5196554



004

06/2010

ALICANTE, BANCAJA, en sesión celebrada el día 13 de julio de 2010, según consta en la certificación de acuerdos expedida el día 28 de septiembre de 2010 por el Secretario del Consejo de Administración Don Ángel Daniel Villanueva Pareja, con el Vº. Bº. de su Presidente, Don José Luis Olivas Martínez y elevada a escritura pública ante el Notario de Valencia D. José-Vicente Chornet Chalver el día 12 de marzo de 2010 con el número de protocolo 288. Original de la citada escritura queda unida a esta matriz como **ANEXO 2**.-----

B).- Y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Valencia D. José Luis Pavía Sanz, el día 18 de junio de 2008, con el número 1.479 de su protocolo. Exhibe en este acto copia autorizada y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de dicho apoderamiento, considerando yo, el Notario, suficientes las facultades conferidas para los actos formalizados en esta escritura.-----

Asevera cada uno de los comparecientes la total vigencia y

subsistencia de sus poderes.-----

Identifico a los comparecientes, por el medio supletorio del apartado c) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Notariado. Tienen, a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y, al efecto, -----

----- **EXPONEN** -----

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto por el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998 y por la Ley 19/1992. -----

II. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos bajo la denominación "MBS BANCAJA 8 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "Fondo") de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema

005

06/2010



AE5196555



financiero en su redacción vigente (la "Ley 3/1994"), la Ley 24/1988, de 24 de julio, del Mercado de Valores en su redacción vigente (la "Ley del Mercado de Valores"), en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, y las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

Se adjunta como **ANEXO 1** a la presente Escritura, certificación de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 13 de octubre de 2010 relativos a la constitución del Fondo. -----

III. Que **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN y ALICANTE, BANCAJA**, ("**BANCAJA**") es una Entidad de Crédito con una extensa cartera de préstamos hipotecarios en su activo y desea ceder los derechos de crédito de determinados préstamos hipotecarios para que constituyan los activos agrupados en el Fondo. -----

Que BANCAJA desea hacer participar al Fondo de Titulización de Activos en ciertos préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria de su cartera mediante la emisión de títulos nominativos denominados certificados de transmisión de hipoteca (en lo sucesivo, "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**").----

D. JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA expone que el Consejo de Administración de BANCAJA en su reunión válidamente celebrada el 25 de febrero de 2010 acordó autorizar la cesión de derechos sobre préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria que BANCAJA haya concedido a particulares a favor de un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo, instrumentándose mediante la emisión de participaciones hipotecarias, en su caso, y/o certificados de transmisión de hipoteca, hasta un importe máximo de setecientos millones de euros (700.000.000,00 euros), tal y como se recoge en la certificación de acuerdos que se adjunta en el **ANEXO 2** de esta Escritura. El compareciente manifiesta que a la fecha de la presente Escritura, BANCAJA no ha efectuado con base en el citado acuerdo ninguna emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca con respecto a préstamos con garantía de hipoteca

AE5196556



006

06/2010

inmobiliaria. -----

IV. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo de Titulización de Activos, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a suscribir los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por BANCAJA sobre préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria, que integrarán el activo del Fondo, junto con la Cuenta de Tesorería con el importe del Fondo de Reserva y a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización (en lo sucesivo los "Bonos") que integrarán el pasivo del mencionado Fondo de Titulización de Activos, junto con el Préstamo para Gastos Iniciales y el Préstamo Subordinado. -----

V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos hipotecarios seleccionados de la cartera de BANCAJA que son en su mayor parte cedidos al Fondo, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. La citada auditoría ha sido realizada por la

firma Deloitte S.L. ("Deloitte"), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0692 y domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n (Torre Picasso), según se acredita por el informe de auditoría de los préstamos hipotecarios, copia del cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura. -----

VI. Que el registro previo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se ha efectuado con fecha 21 de diciembre de 2010 según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como ANEXO 4 a la presente Escritura.-----

VII. Que tal y como prevé el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la escritura de constitución del Fondo de Titulización de Activos será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. -----

Sobre la base de los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de constitución del Fondo de Titulización de Activos, emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre Préstamos

AE5196557

007
06/2010



Hipotecarios y emisión de Bonos de Titulización, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998; escritura pública a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma los Anexos del 1 al 11 que en la misma se citan, y que se registrará por las siguientes, -----

----- ESTIPULACIONES -----

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO MBS BANCAJA 8 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. -----

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN. -----

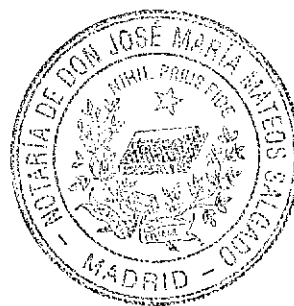
La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de Activos con la denominación de "MBS BANCAJA 8 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" que se registrará: -----

- (i) en primer lugar, por la presente Escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre Préstamos Hipotecarios y

emisión de Bonos de Titulización (en lo sucesivo la “Escritura”); y -----

(ii) en segundo lugar, por el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, la Ley del Mercado de Valores, la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la “Ley 2/1981”) en su redacción vigente, el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el “Real Decreto 716/2009”), el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (el “Real Decreto 1310/2005”), el Reglamento CE Nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del

AE5196558



000

06/2010

Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad (el "Reglamento 809/2004") y las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

La constitución del Fondo, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante "CNMV") con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores y demás normativa vigente. El Folleto de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos fue registrado por la CNMV con fecha 21 de diciembre de 2010. Fotocopia del escrito de inscripción de la CNMV se adjunta a la presente Escritura como **ANEXO 4**. -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la presente Escritura coincide con el proyecto de escritura de

constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la presente Escritura contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del Folleto, sin perjuicio de la necesidad de cumplimentación de los datos e importes correspondientes de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los Préstamos Hipotecarios que se cedan en virtud de la presente Escritura.-----

2. NATURALEZA DEL FONDO.-----

El Fondo constituye un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica, que tiene el carácter de cerrado y está integrado, en cuanto a su activo, por los Certificados de Transmisión de Hipoteca, cuya emisión instrumenta la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios, que agrupa en el momento de su constitución, o a lo largo de su vigencia en caso de sustitución, y la Cuenta de Tesorería (incluido el Fondo de Reserva) y en cuanto a su pasivo, por los Bonos de Titulización que emite, el Préstamo Subordinado y el Préstamo para Gastos Iniciales.-----

Asimismo, el activo del Fondo estará integrado por cualesquiera otras cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o

AE5196559



609
06/2010

gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias o dados en pago, como por la enajenación o explotación de los inmuebles, bienes o valores adjudicados o dados en pago o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución.-----

La duración del Fondo será hasta el 27 de marzo de 2064 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, (la "**Fecha de Vencimiento Final**"), salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en la Estipulación 3.1 o concurriera cualquiera de los supuestos contemplados en la Estipulación 3.2 de esta Escritura.-----

2.1 Fondo de Reserva.-----

La Sociedad Gestora constituirá un fondo de reserva en la Fecha de Desembolso con cargo a la disposición de la totalidad

del principal del Préstamo Subordinado y, posteriormente, en cada Fecha de Pago mantendrá su dotación en el importe del Fondo de Reserva y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

Las características del Fondo de Reserva son las siguientes:

2.1.1 Importe del Fondo de Reserva. -----

1. El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe de veintidós millones quinientos mil (22.500.000,00) euros (el "**Fondo de Reserva**"), equivalente al 5% del valor nominal de la emisión de Bonos. -----

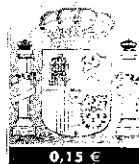
2. Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará por el mismo importe de veintidós millones quinientos mil (22.500.000,00) euros con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

2.1.2 Rentabilidad.-----

El importe de dicho Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). -----

2.1.3 Destino.-----

AE5196560



06/2010

El Fondo de Reserva se aplicará en cada Fecha de Pago al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos (obligaciones en lugares 1º y 2º) y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

2.2 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá en este mismo acto de otorgamiento de la presente Escritura, a formalizar los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se establecen a continuación:-----

- (i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----
- (ii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----
- (iii) Contrato de Préstamo Subordinado.-----
- (iv) Contrato de Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos.-----
- (v) Contrato de Administración de los Préstamos

Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(vi) Contrato de Intermediación Financiera.-----

(vii) Contrato de Dirección y Suscripción.-----

La Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, y sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en los términos previstos en cada uno de los contratos e, incluso, en caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de línea de crédito o un préstamo en caso de Liquidación Anticipada del Fondo. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá modificar la presente Escritura de constitución en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/1992, que se recogen en la estipulación 22 de la presente Escritura. La presente Escritura de constitución

AE5196561



0,15 e



06/2010

o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección y Suscripción y del Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza en las Estipulaciones 13.3 y 10 de esta Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la Estipulación 18 de la presente Escritura. -----

La celebración de estas operaciones de cobertura de riesgos y de prestación de servicios no pueden ser entendidas en ninguna medida como una garantía de las entidades contrapartes sobre el reembolso del principal y el pago de intereses de los Bonos. -----

2.3. Criterios contables del Fondo.-----

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo los principios contables aplicables vigentes en cada momento, siendo actualmente los recogidos, principalmente, en la Circular

2/2009 de 25 de marzo de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los Fondos de Titulización, tal y como ha sido modificada por la Circular 4/2010, de 14 de octubre (la "**Circular 2/2009 de la CNMV**"). -----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo. -----

2.4 Auditoría de cuentas del Fondo. -----

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil y en la CNMV. -----

La Sociedad Gestora procederá a designar, por periodos máximos de tres (3) años, al auditor de cuentas que lleve a cabo, durante ese periodo de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilitará su designación para los periodos

012

06/2010



AE5196562



posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en dicha materia. -----

3. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO. -----

3.1 Liquidación Anticipada del Fondo. -----

3.1.1 La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada (la "Liquidación Anticipada") del Fondo y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos (la "Amortización Anticipada") en cualquiera de los siguientes supuestos ("Supuestos de Liquidación Anticipada"): -----

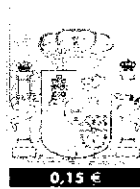
(i) Cuando el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso sea inferior al diez (10) por ciento del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie pendientes de reembolso de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos de dichas Series en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles. -----

(ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.b) del Real Decreto 926/1998. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo.-----

(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y/o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiera sido revocada por la CNMV, y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o,

AE5196563



06/2010

en su defecto, cuatro (4) meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura.-----

(iv) Cuando la Sociedad gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de la totalidad de los tenedores de los bonos de cada una de las Series y de todas las contrapartes de los contratos en vigor con el Fondo, tanto en relación al pago de cantidades que dicha Liquidación Anticipada implique como en relación al procedimiento en que vaya a llevarla a cabo. -----

(v) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir. -----

(vi) Cuando hubieren transcurrido treinta y seis (36) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, aunque tuvieran débitos vencidos pendientes de cobro. -----

3.1.2 Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:-----

(i) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura y con una antelación de al menos quince (15) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. -----

(ii) Que la Sociedad Gestora haya puesto previamente en conocimiento de la CNMV y de las Agencias de Calificación la comunicación del acuerdo que se indica en el párrafo anterior.-----

(iii) La comunicación del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

3.1.3 Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad

AE5196564



06/2010

Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo: -----

(i) Procederá a vender los Certificados de Transmisión de Hipoteca remanentes en el Fondo a un precio de valor de mercado razonable, inicialmente no inferior a la suma del principal pendiente de reembolso más los intereses devengados y no cobrados de los Préstamos Hipotecarios correspondientes, sin perjuicio de lo previsto en el apartado (iv) siguiente.-----

(ii) Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.-----

(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito, con una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 según la escala de calificación de Moody's, y en caso de vigencia de la Serie A, de F-1, según la escala de calificación de Fitch, o un préstamo que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso. El pago de los costes financieros devengados y el reembolso del principal de la línea de

crédito o del préstamo se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

(iv) Finalmente, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades que, a su juicio, puedan dar valor de mercado razonable. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los Certificados de Transmisión de Hipoteca y activos ofertados. Para la fijación del valor de mercado razonable, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. -----

En las actuaciones (i) y (iv) anteriores, la Entidad Cedente gozará de un derecho preferente de tal forma que podrá adquirir voluntariamente con preferencia a terceros los Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros activos procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo y, para la actuación (iii) anterior gozará de preferencia para otorgar al Fondo, si fuera el caso, la línea de crédito o el préstamo destinado a la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso. En relación con la actuación (iv) anterior, la Sociedad Gestora



015

06/2010

remitirá a la Entidad Cedente relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, en su caso, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros activos remanentes ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas, en su caso, por terceros. La Entidad Cedente comunicará a la Sociedad Gestora que el ejercicio del derecho preferente se ha sometido a sus procesos habituales de revisión y aprobación de crédito y que el ejercicio del derecho no está diseñado para proporcionar apoyo implícito a la titulación. -----

3.1.4 La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y en el orden que corresponda de acuerdo con el Orden de Prelación de

Pagos de Liquidación, salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito o del préstamo concertado para la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso, que serán aplicadas a atender las obligaciones de pago de los Bonos de los mismos. -----

3.2 Extinción del Fondo. -----

El Fondo se extinguirá en todo caso, una vez tramitado el correspondiente procedimiento jurídico, a consecuencia de las siguientes circunstancias: -----

(i) Por la amortización íntegra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que agrupa. -----

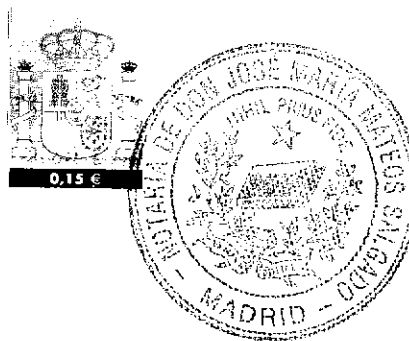
(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos. -----

(iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura. -----

(iv) En todo caso, por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final el 27 de marzo de 2064 o, si éste no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. -----

(v) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran cualesquiera de las calificaciones asignadas a los Bonos de cada Serie, con

AE5196566



06/2010

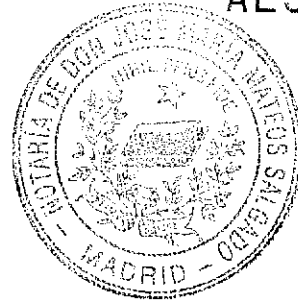
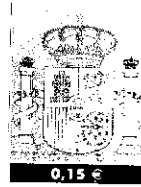
carácter provisional, como finales antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 27 de diciembre de 2010. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por el Fondo y la Emisión de los Bonos. -----

En este caso, la resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en la Estipulación 20 de la presente Escritura. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. No obstante, la Sociedad Gestora atenderá los gastos exigibles de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos con el Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento

de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo. -----

En el supuesto de que a la liquidación del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, existiera algún remanente, éste será a favor de la Entidad Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora para la liquidación. En el caso de que el remanente no fuera una cantidad líquida, por corresponder a derechos de crédito de Préstamos Hipotecarios que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o extrajudiciales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor del Préstamo Hipotecario, tanto su continuación como el producto de su resolución serán a favor de la Entidad Cedente. -----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos



AE5196567

06/2010

Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, la Sociedad Gestora procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda y otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; lo que anunciará de la forma prevista para las notificaciones extraordinarias en el apartado 4.1.3.2 del Módulo Adicional del Folleto en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la

Sociedad Gestora a la CNMV. -----

3.3 Régimen fiscal del Fondo.-----

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998; en la disposición adicional primera del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, en el artículo 7.1.h) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo; en el artículo 20.Uno.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; en el artículo 59 k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; en el artículo 45.I.B).15 y 20 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, y la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, las características propias más relevantes del régimen fiscal vigente del Fondo, en cada uno de los impuestos, son fundamentalmente las siguientes:



AE5196568



06/2010

(i) La emisión, suscripción, transmisión y amortización de los Bonos está no sujeta o exenta, según los casos, del Impuesto sobre el Valor Añadido y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

(ii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento que en la actualidad se encuentra fijado en el 30%, y sujeto a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto. -----

La norma 13ª de la Circular 2/2009 de la CNMV determina que los fondos de titulización deben efectuar las correcciones valorativas por deterioro de valor de los activos financieros. La modificación introducida por la Ley 2/2010, de 1 de marzo, en el artículo 12.2 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre

Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, siendo de aplicación a los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2009, señala que, reglamentariamente, se establecerán las normas relativas a las circunstancias determinantes de la deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado que posean los fondos de titulización hipotecaria y los fondos de titulización de activos. En tanto que no se produzca dicho desarrollo reglamentario, la citada Ley 2/2010 ha introducido la Disposición Transitoria trigésimo primera en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, donde se contempla un régimen fiscal transitorio según el cual se aplicarán los criterios establecidos para las entidades de crédito sobre la deducibilidad de la cobertura específica del riesgo de insolvencia del cliente. ----

(iii) Los cobros de intereses percibidos por el Fondo en relación con los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios se efectuarán libres de retención o pagos a cuenta del Impuesto sobre Sociedades -----

(iv) Los rendimientos de capital mobiliario obtenidos por los fondos de titulización se encuentran sujetos al régimen general de

AE5196569



06/2010

retenciones a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, con la particularidad de que el artículo 59.k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, declara no sometidos a retención "los rendimientos de participaciones hipotecarias, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso de los fondos de titulización". -----

(v) Los servicios de gestión y depósito prestados al Fondo están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido. -----

(vi) La constitución y cesión de garantías está sujeta al régimen tributario general sin que exista ninguna especialidad por tratarse de fondos de titulización -----

(vii) La cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios al Fondo mediante la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos

Documentados. -----

(viii) Al Fondo, a través de la Sociedad Gestora, le resultarán de aplicación las obligaciones de información establecidas por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, según las modificaciones introducidas por la Ley 23/2005 de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso de la productividad y por la Ley 4/2008, de 23 de diciembre. -----

A la fecha de registro del Folleto, de acuerdo con las Resoluciones de la Dirección General de Tributos de fecha 20 de enero de 2009, continúa siendo de aplicación el procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información contenido en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos. -----

(ix) La constitución del Fondo así como las operaciones realizadas por el mismo sujetas a la modalidad de "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y

AE5196570

06/2010



Actos Jurídicos Documentados están exentos del concepto de "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Quinto.10 de la Ley 19/1992 y en el artículo 45.I.B) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (TR ITP y AJD), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 25 de septiembre.-----

4. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.

La administración y representación legal del Fondo corresponden a la Sociedad Gestora, Europea de Titulización, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la presente Escritura y en el Folleto.-----

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas

funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998.-----

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. -----

En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y atenerse a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura y el Folleto. -----

4.1 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto.-----

***Renuncia.*-----**

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los

AE5196571



021

06/2010

fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.-----

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes: -

(a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV. -----

(b) La calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta. -----

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al

ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.-----

(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.-----

(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a las Agencias de Calificación. --

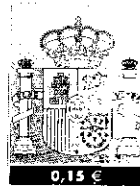
Sustitución forzosa. -----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiera sido revocada por la CNMV deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior. -----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión

7271

AE5196572



06/2010

se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en el Folleto y en la presente Escritura.-----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de esta Estipulación. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.-----

4.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.-----

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una comisión de

administración compuesta por:-----

(i) Comisión inicial por importe de cincuenta mil (50.000,00) euros que será devengada a la constitución del Fondo y satisfecha en la Fecha de Desembolso.-----

(ii) Comisión periódica que se devengará diariamente desde la constitución del Fondo hasta su extinción y se liquidará y pagará por Periodos de Devengo de Intereses vencidos en cada una de las Fechas de Pago con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o llegado el caso de liquidación del Fondo de acuerdo al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, compuesta por (i) una parte variable sobre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente y (ii) un importe fijo.-----

La comisión periódica en cada Fecha de Pago será igual al resultado de sumar la parte variable y la parte fija siguientes: -----

a) Parte variable del 0,013% anual sobre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente y calculada sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses y sobre la base de un año compuesto de 360 días. -----

El cálculo del importe variable a pagar en una Fecha de Pago



AE5196573

06/2010

determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula: -----

$$IV = B \times \frac{0,013}{100} \times \frac{d}{360}$$

donde :-----

IV= Importe variable a pagar en una Fecha de Pago determinada.-----

B = Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.-----

d =Número de días transcurridos durante el Periodo de de Devengo de Intereses que corresponda.-----

b)Importe fijo de dos mil cien (2.100,00) euros en cada una de las Fechas de Pago.-----

El cálculo del importe fijo correspondiente a la primera Fecha de Pago se devengará desde la fecha de constitución del Fondo calculándose sobre los días efectivos transcurridos con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$IF = 2.100,00 \times \frac{d}{90}$$

donde :-----

IF= Importe fijo a pagar en la primera Fecha de Pago.-----

d =Número de días transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo hasta la primera Fecha de Pago.-----

Si en una Fecha de Pago el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión periódica, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses correspondiente. El importe no pagado y el interés devengado se acumularán para su pago a la comisión que corresponda satisfacer en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos y sus intereses se irán acumulando hasta su pago total de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o llegado el caso de liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

4.3 Subcontratación. -----

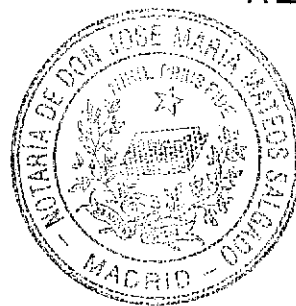
La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Folleto, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de

120

06/2010



AE5196574



responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a las Series de Bonos por las Agencias de Calificación, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Folleto que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

Sección II. **ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO.**-----

5. **ACTIVOS QUE AGRUPA EL FONDO.**-----

Los derechos de crédito que agrupa el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, al momento de su constitución son únicamente Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por BANCAJA sobre préstamos hipotecarios (los "**Préstamos Hipotecarios**") concedidos por BANCAJA a personas físicas (los "**Deudores**") para financiar, entre

otras finalidades, la reforma, rehabilitación o adquisición de bienes inmuebles, la refinanciación, los gastos de explotación y circulante o a subrogaciones por personas físicas residentes en España de financiaciones a promotores inmobiliarios para viviendas destinadas a la venta, con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango o, en su caso, con rango posterior aunque BANCAJA dispone de documentación relativa a la cancelación de las deudas originadas por hipotecas previas, si bien el trámite de cancelación registral de las mismas está pendiente, sobre inmuebles (viviendas y en su caso los anejos -garajes o trasteros-, garajes, trasteros, locales de negocio y oficinas, terrenos rústicos y urbanos o naves industriales) situados en España.-----

BANCAJA (la "Entidad Cedente") es titular, entre otros, de los **dos mil ochocientos setenta y tres (2.873)** Préstamos Hipotecarios relacionados en el **ANEXO 5**, que se adjuntan a la presente Escritura. Los 2.873 Préstamos Hipotecarios relacionados representan a 23 de diciembre de 2010 un capital total vivo pendiente de reembolso de **cuatrocientos cincuenta millones seiscientos sesenta y seis mil ochocientos noventa y tres euros con cuarenta y cinco céntimos (450.066.893,45 euros)**.-----

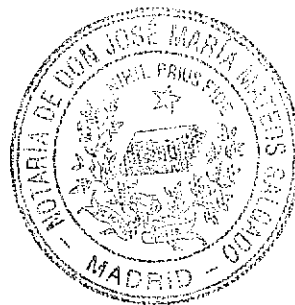
Todos los Préstamos Hipotecarios estaban incluidos en la cartera de 3.224 préstamos hipotecarios de BANCAJA seleccionados a 30 de noviembre de 2010 para su cesión al Fondo a que hace referencia el

029

06/2010



AE5196575



apartado 2 del Módulo Adicional del Folleto y sobre la que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos hipotecarios seleccionados, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. Dicho Informe ha sido elaborado por la firma Deloitte, según se acredita por el Informe de Auditoría de los préstamos hipotecarios, copia del cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura.-----

La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de operaciones inferior (muestra) al del conjunto de la selección de préstamos hipotecarios (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre las operaciones de la muestra y, en concreto, sobre: formalización del préstamo y de la hipoteca, propósito del préstamo, identificación del prestatario, fecha de formalización del préstamo, fecha de vencimiento del préstamo, importe inicial del préstamo, saldo actual del préstamo, tipo de interés o índice de referencia, diferencial del tipo de interés, tipo de interés

aplicado, valor de tasación, propiedad hipotecada, relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación, dirección de la propiedad hipotecada, garantía hipotecaria, seguro de daños, transmisión del préstamo y retrasos en el pago. Los préstamos hipotecarios seleccionados con errores detectados en la verificación de la muestra no serán cedidos al Fondo por BANCAJA.-----

Los términos y condiciones de la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios, mediante la emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los mismos, se recogen en las siguientes Estipulaciones de esta Sección II.-----

5.1 EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

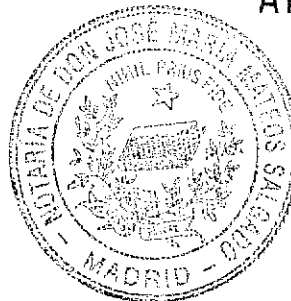
BANCAJA emite en este acto **dos mil ochocientos setenta y tres (2.873)** certificados de transmisión de hipoteca (los "Certificados de Transmisión de Hipoteca") que instrumentan la cesión al Fondo en este acto de los derechos de crédito de los **dos mil ochocientos setenta y tres (2.873)** Préstamos Hipotecarios, cuyo valor capital total asciende a **cuatrocientos cincuenta millones seiscientos sesenta y seis mil ochocientos noventa y tres euros con cuarenta y cinco céntimos (450.066.893,45 euros)**.-----

La cesión de cada Préstamo Hipotecario y la emisión del correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca se realiza por

026

AE5196576

06/2010



la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso a esta fecha de cesión, que coincide con la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, y por la totalidad de los intereses ordinarios y de demora de cada Préstamo Hipotecario a que correspondan, excluidas las comisiones que pudieran estar establecidas para cada uno de los Préstamos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de BANCAJA, conforme se detalla en la Estipulación 8 siguiente.-----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por BANCAJA al amparo de la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en su redacción vigente, por la disposición adicional primera del Real Decreto 716/2009, la Ley 2/1981 en su redacción vigente dada, entre otras, por la Ley 41/2007, de 8 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981 y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria (la "Ley 41/2007") y demás disposiciones aplicables.-----

Se adjunta como **ANEXO 5** la relación de los **dos mil ochocientos setenta y tres (2.873)** Certificados de Transmisión de

Hipoteca, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 716/2009.-----

5.1.1 Representación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y depósito de los mismos-----

Los **dos mil ochocientos setenta y tres (2.873)** Certificados de Transmisión de Hipoteca se representan en un título nominativo múltiple, que contiene las menciones mínimas que para las participaciones hipotecarias se recogen actualmente en el artículo 29 del Real Decreto 716/2009, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. ---

-Se incorpora como documento unido a la presente Escritura fotocopia del título múltiple de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, figurando como **ANEXO 6**. El título múltiple aparece firmado por el representante de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, cuya firma aparece legitimada por mí, y que entrego al propio compareciente.-----

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, según lo previsto en la Estipulación 9.2 de la presente Escritura, como para el caso de que proceda la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en

027

AE5196577

06/2010



la Estipulación 10.7, como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la Estipulación 3.1, haya de tener lugar la venta de Certificados de Transmisión de Hipoteca, BANCAJA se compromete a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades. -----

El título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en su caso, los títulos unitarios en los que aquél se fraccione quedan depositados en BANCAJA, regulándose las relaciones entre el Fondo y BANCAJA por el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se otorga entre BANCAJA y la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que BANCAJA custodiará los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

5.1.2 Otras consideraciones con relación a los Certificados

de Transmisión de Hipoteca.-----

Conforme a lo que establece el Real Decreto 716/2009, los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. Tanto la transmisión como el domicilio del nuevo titular, deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora, estando limitada su adquisición o tenencia a inversores profesionales sin que puedan ser adquiridas por el público no especializado.-----

BANCAJA, en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos y los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, haciendo constar, asimismo, (i) la fecha de apertura y vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, el importe inicial de los mismos y la forma de liquidación; y (ii) los datos registrales de las hipotecas que garantizan los Préstamos Hipotecarios.-----

6. CESIÓN DE LOS ACTIVOS AL FONDO.-----

6.1 CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS: SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, los dos mil

028

AE5196578

06/2010



ochocientos setenta y tres (2.873) Certificados de Transmisión de Hipoteca cuyo valor capital total asciende cuatrocientos cincuenta millones seiscientos sesenta y seis mil ochocientos noventa y tres euros con cuarenta y cinco céntimos (450.066.893,45 euros) a que se refiere la Estipulación 5.1 anterior, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura. Se adjunta como ANEXO 5 de la presente Escritura la relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten y suscriben en este acto, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 716/2009.

La suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será efectiva desde este mismo día de otorgamiento de la presente Escritura.

Dado que la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se dirige a un fondo de titulización de activos, a los efectos del párrafo segundo del artículo 32.1 del Real Decreto 716/2009, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto

de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios, en el Registro de la Propiedad.-----

6.2 Precio.-----

El precio de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca es a la par del valor nominal del capital de los Préstamos Hipotecarios. El importe total que el Fondo representado por la Sociedad Gestora pagará a BANCAJA por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos en el caso de Préstamos Hipotecarios que tengan débitos vencidos pendientes de cobro en el día de su cesión al Fondo por un plazo igual o inferior a un (1) mes de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a esta misma fecha (los "intereses corridos").-----

6.2.1 Pago del precio.-----

El pago del precio total por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la siguiente forma:-----

AE5196579



06/2010

1. La parte del precio por importe de **cuatrocientos cincuenta millones seiscientos sesenta y seis mil ochocientos noventa y tres euros con cuarenta y cinco céntimos (450.066.893,45 euros)** a que asciende el valor nominal del capital de los **dos mil ochocientos setenta y tres (2.873)** Préstamos Hipotecarios, la satisfará el Fondo en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos, mediante orden cursada por la Sociedad Gestora para abonar a BANCAJA con cargo a la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. BANCAJA no percibirá intereses por el aplazamiento del pago hasta la Fecha de Desembolso.-----

2. La parte del precio correspondiente a los intereses corridos de cada uno de los **dos mil ochocientos setenta y tres (2.873)** Préstamos Hipotecarios, la satisfará el Fondo en cada una de las fechas de cobro correspondientes a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno de ellos, con independencia del cobro de la correspondiente cuota y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos.-----

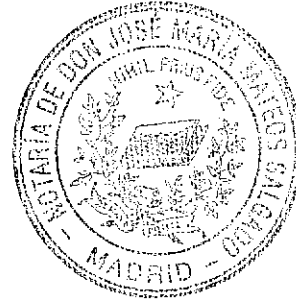
En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y, consecuentemente, la cesión de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca conforme a lo previsto en la Estipulación 3.2.(v), (i) se extinguirá la obligación de pago del precio total por parte del Fondo por la adquisición de los Préstamos Hipotecarios, (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a BANCAJA en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo de los Préstamos Hipotecarios por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

7. TÉRMINOS DE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA.-----

1. La cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios, instrumentada mediante la emisión por BANCAJA de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y su suscripción por el Fondo, es plena e incondicional desde la fecha de constitución y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de cada Préstamo Hipotecario.- -----

BANCAJA, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, responde ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, pero no responde de la

AE5196580



06/2010

solvencia de los Deudores.-----

Asimismo, la Entidad Cedente no corre con el riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios.-----

Tampoco asume, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales, ni incurre en pactos de recompra o de sustitución de los Préstamos Hipotecarios, excepción hecha de lo previsto en la Estipulación 9.-----

2. La emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza sobre el 100 por ciento del principal pendiente de reembolso y de los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.-----

Los derechos que incorporan los Certificados de Transmisión de Hipoteca se devengarán desde esta fecha de emisión y constitución del Fondo.-----

3. En concreto, y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, los Certificados de Transmisión de Hipoteca confieren al Fondo en cuanto titular de los mismos, los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos Hipotecarios:-----

a) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Préstamos Hipotecarios.-----

b) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios sobre el capital de los Préstamos Hipotecarios.-----

c) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios. -----

d) A percibir cualesquiera otras cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias o dados en pago, como por la enajenación o explotación de los inmuebles, bienes o valores adjudicados o dados en pago o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución. -----

e)A percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la Entidad Cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los

AE5196581



06/2010

contratos de seguro de daños de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios que son también cedidos al Fondo, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, excluidas las comisiones que pudieran estar establecidas para cada uno de los Préstamos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de la Entidad Cedente.-----

Los intereses incluyen además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos (en el caso de Préstamos Hipotecarios que tengan débitos vencidos pendientes de cobro en el día de su cesión al Fondo por un plazo igual o inferior a un (1) mes) de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a esta misma fecha.-----

4. Hasta el otorgamiento de la presente Escritura, BANCAJA es beneficiaria de los contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores con relación a los inmuebles hipotecados, en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado. -----

BANCAJA formaliza en este acto la cesión aparejada a la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca de los derechos que le corresponden como beneficiaria de dichos contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores. Corresponden por tanto al Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a BANCAJA por estos contratos. -----

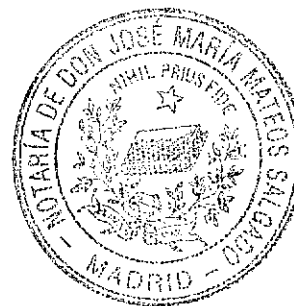
5. En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios por reembolso anticipado total o parcial del capital no tendrá lugar la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados.-----

6. Los derechos del Fondo resultantes de los Préstamos Hipotecarios estarán vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedarán directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Préstamos Hipotecarios.-----

7. Serán por cuenta del Fondo los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta de la Entidad Cedente derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluido el ejercicio de la acción ejecutiva contra éstos.-----

8. En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos

AE5196582



06/2010

Hipotecarios, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.-----

8. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE BANCAJA.-----

8.1 Manifestaciones de la Entidad Cedente.-----

BANCAJA, como titular de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios hasta su cesión al Fondo y como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, declara al Fondo y a la Sociedad Gestora lo siguiente:-----

1.En relación con BANCAJA.-----

(1) Que BANCAJA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y está facultada para participar en el mercado hipotecario.-----

(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, BANCAJA ha sido declarada en concurso, quiebra o suspensión de pagos, ni en ninguna situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiere conducir a la revocación de la autorización.

como entidad de crédito.-----

(3) Que BANCAJA ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, incluidas las correspondientes de sus órganos sociales y, en su caso, de terceras partes a las afecte la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios, para efectuar la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, para otorgar válidamente la presente Escritura del Fondo, los contratos relacionados con la constitución del Fondo y cumplir los compromisos asumidos. -----

(4) Que BANCAJA dispone de cuentas anuales auditadas de los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2009, 2008 y 2007 con opinión favorable y sin salvedades de los auditores en los citados ejercicios, y han sido depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil. -----

2. En relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios.-----

1) Que tanto la concesión de los Préstamos Hipotecarios como la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios al Fondo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca son actos ordinarios de la actividad de BANCAJA y se han realizado en condiciones normales de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 716/2009, y lo establecido por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por la Ley 41/2007 y demás normativa aplicable. La cesión de los derechos de crédito de los

033

AE5196583

06/2010



Préstamos Hipotecarios al Fondo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza de esta manera por no cumplir los Préstamos Hipotecarios correspondientes todos los requisitos establecidos en el Capítulo II del Real Decreto 716/2009. Esta información es coherente con el contenido establecido en el anexo I del Real Decreto 716/2009 de registro contable especial de préstamos y créditos hipotecarios.-----

2) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.-----

3) Que todos los Préstamos Hipotecarios existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado igualmente en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables.-----

4) Que es titular en pleno dominio de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, no existiendo impedimento alguno para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

5) Que los datos relativos a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en los anexos de la presente Escritura, reflejan exactamente la situación actual de dichos Préstamos Hipotecarios y Certificados de Transmisión de Hipoteca, y son correctos y completos, y coinciden con los ficheros de dichos Préstamos Hipotecarios y Certificados de Transmisión de Hipoteca, enviados por BANCAJA a la Sociedad Gestora.-----

6) Que los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles hipotecados con rango de primera o, en su caso, con rango posterior aunque BANCAJA dispone de documentación relativa a la cancelación económica de las deudas originadas por hipotecas previas, si bien el trámite de cancelación registral de las mismas esté pendiente.-----

7) Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de los inmuebles hipotecados está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable, salvo deudas originadas por hipotecas previas aunque BANCAJA dispone de documentación relativa a la cancelación económica.-----

8) Que todos los Préstamos Hipotecarios constituyen una

034

06/2010



AE5196584



obligación válida y vinculante de pago para el Deudor correspondiente, exigible en sus propios términos.-----

9) Que todos los Préstamos Hipotecarios están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros, estando el capital o principal dispuesto en su totalidad. -----

10) Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico de intereses y de principal, distinto de la carencia de amortización del principal que pudiera existir a la fecha de emisión de cada Certificado de Transmisión de Hipoteca.-----

11) Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos Hipotecarios se realizan mediante domiciliación en una cuenta en BANCAJA.-----

12) Que todos los Deudores de los Préstamos Hipotecarios son personas físicas residentes en España, no siendo empleados, directivos o administradores de BANCAJA.-----

13) Que las hipotecas están constituidas sobre bienes inmuebles que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo

hipotecante, no teniendo conocimiento BANCAJA de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichos inmuebles que puedan perjudicar a las hipotecas. -----

14) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se corresponden ni se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 11.1 del Real Decreto 716/2009, ni los Préstamos Hipotecarios reúnen ninguna de las características de créditos excluidos o restringidos conforme a los artículos 12.1 a), c), d) y f) y 12.2 del Real Decreto 716/2009.-----

15) Que todos los inmuebles hipotecados son inmuebles (viviendas y en su caso los anejos -garajes o trasteros-, garajes, trasteros, locales de negocio y oficinas, terrenos rústicos y urbanos o naves industriales) (i) situados en España, (ii) han sido objeto de tasación por entidades debidamente facultadas al efecto (inscritas en el Registro de Sociedades de Tasación del Banco de España) y aprobadas por BANCAJA, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación, y (iii) en el caso de los inmuebles que corresponden a edificaciones, su construcción ya está terminada. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario. Adicionalmente a las garantías hipotecarias, una parte de los Préstamos Hipotecarios incorporan garantías personales de terceros.-----

AE5196585



06/2010

- 16) Que en el caso de Préstamos Hipotecarios con garantía de viviendas de protección oficial, el valor de tasación considerado e informado a efectos de todos los cálculos, ha sido el valor máximo legal del régimen de protección oficial.-----
- 17) Que el saldo vivo del principal de cada uno de los Préstamos Hipotecarios no excede del 100 por ciento del valor de tasación de los inmuebles hipotecados en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario.-----
- 18) Que no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento de la tasación de ninguno de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios en más de un 20 por ciento del valor de tasación.-----
- 19) Que las escrituras públicas por las que están formalizados los Préstamos Hipotecarios determinan la obligación del hipotecante correspondiente a tener contratado un seguro de daños que cubra, al menos, los riesgos de incendio y ruina por valor igual o superior al fijado en la tasación efectuada para la concesión del Préstamo Hipotecario, así como a satisfacer las primas correspondientes, no

estando soportado en las bases de datos de BANCAJA la vigencia de dichos seguros de daños. -----

20) Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para su agrupación en el Fondo.-----

21) Que, en el día de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ninguno de los Préstamos Hipotecarios tiene débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a un (1) mes. -----

(22) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios sea titular de ningún derecho de crédito frente a BANCAJA por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos por los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(23) Que en la concesión de todos los Préstamos Hipotecarios y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores prestatarios en la posición del prestatario inicial, se han seguido fielmente los criterios de concesión de crédito recogidos en el ANEXO 7 a la presente Escritura.-----

(24) Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre los inmuebles a que se refieren los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en los archivos de BANCAJA adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por

AE5196586



06/2010

cuenta del Fondo, y todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras. -----

(25) Que, en el día de la emisión, el Saldo Vivo de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital del Certificado de Transmisión de Hipoteca a que corresponda y que, a su vez, el capital total de los Certificados de Transmisión de Hipoteca es como mínimo equivalente a cuatrocientos cincuenta millones (450.000.000,00) de euros. -----

(26) Que la fecha de vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios no es en ningún caso posterior al 3 de julio de 2060. -----

(27).- Que desde el momento de su concesión, los Préstamos Hipotecarios han sido y están siendo administrados por BANCAJA de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos. -----

(28) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, o de la existencia de

circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición del inmueble hipotecado en garantía de los Préstamos Hipotecarios.-----

(29) Que no tiene conocimiento de que cualquiera de los Deudores pueda oponer excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos Hipotecarios.-----

(30) Que, en el día de la emisión, no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios.-----

(31) Que, en el día de la emisión, ninguno de los Préstamos Hipotecarios contempla cláusulas que establezcan tipos de interés mínimo o máximo que limiten la cuantía del tipo de interés aplicable al Préstamo Hipotecario. -----

(32) Que alguno de los Préstamos Hipotecarios contempla cláusulas que permiten la reducción del margen aplicable (hasta un máximo del 0,30%) para la determinación del tipo de interés, en caso de concurrencia de determinadas circunstancias. -----

(33) Que, en el día de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, cada uno de los Préstamos Hipotecarios ha tenido al menos el vencimiento de dos cuotas de intereses.-----

(34) Que la información sobre los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios contenida en el Folleto, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad.-----

AE5196587



06/2010



(35) Que no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las hipotecas en garantía de los Préstamos Hipotecarios. -----

(36) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, distinta de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y, durante la vigencia de éstos, los Préstamos Hipotecarios no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión de hipoteca. -----

(37) Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo sobre los Préstamos Hipotecarios, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

(38) Que el sistema de amortización del principal de los Préstamos Hipotecarios es un sistema de amortización por cuotas periódicas (método francés). -----

(39) Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios corresponden a

operaciones de arrendamiento financiero.-----

(40) Que las escrituras públicas en las que se formalizaron los Préstamos Hipotecarios no incluyen impedimentos a la libre transmisión del mismo por BANCAJA ni la exigencia de autorizaciones o comunicaciones para su transmisión. -----

(41) Que los Préstamos Hipotecarios corresponden a la financiación concedida por BANCAJA a personas físicas residentes en España para la reforma, rehabilitación o adquisición de bienes inmuebles, la refinanciación, los gastos de explotación y circulante y otras financiaciones o a subrogaciones por personas físicas residentes en España de financiaciones a promotores inmobiliarios para viviendas destinadas a la venta.-----

(42) Que los Préstamos Hipotecarios cuya finalidad se corresponde con la refinanciación son prórroga o reinstrumentación de préstamos previos en situación de mora.-----

9. SUSTITUCIÓN DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS.-----

Reglas previstas para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, o, en su defecto, reembolso al Fondo.-----

1.-En el supuesto de amortización anticipada de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por reembolso anticipado del capital del Préstamo Hipotecario correspondiente, no tendrá lugar la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca correspondientes. -----

2.En el supuesto que durante toda la vigencia de los Certificados



AE5196588

06/2010

de Transmisión de Hipoteca se advirtiera que alguno de ellos o el Préstamo Hipotecario correspondiente no se ajustara a las declaraciones contenidas en la Estipulación 8.1 anterior en el momento de la constitución del Fondo, BANCAJA se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a la subsanación y, de no ser esto posible, a la sustitución o, en su caso, al reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados no sustituidos, mediante la amortización anticipada de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados con sujeción a las siguientes reglas:-----

(i) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un Certificado de Transmisión de Hipoteca en tal circunstancia, sea la Entidad Cedente o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. La Entidad Cedente dispondrá de un plazo de quince (15) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o para proceder, en su caso, a la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados, comunicando a la Sociedad

Gestora las características de los préstamos hipotecarios que propone ceder en sustitución, que deberán cumplir con las declaraciones contenidas en la Estipulación 8.1 anterior y ser homogéneos en plazo residual, periodicidad en el pago, tipo de interés, tipo de propiedad hipotecada, valor de principal pendiente de reembolso con los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados y también de calidad crediticia en términos de rango de las hipotecas, del tipo del deudor, de la relación entre el principal pendiente de reembolso y el valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas de los Préstamos Hipotecarios correspondientes, de forma que el equilibrio financiero del Fondo no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco la calificación de los Bonos en relación con lo previsto en la Estipulación 14.1 de la presente Escritura. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de la idoneidad del préstamo o préstamos hipotecarios sustitutos y habiendo manifestado aquélla a la Entidad Cedente de forma expresa los préstamos hipotecarios aptos para la sustitución, ésta se llevará a cabo mediante la cancelación anticipada de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados y, en su caso, la emisión de los nuevos Certificados de Transmisión de Hipoteca en sustitución. -----

La sustitución se realizará en escritura pública con las mismas formalidades establecidas para la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la constitución del Fondo

AE5196589



06/2010

conforme a las características concretas de los nuevos préstamos hipotecarios objeto de cesión. La Sociedad Gestora entregará una copia de la escritura pública a la CNMV, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos y a las Agencias de Calificación.-----

II) En caso de no procederse a la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados conforme a la regla (i) anterior, se procederá a la cancelación anticipada de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados no sustituidos. Dicha cancelación anticipada se efectuará mediante el reembolso, en efectivo, al Fondo por la Entidad Cedente, del capital pendiente de reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados no sustituidos, de sus intereses devengados y no vencidos calculados hasta la fecha de reembolso, y, en su caso, de los intereses vencidos y no satisfechos, así como cualquier otra cantidad que le pudiera corresponder al Fondo en virtud de dichos Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

(iii) En caso de que se dieran los hechos previstos en los puntos (i) o (ii) anteriores, corresponderán a BANCAJA todos los derechos provenientes de los Préstamos Hipotecarios

correspondientes a estos Certificados de Transmisión de Hipoteca que se devenguen desde la fecha de sustitución o de reembolso al Fondo o que se hubieran devengado y no hubieran vencido, así como los débitos vencidos y no satisfechos a esa misma fecha. ---

3. En particular la modificación por la Entidad Cedente, durante la vigencia de los Préstamos Hipotecarios, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y en especial a los términos pactados entre el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y la Entidad Cedente en el Folleto, en la presente Escritura y en el Contrato de Administración, y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento unilateral de la Entidad Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo ni por la Sociedad Gestora. -----

Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el punto 2 anterior de la presente Estipulación, no suponiendo ello que la Entidad Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. -----

Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento

040



AE5196590

06/2010



de la Entidad Cedente originen serán soportados por ésta, sin poder repercutirse al Fondo o a la Sociedad Gestora. Ésta comunicará de forma inmediata e individual, a la CNMV las sustituciones de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los términos del procedimiento dispuesto en el punto 2 de la presente Estipulación.-----

Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS. -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCAJA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.-- -----

BANCAJA, Entidad Cedente de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de los Certificados de

Transmisión de Hipoteca que son suscritos por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998 y en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, conservará, como mandatario de la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios, regulándose por el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (el **"Contrato de Administración"**), las relaciones entre BANCAJA y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y el depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

BANCAJA (en cuanto al Contrato de Administración, el **"Administrador"**), aceptará el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, por razón a dicho mandato, se compromete a lo siguiente: --

(i) A ejercer custodia y la administración de los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia establecidos en el Contrato de Administración.-----

(ii) A seguir administrando los Préstamos Hipotecarios, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos hipotecarios y, en cualquier caso, en los términos previstos en el Contrato de Administración.-----

AE5196591



06/2010

(iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables. -----

(iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad.-----

(v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas, si bien el Administrador no será responsable de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, de administrador de los Préstamos Hipotecarios y de depositario de los correspondientes contratos, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.-----

10.1 Custodia de escrituras, pólizas, contratos, documentos y archivos.-----

El Administrador mantendrá todas las escrituras, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos Hipotecarios y las copias de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles hipotecados bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Préstamo Hipotecario, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente informando a la Sociedad Gestora. -----

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, pólizas, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores u otros asesores del Fondo, debidamente autorizados por aquella. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, pólizas y documentos.-----

10.2 Gestión de cobros. -----

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer por los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los

AE5196592

042

06/2010



pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos Hipotecarios. -----

Las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Préstamos Hipotecarios que correspondan al Fondo las ingresará en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería el segundo día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor mismo día. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de Cajas de Ahorro de la ciudad de Valencia. -----

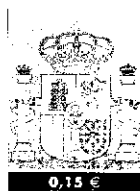
El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente en pago de los Préstamos Hipotecarios. -----

Conforme a los criterios establecidos por Fitch recogidos en su documento "Counterparty Risk Criteria for Structured Finance Transactions", de 22 de octubre de 2009, que podrá ser actualizado, modificado o remplazado, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a largo y corto plazo no subordinada y no garantizada del

Administrador por debajo de A y de F1, respectivamente, durante la vida de los Bonos de la Serie A, la Sociedad Gestora requerirá al Administrador, en un plazo máximo de catorce (14) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, (i) para que notifique a los Deudores que los pagos derivados de los Préstamos Hipotecarios se efectúen en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo o (ii) para que constituya un depósito o cualquier otra garantía a favor del Fondo en o por parte de una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda de A y de F1, a largo y corto plazo, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, conforme a los criterios establecidos por Fitch anteriormente citados. A estos efectos, se asume que, aunque la calificación de la deuda a largo y corto plazo del Administrador fuera de A y F1, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de "Rating Watch Negative", se considerará igualmente que la calificación del Administrador se encuentra por debajo de las calificaciones mínimas requeridas por Fitch. A efectos de determinar las características concretas de las medidas que se adopten, de acuerdo con las opciones anteriores, se tendrán en cuenta las modificaciones, actualizaciones o reemplazos del mencionado documento de Fitch, siempre que se ajusten a la normativa vigente. ---

Dado que, a fecha de registro del Folleto en la CNMV, la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de largo y

06/2010



corto plazo del Administrador es BBB y F3, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, BANCAJA, en la Fecha de Desembolso, constituirá un depósito de efectivo en euros en la Cuenta de Tesorería del Fondo por un importe que equivaldrá a 1,5 veces el importe estimado agregado de los importes correspondientes a la primera cuota a pagar por los Deudores de cada uno de los Préstamos Hipotecarios con vencimiento posterior a la fecha en que se calcule dicho importe, calculado de acuerdo a las siguientes hipótesis de los Préstamos Hipotecarios: (i) tasa de morosidad del 0,00% y (ii) Tasa de Amortización Constante de Prepago (TACP) del 10,00% anual. Dicho importe será calculado y comunicado a BANCAJA por la Sociedad Gestora entre los días 25 y 31 de cada mes. Excepcionalmente, el primer cálculo y comunicación a BANCAJA lo efectuará la Sociedad Gestora el Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.-----

En caso de descenso de la calificación crediticia de la deuda a largo plazo del Administrador por debajo de Baa3, según la escala de calificación de Moody's, el Administrador: -----

(i) constituirá un depósito en efectivo a favor del Fondo en una

entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, o-----

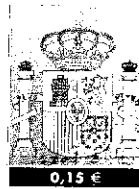
(ii)contratará una línea de crédito incondicional, irrevocable y a primer requerimiento de la Sociedad Gestora con una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1, según la escala de calificación de Moody's. -----

El importe del depósito o el límite máximo de la línea de crédito contratada será por un importe equivalente al importe estimado agregado de las cuotas de amortización y de intereses que generarían los Préstamos Hipotecarios durante el mes natural de mayor importe desde la fecha de pérdida de la calificación Baa3, según la escala de calificación de Moody's, calculado con las hipótesis de que la tasa de morosidad de los Préstamos Hipotecarios fuese del 0,00% y la TACP del 10,00%. -----

La Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo únicamente podrá disponer de dichos depósitos o de la línea de crédito o de cualquier otra garantía, en el importe de las cantidades que dejase de percibir, en su caso, que correspondan al Fondo y que el Administrador hubiera percibido de los Préstamos Hipotecarios y no hubiera ingresado al Fondo y dicho importe formará parte de los Fondos Disponibles de acuerdo con el apartado 3.4.6.2.1.1 f) del Módulo Adicional del Folleto.-----

En el primer (1º) lugar del Orden de Prelación de Pagos y en el

AE5196594



044

06/2010

segundo (2º) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, se atenderán, en su caso, el pago de los intereses devengados por el importe del depósito constituido por el Administrador y no dispuesto y (i) el reembolso del depósito constituido por el Administrador y utilizado por el Fondo, o (ii) el importe dispuesto de la línea de crédito contratada, en el importe que el Administrador hubiera ingresado al Fondo que correspondiera a importes que con anterioridad hubiera percibido de los Préstamos Hipotecarios y no hubiera ingresado al Fondo.-----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta del Administrador.-----

El Administrador, llevará a cabo alguna de las medidas en caso de que la deuda no subordinada y no garantizada del Administrador no estuviera calificada por Moody's o, en caso de vigencia de la Serie A, por Fitch.-----

10.3 Fijación del tipo de interés.-----

Dado que los Préstamos Hipotecarios son a tipo de interés

variable, el Administrador continuará fijando los tipos de interés aplicables en cada uno de los periodos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos de Préstamo Hipotecario, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstos establezcan al efecto.-----

10.4 Información. -----

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos Hipotecarios, con la situación de morosidad, con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos Hipotecarios, y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora, las actuaciones judiciales y de subasta de inmuebles o bienes, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidas en el Contrato de Administración. -----

Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos Hipotecarios o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

10.5.- Subrogación de los Préstamos Hipotecarios. -----

045

AE5196595



06/2010

--El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor no sean de menor solvencia a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos hipotecarios, **ANEXO 7** a la presente Escritura, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente a las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.-----

El Deudor hipotecario podrá instar la subrogación al Administrador en los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente.-----

10.6. Facultades y actuaciones en relación con procesos de

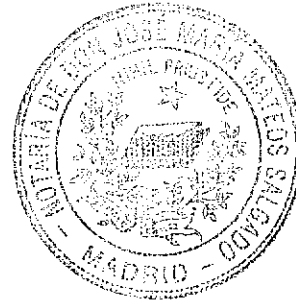
renegociación de los Préstamos Hipotecarios. -----

-El Administrador no podrá cancelar voluntariamente los Préstamos Hipotecarios o sus hipotecas o garantías por causa distinta del pago del Préstamo Hipotecario, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica, rango, o el valor económico de los Préstamos Hipotecarios o de las hipotecas o garantías, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos hipotecarios propios se tratase.-----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su condición de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994, podrá dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo, para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones previstos en la presente Estipulación o, la novación modificativa del Préstamo Hipotecario en cuestión, bien sea por la renegociación del margen aplicable para la determinación del tipo de interés bien por el alargamiento del plazo de vencimiento, y siempre que no se perjudique el rango de la hipoteca en virtud de dichas novaciones. -----

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda novación modificativa de un Préstamo Hipotecario suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la

AE5196596



046

06/2010

Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una modificación. No obstante, la Sociedad Gestora autoriza inicialmente al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del margen aplicable para la determinación del tipo de interés y alargamiento del plazo de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, sin necesidad del consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujetas a los siguientes requisitos de habilitación genérica: -----

a) Renegociación del margen aplicable para la determinación del tipo de interés.-----

1. En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del margen aplicable para la determinación del tipo de interés variable ("**Renegociación del Tipo de Interés**") que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario. El Administrador, sin incentivar la Renegociación del Tipo de Interés, deberá actuar en relación con dicha Renegociación del Tipo de Interés.

teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

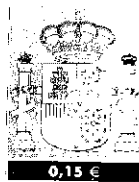
2.El Administrador, sin perjuicio de lo que se determina en el apartado 3 siguiente, deberá observar en cada Renegociación del Tipo de Interés que las nuevas condiciones sean a tipo de interés de mercado y no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos hipotecarios a tipo de interés variable. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por el Administrador en el mercado español para préstamos o créditos concedidos a persona físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria, con importes, tipo de bien inmueble hipotecado y condiciones sustancialmente similares al Préstamo Hipotecario objeto de renegociación.-----

3.En ningún caso la Renegociación del Tipo de Interés de un Préstamo Hipotecario podrá realizarse a tipo de interés fijo, ni podrá realizarse si, previamente o como resultado de la renegociación, el margen o diferencial medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios sobre el índice de referencia fuera inferior a 70 puntos básicos. En particular, el Administrador no impondrá cláusulas que limiten la cuantía del tipo de interés aplicable a los Préstamos Hipotecarios.-----

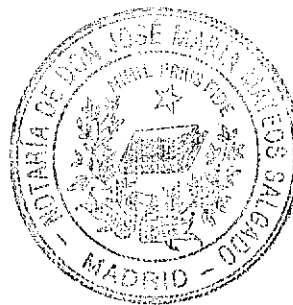
La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, cancelar, dejar en

047

06/2010



AE5196597



suspense o modificar los requisitos de la habilitación para la Renegociación del Tipo de Interés por parte del Administrador que le hubiere previamente determinado. -----

b)Ampliación del plazo de vencimiento.-----

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos Hipotecarios podrá ser prorrogada o postergada (“**ampliación del plazo**”) con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones: -----

(i)En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo Hipotecario, de la que pueda resultar una ampliación del mismo. El Administrador sin incentivar la ampliación del plazo, deberá actuar en relación con dicha ampliación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

(ii)El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se produzca la ampliación del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios a la constitución del Fondo. -

(iii) La ampliación del plazo de un Préstamo Hipotecario concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:-----

a) Que, en todo caso, se mantenga la misma periodicidad de liquidación de intereses y de amortización del capital o principal del Préstamo Hipotecario, y el mismo sistema de amortización. -----

b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 3 de julio de 2060. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o dejar en suspenso o modificar la habilitación para el alargamiento del plazo por parte del Administrador. -----

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del tipo de interés de un Préstamo Hipotecario, o de sus vencimientos, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios.-----

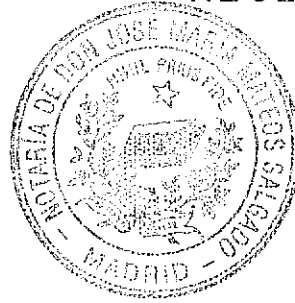
En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo. -----

048

06/2010



AE5196598



Los documentos contractuales que documenten la novación de los Préstamos Hipotecarios renegociados serán custodiados por el Administrador conforme a lo establecido en el epígrafe 1 de la presente Estipulación. -----

10.7 Acción contra los Deudores en caso de impago de los Préstamos Hipotecarios. -----

Actuaciones en caso de demora. -----

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios que los que aplica al resto de los préstamos hipotecarios de su cartera. -----

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría como si de préstamos hipotecarios de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a

cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.-----

Actuaciones judiciales.-----

El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos Hipotecarios o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercitará las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios y, en su caso, contra los garantes. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización otorga en este acto un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA para que ésta, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta



06/2010

de ésta, o bien en nombre propio pero por cuenta de Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios y, en su caso, los garantes, el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante escritura en el caso de que fuere necesario o conveniente.-----

El Administrador, con carácter general, deberá iniciar el procedimiento judicial que corresponda si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo Hipotecario que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a la presentación de la demanda ejecutiva si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las

circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente. -----

Por si fuera legalmente preciso, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA otorga en este acto un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho, para que Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización pueda, actuando en nombre y en representación del Fondo, requerir notarialmente al Deudor y, en su caso, a los garantes de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda. ----

En caso de impago por parte de algún Deudor, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas actualmente para las participaciones hipotecarias en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009, y que son asimismo de aplicación para los Certificados de Transmisión de Hipoteca: -----

(i) Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria. -----

(ii) Concurrir en igualdad de derechos con el Administrador, en cuanto entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquella. -----

(iii) Si el Administrador no inicia el procedimiento dentro de los

050

AE5196600

06/2010



sesenta (60) días hábiles desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada, por subrogación, para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario tanto por principal como por intereses.-----

(iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquel y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.-----

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. El Administrador quedará obligado a emitir una certificación

del saldo existente del Préstamo Hipotecario. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con el Administrador en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago del Préstamo Hipotecario. La Sociedad Gestora procederá, directamente o a través del Administrador, a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.-----

En alguno de los Préstamos Hipotecarios que respaldan los Certificados de Transmisión de Hipoteca pueden constar registralmente vigentes, sobre las fincas hipotecadas en virtud de los Préstamos Hipotecarios, hipotecas anteriores a las de dicho Préstamo Hipotecario, aun cuando, de conformidad con lo declarado por BANCAJA, en la Estipulación 8.1.2 6) de la presente Escritura, las deudas a las que se refieren dichas hipotecas vigentes están amortizados económicamente en su totalidad. -----

Por lo tanto, dichos Préstamos Hipotecarios a efectos registrales no cuentan con una hipoteca de primer rango, sino que será de rango posterior a las que figuren inscritas. No obstante lo anterior, las deudas a que se refieren las anteriores hipotecas están canceladas en su totalidad.-----

AE5196601



06/2010

El Administrador, en los supuestos de ejecución hipotecaria, cuando en el Registro de la Propiedad aparezcan inscritas, sobre el bien inmueble gravado con la hipoteca por cuya virtud se procede, hipotecas preferentes a ésta que, sin embargo, hubieran quedado extinguidas, con anterioridad o simultaneidad a iniciar la acción, realizará las actuaciones que legal y judicialmente resulten procedentes para restablecer la concordancia entre el Registro de la Propiedad y la realidad jurídica extrarregistral. En los casos en los que se disponga de la documentación correspondiente, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y en el Título IV de la Ley Hipotecaria, y en los demás con arreglo al artículo 209 de esta misma Ley. -----

El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos Hipotecarios. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos

Hipotecarios y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

10.8 Seguros de daños de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios.-----

Las escrituras públicas por las que están formalizados los Préstamos Hipotecarios determinan la obligación del hipotecante correspondiente a tener contratado un seguro de daños que cubra, al menos, los riesgos de incendio y ruina por valor igual o superior al fijado en la tasación efectuada para la concesión del Préstamo Hipotecario, así como a satisfacer las primas correspondientes. -----

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios le confieran, siendo el Administrador responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo, en caso de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguro de daño, así como de que no se hayan suscrito dichas pólizas, sin perjuicio de que en las bases de datos del Administrador no se encuentra soportada la vigencia de los seguros de daños. -----

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Administrador, con

052

06/2010



AE5196602

posterioridad a la constitución del Fondo, tuviera conocimiento de que el pago de las primas referidas a las pólizas no haya sido satisfecho por algún Deudor, procederá a requerir al Deudor el pago de las mismas e incluso contratar el seguro de daños por cuenta del Deudor, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Deudor de las cantidades satisfechas, si estuviera para ello habilitado por la escritura del Préstamo Hipotecario.-----

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo las cantidades cobradas.-----

En caso de concurso, de intervención por el Banco de España, liquidación o sustitución del Administrador, o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador, para que, en cualquier momento y a su coste, y a los efectos de lo previsto en el artículo 40 segundo párrafo de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, en su redacción

vigente, notifique a las correspondientes compañías aseguradoras la cesión de derechos de los Préstamos Hipotecarios, así como que los pagos de indemnizaciones derivadas de las correspondientes pólizas de seguro de daños sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a las entidades aseguradoras dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a las entidades aseguradoras con respeto, si fuera el caso, de las normas concursales.-----

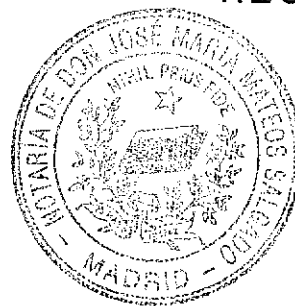
10.9Compensación. -----

En el supuesto excepcional de que alguno de los Deudores por los Préstamos Hipotecarios mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, dado que la cesión se realiza sin conocimiento del Deudor, resultara que alguno de los Préstamos Hipotecarios fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en

055

AE5196603

06/2010



que se produzca el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo Hipotecario correspondiente. -----

10.10 Subcontratación. -----

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud del Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada las Series de los Bonos por las Agencias de Calificación. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Contrato de Administración o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.----

10.11 Subasta de bienes inmuebles. -----

El Administrador se compromete a notificar a la Sociedad Gestora los lugares, fechas, condiciones y valoración de los bienes inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios y de los demás

bienes embargados como consecuencia de los procedimientos judiciales iniciados contra los Deudores, las subastas que se señalen, así como las propuestas de actuación y postura, con la antelación suficiente para que la Sociedad Gestora pueda adoptar las medidas que estime oportunas y cursar al Administrador, con margen de tiempo suficiente, instrucciones al respecto. -----

El Administrador se compromete a concurrir a las subastas de bienes inmuebles u otros bienes, pero en ellas se atenderá en todo a las instrucciones que haya recibido de la Sociedad Gestora, de modo que solamente ofrecerá postura o solicitará la adjudicación del inmueble o del bien en favor del Fondo, en cumplimiento de las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora.-----

En caso de que el Fondo llegase a adjudicarse inmuebles u otros bienes, la Sociedad Gestora procederá, directamente o a través del Administrador, a la venta de los mismos en el plazo más breve posible en condiciones de mercado y el Administrador colaborará activamente para facilitar su enajenación. -----

10.12 Duración y sustitución.-----

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos Hipotecarios adquiridos por el Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en cuanto Entidad Cedente de aquéllos, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio

AE5196604



06/2010

de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos del Contrato de Administración.-----

En caso de concurso del Administrador, de intervención por el Banco de España, o en caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo o en caso de descenso o pérdida de la calificación crediticia del Administrador o cambio en su situación financiera que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora, además de exigir del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por el Contrato de Administración, podrá realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las siguientes actuaciones para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: (i) requerir al Administrador para que subcontrate o delegue en otra entidad la realización de obligaciones y compromisos asumidos en el Contrato de Administración; (ii) garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la

totalidad o parte de las obligaciones del Administrador; (iii) constituir un depósito de valores o de efectivo a favor del Fondo o, en su caso, incrementar el depósito mencionado en la Estipulación 10.2 de la presente Escritura, por importe suficiente para garantizar la totalidad o parte de las obligaciones del Administrador, y (iv) resolver el Contrato de Administración, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador que cuente con una calidad crediticia suficiente y que acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración o, en su caso, en un nuevo contrato de administración. En caso de concurso del Administrador, la actuación (iv) anterior será la única posible. Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales actuaciones anteriores será cubierto por el Administrador, y en ningún caso por el Fondo o la Sociedad Gestora. --

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en caso de descenso de la calificación de la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de Baa3, según la escala de calificación de Moody's, o, en caso de vigencia de la Serie A, de BBB- según la escala de calificación de Fitch, el Administrador se compromete a formalizar, en un plazo máximo de 60 días naturales desde que tuviera lugar cualquiera de los mencionados descensos de calificación, un compromiso de sustitución con una tercera entidad con el fin de que ésta desarrolle las funciones contempladas en el Contrato de Administración con respecto a los Préstamos Hipotecarios

AE5196605



06/2010

administrados por el Administrador a simple solicitud de la Sociedad Gestora si para ello fuese requerido, y siempre que con tal actuación no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. -----

Asimismo, en caso de concurso, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios) la transmisión al Fondo de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios), dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la

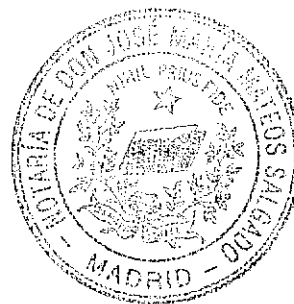
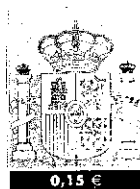
recepción del requerimiento como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios).-----

De igual forma y en los mismos supuestos, la Sociedad Gestora podrá requerir al Administrador para llevar a cabo cuantos actos y cumplir con cuantas formalidades sean necesarias, incluidas notificaciones a terceros e inscripciones en los registros contables pertinentes, con el fin de garantizar la máxima eficacia de la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios, todo ello en los términos que se describen en la Estipulación 10.7 de la presente Escritura. -----

Producida la terminación anticipada del Contrato de Administración, el Administrador saliente pondrá a disposición del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos que tuviere para que el nuevo Administrador desarrolle las actividades que le correspondan.-----

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 27 de diciembre de 2010, como

AE5196606



056

06/2010

finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a las Series de Bonos.-----

10.13 Responsabilidad del Administrador e indemnización. -----

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en la Escritura de Constitución del Fondo en cuanto Entidad Cedente de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo.-----

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de custodia, de gestión de cobros, administración e información de los Préstamos Hipotecarios y custodia de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de

Hipoteca, establecidas en virtud del Contrato de Administración, o en el caso de incumplimiento de lo establecido en el punto 3 de la Estipulación 9 de la presente Escritura.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador cuando el incumplimiento de la obligación de pago al Fondo de cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto que corresponda al Fondo, no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Administrador.-----

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.-----

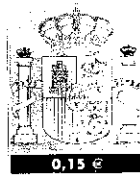
Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en esta Estipulación. -----

10.14 Remuneración del Administrador.-----

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el Administrador tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada

057

06/2010



una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración igual al 0,01% anual, en su caso impuestos indirectos incluidos, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos en cada Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago y sobre el Saldo Vivo medio diario de los Préstamos Hipotecarios que administre durante dicho Periodo de Determinación. Si BANCAJA fuera sustituido en dicha labor de administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor del nuevo Administrador, que podrá ser superior a la contratada con BANCAJA. La comisión de administración se abonará en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida al Administrador, las cantidades no pagadas se acumularán sin

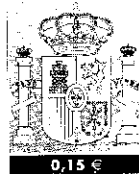
penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, hasta su pago total.-----

Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Administrador tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido en relación con la administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios, tales como los ocasionados por razón de las actuaciones judiciales y/o ejecutivas, incluidos los gastos y costas procesales, o por la administración y la gestión de venta de los bienes o inmuebles adjudicados o dados en pago, en su caso, al Fondo, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos o llegado el caso de liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

11. ENTREGA Y DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

El título nominativo múltiple comprensivo de los **dos mil ochocientos setenta y tres (2.873)** Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo, queda depositado en BANCAJA, regulándose las relaciones entre la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y BANCAJA por el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Dicho depósito se constituye

AE5196608



06/2010

06/2010

en beneficio del Fondo de forma que BANCAJA custodiará los títulos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN.-----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, la Ley 19/1992, en lo que resulte aplicable, y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV.-----

12. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS-----

12.1 Importe de la emisión.-----

La emisión de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") asciende a cuatrocientos cincuenta millones (450.000.000,00) de euros de valor nominal y efectivo, constituida por cuatro mil quinientos (4.500) Bonos denominados en euros distribuidos en dos series de Bonos, distribuidas de la siguiente manera:-----

a) Serie A por importe nominal total de doscientos setenta y cuatro

millones quinientos mil (274.500.000,00) euros integrada por dos mil setecientos cuarenta y cinco (2.745) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "**Serie A**" o los "**Bonos de la Serie A**"). -----

b)Serie B por importe nominal total de ciento setenta y cinco millones quinientos mil (175.500.000,00) euros integrada por mil setecientos cincuenta y cinco (1.755) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "**Serie B**" o los "**Bonos de la Serie B**"). ---

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series. -----

12.2 Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluida la suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de los Préstamos, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

12.3 Forma de representación. -----

Los Bonos se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y con sujeción a

AE5196609



06/2010

lo establecido en la Estipulación 16 de esta Escritura.-----

12.4 Tipo de interés nominal de los Bonos.-----

Los Bonos de cada una de las Series devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación para cada una de las Series. -----

El tipo de interés nominal anual resultante (en lo sucesivo el "**Tipo de Interés Nominal**") para cada una de las Series se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie en la Fecha de Determinación precedente, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o en la fecha en la que tenga lugar la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos,

y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, o a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida. -----

a) Devengo de intereses.-----

A efectos del devengo de intereses, la duración de cada Serie de Bonos se dividirá en sucesivos períodos de devengo de intereses (los "Períodos de Devengo de Intereses") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso, el 28 de diciembre de 2010, incluida, y la primera Fecha de Pago, el 28 de marzo de 2011, por no ser Día Hábil el 27 de marzo de 2011, excluida. -----

El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días. -----

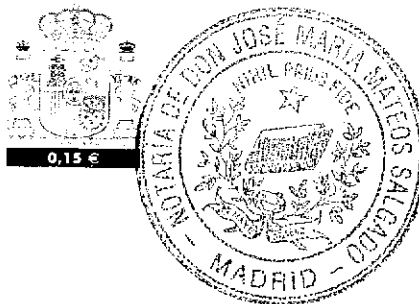
b) Tipo de Interés Nominal.-----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar: -----

AE5196610

060

06/2010



(i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado siguiente, y-----

(ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle:-----

Serie A: margen del 0,30%.-----

Serie B: margen del 0,70%.-----

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento con tres decimales redondeado en la cifra correspondiente a la milésima con equidistancia al alza.-----

c) Tipo de Interés de Referencia y su determinación.-----

El tipo de interés de referencia (el "Tipo de Interés de Referencia") para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos es el siguiente:-----

i) El tipo Euribor, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Fédération Bancaire de l'Union Européene"), a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "Central European Time") de la Fecha de Fijación del Tipo de

Interés descrita a continuación, y que actualmente se publica en la página electrónica EURIBOR01, suministrada por Reuters, o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el tipo Euribor a cuatro (4) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso-----

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la FBE y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia ni de notificación a los titulares de los Bonos por la Sociedad Gestora. -----

ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento por un importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de primer orden de la zona Euro, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de



AE5196611

06/2010

Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés. -----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento para un importe equivalente al importe nominal de la Emisión de Bonos, que declaren las entidades bancarias según lo dispuesto en el párrafo anterior, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. -----

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna o algunas de las entidades bancarias declaración de cotizaciones según lo dispuesto en el primer y segundo párrafo de este apartado, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las

entidades restantes. -----

iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados i) y ii) anteriores, será de aplicación el último Tipo de Interés de Referencia o su sustitutivo que hubiere sido aplicado en el Periodo de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación. Para el primer Periodo de Devengo de Intereses, se aplicaría el Euribor a tres (3) meses disponible inmediatamente antes de las 11:00 horas de la mañana (CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, calculado y distribuido conforme a lo descrito en el primer del apartado párrafo i) anterior. -----

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los apartados i), ii) y iii) anteriores. La Sociedad Gestora conservará los listados y documentos acreditativos en los que el Agente de Pagos le comunique el Tipo de Interés de Referencia determinado. -----

d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés.-----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en las Estipulaciones b) y c) anteriores, el segundo

AE5196612



06/2010

Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la "**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses. -----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses lo determinará la Sociedad Gestora en la forma prevista en las Estipulaciones b) y c) anteriores, el Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, y lo comunicará por escrito en el mismo día a la Entidad Suscriptora. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.-----

Los Tipos de Interés Nominales determinados para cada una de las Series de Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la Estipulación 20 de la presente Escritura.-----

12.5 Fórmula para el cálculo de los intereses.-----

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a cada una de las Series, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo para

cada Serie con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde: -----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada. -----

P = Saldo de Principal Pendiente de la Serie a la Fecha de Determinación precedente a dicha Fecha de Pago. -----

R = Tipo de Interés Nominal de la Serie expresado en porcentaje anual.-----

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.-----

12.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos de cada una de las Series: -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa (i) el segundo (2º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, y (ii) el tercer (3º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa (i) el quinto (5º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del

AE5196613



06/2010

Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, y (ii) el quinto (5º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

12.7 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses. -----

Los intereses de los Bonos de cada una de las Series se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, los días 27 de marzo, 27 de junio, 27 de septiembre y 27 de diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (cada uno de estos días, una "Fecha de Pago"), devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso hasta el mencionado primer Día Hábil Fecha de Pago correspondiente, no incluido, con arreglo a las condiciones fijadas en la Estipulación 12.4 de la presente Escritura.-----

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de cada

una de las Series tendrá lugar el 28 de marzo de 2011, por no ser Día Hábil el 27 de marzo de 2011, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso, el 28 de diciembre de 2010, incluido, hasta el 28 de marzo de 2011, excluido.-----

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles ("**Días Hábiles**") todos los que no sean: -----

- festivo en la ciudad de Madrid, o-----
- inhábil del calendario TARGET 2 (o calendario que lo sustituya en el futuro).-----

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de cada una de las Series, como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en la Estipulación 20 de la presente Escritura, y con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago. -----

El abono de los intereses devengados de los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello en cada Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o en la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los

199
061

06/2010



AE5196614

Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades no satisfechas, se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles. -----

Las cantidades no satisfechas de intereses vencidos no devengarán intereses adicionales o de demora y no se acumularán al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie correspondiente.-----

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 27 de marzo de 2064, Fecha de Vencimiento Final, o si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil. -----

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá el Contrato de Agencia de Pagos

con BANCO COOPERATIVO, conforme a lo establecido en la Estipulación 18.5 de la presente Escritura.-----

12.8 Precio de emisión.-----

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de emisión de los Bonos de cada una de las Series A y B será cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor.-----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo.-----

12.9 Amortización de los Bonos.-----

12.9.1 Precio de reembolso de los Bonos.-----

El precio de reembolso para los Bonos de las Series será cien mil (100.000) euros por Bono, equivalente al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido a continuación.------

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.-----

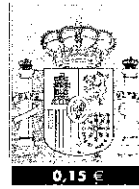
12.9.2 Características específicas de la Amortización de cada una de las Series de Bonos.-----

12.9.2.1 Amortización de los Bonos de la Serie A.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización, por el importe



06/2010



AE5196615



de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.4 y 12.9.3.5 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A tendrá lugar en la primera Fecha de Pago (28 de marzo de 2011, por no ser Día Hábil el 27 de marzo de 2011). -----

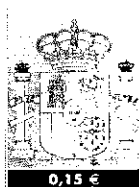
La amortización final de los Bonos de la Serie A será en la Fecha de Vencimiento Final (27 de marzo de 2064 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su posible amortización total con anterioridad a esta fecha por las amortizaciones parciales previstas o porque la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

12.9.2.2 Amortización de los Bonos de la Serie B. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.4 y 12.9.3.5 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B.-----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A en su totalidad. -----

La amortización final de los Bonos de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Final (27 de marzo de 2064 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su posible amortización total con anterioridad a esta fecha por las amortizaciones parciales previstas o porque la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----



AE5196616

06/2010

12.9.3 Amortización parcial de cada Serie.-----

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de cada Serie en cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo con arreglo a las condiciones concretas de amortización para cada una de las Series según las Estipulaciones 12.9.2.1 a la 12.9.2.2 de la presente Escritura y a los términos que se describen a continuación en esta Estipulación comunes a las dos Series.-----

12.9.3.1 Fechas de Determinación y Periodos de Determinación. –

Las fechas de determinación (las “Fechas de Determinación”) serán las fechas correspondientes al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago, en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización que el Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de

Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. La primera Fecha de Determinación será el 21 de marzo de 2011. -----

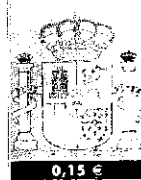
Los periodos de determinación (los "**Períodos de Determinación**") serán los periodos comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente, -----

(i) el primer Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluido, y la primera Fecha de Determinación, el 21 de marzo de 2011, incluida, y-----

(ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo la primera b) e incluyendo la última a).-----

12.9.3.2 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos. -----

El Saldo de Principal Pendiente (el "**Saldo Principal Pendiente**") de una Serie a una fecha será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a esa fecha de todos los Bonos que integran



AE5196617

06/2010

dicha Serie. -----

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de cada una de las Series A y B que constituyen la Emisión de Bonos. -----

12.9.3.3 Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios. -----

El saldo vivo (el "**Saldo Vivo**") de un Préstamo Hipotecario a una fecha será la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido y no ingresado al Fondo del Préstamo Hipotecario concreto a esa fecha. -----

El saldo vivo de los Préstamos Hipotecarios (el "**Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios**") a una fecha será la suma del Saldo Vivo de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios a esa fecha. -

Se considerarán Préstamos Hipotecarios morosos (los "**Préstamos Hipotecarios Morosos**") los Préstamos Hipotecarios que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo de más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Hipotecarios Dudosos. Se considerarán Préstamos Hipotecarios no morosos (los "**Préstamos Hipotecarios no Morosos**")

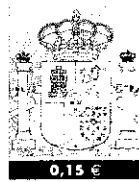
los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados ni como Préstamos Hipotecarios Morosos ni como Préstamos Hipotecarios Dudosos. -----

Se considerarán Préstamos Hipotecarios dudosos (los **"Préstamos Hipotecarios Dudosos"**) los Préstamos Hipotecarios que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Administrador. Se considerarán Préstamos Hipotecarios no dudosos (los **"Préstamos Hipotecarios no Dudosos"**) los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Dudosos.-----

12.9.3.4 Retención para Amortización y Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago. -----

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el cuarto (4º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el sexto (6º) lugar, se procederá a la retención del importe destinado en su conjunto a la amortización de los Bonos y sin distinción entre las distintas Series (la **"Retención para Amortización"**) en una cantidad igual a la diferencia positiva existente

06/2010



AE5196618

06/2010

a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.-----

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención para Amortización constituirá los fondos disponibles para amortización (los "**Fondos Disponibles para Amortización**") que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen más adelante en la Estipulación 12.9.3.5 siguiente.-----

12.9.3.5 Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago. -----

Los Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago se aplicarán secuencialmente (la "**Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización**") en primer lugar a la amortización de la Serie A hasta su total amortización y en segundo lugar a la amortización de la Serie B.-----

12.9.4 Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. -----

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones parciales de cada Serie con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder, en su caso, a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad de Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

12.9.5 Fecha de Vencimiento Final.-----

La Fecha de Vencimiento Final y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 27 de marzo de 2064 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones de la 12.9.2 a la 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a amortizar algunas o todas las Series de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. La amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final se efectuará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

069

06/2010



AE5196619

12.9.6Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series.-----

El importe de la Retención para Amortización destinado a la amortización de los Bonos de las Series A y B en su conjunto y sin distinción entre dichas Series, ocupa el cuarto (4º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prolación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el sexto (6º) lugar.-----

La amortización del principal de los Bonos de cada una de las Series se realizará de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en la Estipulación 12.9.3.5 de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de las Series A ocupa el cuarto (4º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el sexto (6º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura. -----

12.10 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión.-----

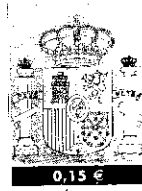
El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BANCAJA, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 20 de la presente Escritura. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable.-----

12.11 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.-----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita a continuación y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida. ----

12.12 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e

AE5196620



06/2010

indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio. -----

La Emisión de Bonos se encuentra sujeta a la Ley española y en concreto se realizan de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, (iv) la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo aplicable, (v) el Reglamento 809/2004, (vi) el Real Decreto 1310/2005, (vii) la Ley 2/1981, en su redacción dada, entre otras, por la Ley 41/2007, (viii) el Real Decreto 716/2009 y (ix) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

La presente Escritura, la emisión de Bonos y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios por cuenta del Fondo están sujetos a la Ley española y se registrarán e interpretarán de acuerdo con las Leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que

podieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora de MBS BANCAJA 8 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, se someterán a los Juzgados y Tribunales españoles competentes.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo, en cuanto tales, no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos Hipotecarios que hayan incumplido sus obligaciones de pago o contra la Entidad Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o, en su caso, de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios, del incumplimiento de la Entidad Cedente de sus obligaciones o de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la

AE5196621



06/2010

presente Escritura de Constitución y en el Folleto. Dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.-----

13. SUSCRIPCIÓN DE LOS BONOS.-----

13.1 Suscripción de los Bonos.-----

La Emisión de Bonos será íntegramente suscrita por BANCAJA. –

13.2 Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos.-----

BANCAJA suscribirá la Emisión de Bonos el 27 de diciembre de 2010, antes de las 14:00 horas (hora CET), y abonará al Fondo el 28 de diciembre de 2010 (la “Fecha de Desembolso”), antes de las 13:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión por el valor nominal de la totalidad de los Bonos suscritos.-----

13.3 Suscripción de la Emisión de Bonos.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con las Entidades Directoras, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el

contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.-----

La suscripción de la Emisión de Bonos se llevará a cabo, exclusivamente, por BANCAJA conforme al Contrato de Dirección y Suscripción que será celebrado por la Sociedad Gestora en nombre y en representación del Fondo. -----

BANCAJA no percibirá comisión alguna por la suscripción de la Emisión de Bonos.-----

BANCAJA interviene en la Emisión de Bonos como Entidad Directora y no percibirá ninguna remuneración por la dirección de la Emisión de Bonos. -----

El Contrato de Dirección y Suscripción quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran cualquiera de las calificaciones asignadas, con carácter provisional a las Series de Bonos, o en los supuestos previstos en la legislación vigente, como finales antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 27 de diciembre de 2010. -----

Se reproduce como **ANEXO 8** a la presente Escritura fotocopia de las declaraciones de la Entidad Directora firmada por personas con representación suficiente, que realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005 en las que se recogen las funciones que realizan cada una de las Entidades Directoras. -----

14. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS

072

AE5196622

06/2010



(RATING).-- -----

14.1 Entidades calificadoras. -----

Con fecha 20 de diciembre de 2010 y 17 de diciembre de 2010, Moody's Investors Service España S.A. y Fitch Ratings España, S.A.U, (las "**Agencias de Calificación**"), respectivamente, han asignado las calificaciones provisionales a las Series de Bonos que a continuación se detallan, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del día 27 de diciembre de 2010. -----

Serie de Bonos	de Calificacions de Fitch	Calificacions de Moody's
Serie A	AAAsf	Aaa (sf)
Serie B	Sin calificar	Caa2 (sf)

Si antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 27 de diciembre de 2010, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas a las Series

de Bonos, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de Bonos y de la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, conforme a lo previsto en la Estipulación 3.2.(v) de la presente Escritura.-----

Fitch Ratings España, S.A.U. es una sociedad española, reconocida como entidad calificadora por la CNMV, que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Fitch Ratings Limited (ambas indistintamente "Fitch").-----

Moody's Investors Service España, S.A. es una sociedad española, reconocida como entidad calificadora por la CNMV, que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Moody's Investors Service Limited (ambas indistintamente "Moody's").-----

En el **ANEXO 9** de esta Escritura, se recoge la carta de comunicación de la calificación provisional asignada por parte de Fitch a la Serie A.-----

En el **ANEXO 10** de esta Escritura, se recoge la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Moody's a cada una de las Series.-----

14.2 Consideraciones sobre las calificaciones.-----

La calificación asignada a la Serie A por Fitch mide la capacidad

073

06/2010



AE5196623



del Fondo respecto del pago puntual de intereses y el pago del principal de los Bonos de dicha Serie durante la vida de la operación y en todo caso antes de la Fecha de Vencimiento Final, conforme a las condiciones estipuladas en la presente Escritura. -----

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Final. En la opinión de Moody's la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago de principal de los Bonos de la Serie A durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final, así como el pago de intereses y de principal con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final para los Bonos de la Serie B. Las calificaciones de Moody's sólo miden los riesgos de crédito inherentes a la operación; otro tipo de riesgos, que pueden tener un efecto significativo en el rendimiento de los inversores, no son medidos. -----

Las calificaciones asignadas a cada Serie de Bonos por las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores realicen reembolsos anticipados de

capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.-----

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas: -----

(i) son formuladas por las Agencias de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que las Agencias de Calificación no podrán en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas; y, -----

(ii) no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos. -----

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, las Agencias de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan BANCAJA, la Sociedad Gestora, DELOITTE como auditor de determinadas características y atributos de una muestra de los préstamos hipotecarios seleccionados así como en el asesoramiento legal que GARRIGUES ha prestado en la constitución del Fondo, como asesor legal independiente.-----

Las calificaciones tienen en cuenta la estructura de la Emisión de

074

06/2010



AE5196624

los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos hipotecarios seleccionados para su cesión al Fondo y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.

Las calificaciones finales asignadas a cada Serie pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos con lo previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura.----

15. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.-----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija, S.A. ("AIAF"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de

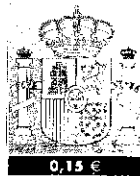
Valores, y de mercado regulado, conforme a lo que se recoge en la Exposición Anotada de Mercados Regulados y Disposiciones Adicionales en aplicación de la Directiva 93/22 de Servicios de Inversión, publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 11 de julio de 2009. La Sociedad Gestora se compromete a realizar todas las actuaciones necesarias para que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso.-----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos. -----

En el supuesto que transcurrido el plazo de un mes señalado en el primer párrafo de la presente Estipulación, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los titulares de los Bonos, así como también las causas que han dado lugar a dicha demora, todo ello mediante el procedimiento de notificación extraordinaria de conformidad con lo previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora si la demora fuera por causas imputables a la

075

06/2010



AE5196625

misma.-----

16. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS.-----

16.1 Representación y otorgamiento de Escritura pública. -----

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en Iberclear como entidad encargada de su registro contable de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 116/1992. A este respecto se hace constar que la Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.-----

16.2 Designación de la entidad encargada del registro contable. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear") como entidad encargada del registro contable de los Bonos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de

los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear o AIAF.-----

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en Iberclear. -----

Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., tiene su domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad número 1.-----

16.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta.-----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, se manifiesta que la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura. -----

16.4 Depósito de copias de la Escritura publica. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, y antes del día 27 de diciembre de 2010, de los Bonos depositará una copia de la presente Escritura en la CNMV, y no

U76

06/2010



AE5196626

más tarde del primer Día hábil anterior a la Fecha de Desembolso, depositará otra copia de la Escritura en Iberclear a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, Iberclear o la entidad afiliada en la que delegue sus funciones, deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. -----

17. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. -

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se regirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 116/1992 sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables.-

17.1 Práctica de la primera inscripción. -----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992. -----

17.2 Legitimación registral y certificados de legitimación.-----

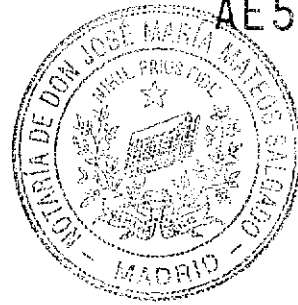
De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas.-----

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

17.3 Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los

077

06/2010



AE5196627

bonos. -----

No existen restricciones a la libre transmisión de los Bonos. Éstos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado AIAF donde serán admitidos a negociación. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable (anotación en cuenta). La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los valores y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. -----

17.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. -----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. -----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la correspondiente inscripción. ----

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS. -----

18. CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS.-----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Préstamos Hipotecarios, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procede en este mismo acto, a formalizar los contratos que se establecen a continuación en la presente Estipulación, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/1998.-----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

(ii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----

(iii) Contrato de Préstamo Subordinado.-----

(iv) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.-----

(v) Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(vi) Contrato de Intermediación Financiera.-----

(vii) Contrato de Dirección y Suscripción.-----

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección y Suscripción y del Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de

06/2010



Transmisión de Hipoteca se realiza en las Estipulaciones 13.3 y 10 de la presente Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la presente Estipulación.-----

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura. ----

18.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería):-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A. ("BANESTO"), recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANESTO celebran un contrato de apertura de cuenta a tipo de

interés garantizado (el "**Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)**"), con la comparecencia de BANCAJA, en virtud del cual BANESTO garantizará una rentabilidad variable determinada a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) determinará que en una cuenta financiera en euros (la "**Cuenta de Tesorería**"), abierta en BANESTO, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos: -----

(i) importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos; -----

(ii) principal reembolsado e intereses cobrados de los Préstamos Hipotecarios;-----

(iii) cualesquiera otras cantidades que correspondan al Fondo percibidas de los Préstamos Hipotecarios, así como por la enajenación o explotación de los inmuebles, bienes o valores adjudicados, dados en pago o en administración y posesión interina en proceso de ejecución;-----

(iv) disposición del principal del Préstamo Subordinado y el importe a que ascienda en cada momento el Fondo de Reserva;-----

(v) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales;---

079

06/2010



AE5196629

(vi) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la Cuenta de Tesorería; -----

(vii) en su caso, las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria; y -----

(viii) en su caso, el importe del depósito constituido por el Administrador o los importes dispuestos de la línea de crédito contratada conforme a lo establecido en la Estipulación 10.2 de la presente Escritura. -----

BANESTO abonará un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación mensual, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses indica más abajo en este párrafo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo

de Intereses de los Bonos. Los intereses se liquidarán el último día de cada mes natural, y en caso de no ser Día Hábil, se liquidarán el primer Día Hábil del mes siguiente, a excepción del mes de diciembre que se liquidarán el último Día Hábil del mes y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. El primer periodo de devengo de intereses comprenderá los días transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo, incluida, y la primera fecha de liquidación, 31 de diciembre de 2010, excluida. -----

En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada de BANESTO o de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (el "**Tenedor de la Cuenta de Tesorería**"), experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación crediticia a corto plazo situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, o, en cualquier momento de la vida de los Bonos de la Serie A, un descenso en la calificación crediticia a corto o a largo de F1 o de A, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de

AE5196630



06/2010

Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: -----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, y, en caso de vigencia de la Serie A, con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto y largo plazo, respectivamente, de F1 y de A, según la escala de calificación de Fitch, un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las citadas calificaciones P-1 y/o F1 y/o A de la deuda del Tenedor de la Cuenta de Tesorería. -----

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1, según la escala de calificación de Moody's, y, en caso

de vigencia de la Serie A, con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto y largo plazo, respectivamente, de F1 y de A, según la escala de calificación de Fitch, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

Las opciones anteriores a) y b) están incluidas en los criterios establecidos por Fitch recogidos en su informe "Counterparty Criteria for Structured Finance Transactions" de 22 de octubre de 2009 que podrá ser actualizado, modificado o remplazado y se encuentra disponible en www.fitchratings.com. A efectos de determinar las características concretas de las medidas que se adopten, de acuerdo con las opciones anteriores, se tendrán en cuenta las modificaciones, actualizaciones o reemplazos del mencionado documento, siempre que se ajusten a la normativa vigente. A los efectos anteriores, se asume que, aunque la calificación de la deuda del Tenedor de la Cuenta de Tesorería fuera de A y F1, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentran en situación de "Rating Watch Negative", se considerará igualmente que la calificación de la deuda del Tenedor de la Cuenta de Tesorería se encuentra por debajo de las calificaciones mínimas requeridas por Fitch. -----

BANCAJA asume el compromiso, a petición de la Sociedad Gestora, siempre que su deuda a corto plazo no subordinada y no



AE5196631

06/2010

garantizada posea una calificación mínima de P-1, según la escala de calificación de Moody's, y en caso de vigencia de la Serie A, una calificación crediticia mínima de su deuda a corto y a largo plazo, respectivamente, de F1 y de A, según la escala de calificación de Fitch, de tener la Cuenta de Tesorería y subrogarse en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) en la posición de Tenedor de la Cuenta de Tesorería. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BANCAJA. -----

El Tenedor de la Cuenta de Tesorería, desde el momento en que se dé el descenso de las citadas calificaciones crediticias de su deuda, y BANCAJA se comprometen a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones a) o b) anteriores. -----

18.2 Préstamo para Gastos Iniciales.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y

representación del Fondo, con BANCAJA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.-----

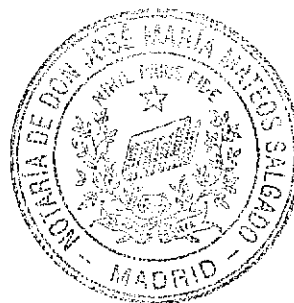
La Sociedad Gestora celebra, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCAJA un contrato de préstamo de carácter mercantil (el "**Préstamo para Gastos Iniciales**") por importe de un millón cuatrocientos mil (1.400.000,00) euros (el "**Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales**"). La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, a financiar parcialmente la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por importe igual a la diferencia entre el capital total de éstos y el importe nominal total de la Emisión de Bonos, y a cubrir el desfase temporal existente entre el cobro de intereses de los Préstamos Hipotecarios y el pago de intereses de los Bonos en la primera Fecha de Pago. -----

El principal del Préstamo para Gastos Iniciales pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual variable, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses, y (ii) un margen del 0,10%. Estos intereses se abonarán

AE5196632

062

06/2010



únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o llegado el caso de liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 28 de marzo de 2011, por no ser Día Hábil el 27 de marzo de 2011.-----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, no se acumularán al principal del Préstamo para Gastos Iniciales ni devengarán intereses de demora.-----

La amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales se efectuará trimestralmente, en cada una de las Fechas de Pago, en veinte (20) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 28 de marzo de 2011, por no ser Día Hábil el 27 de

marzo de 2011, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 27 de diciembre de 2015, incluida. -----

Todas las cantidades vencidas del Préstamo para Gastos Iniciales que no hubieran sido abonadas por el Fondo en una Fecha de Pago por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago, según el Orden de Prelación de Pagos o llegado el caso de liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

El Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales no quedará resuelto por la resolución de la constitución del Fondo en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran cualquiera de las calificaciones asignadas a las Series de Bonos, con carácter provisional, como finales antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 27 de diciembre de 2010, conforme a lo previsto en el número (v) de la Estipulación 3.2 de la presente Escritura. En este caso, el Préstamo para Gastos Iniciales se destinará a atender el pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, así como las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y

06/2010



AE5196633

por cuenta del Fondo, que nazcan a causa de la constitución del Fondo y sean exigibles, quedando postergado y subordinado el reintegro del principal a la satisfacción de dichas obligaciones, con cargo a los recursos remanentes del Fondo.-----

18.3 Contrato de Préstamo Subordinado.-----

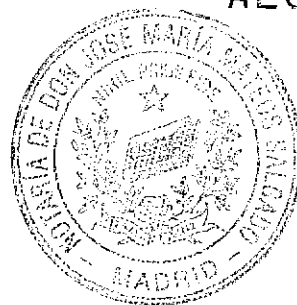
La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCAJA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.-- -----

La Sociedad Gestora celebra en esta misma fecha, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCAJA un contrato por el que BANCAJA concederá al Fondo un préstamo subordinado de carácter mercantil (el "**Préstamo Subordinado**") por importe de veintidós millones quinientos mil (22.500.000,00) euros (el "**Contrato de Préstamo Subordinado**"). La entrega del importe del Préstamo Subordinado se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado

a la constitución del Fondo de Reserva en los términos previstos en la Estipulación 2.1 de la presente Escritura, sin que, en ningún caso, su otorgamiento suponga garantizar el buen fin de los Préstamos Hipotecarios titulizados. -----

El reembolso del principal del Préstamo Subordinado será en la Fecha de Vencimiento Final o, en su caso, en la fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la Liquidación Anticipada con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

El principal del Préstamo Subordinado pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual variable, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses, y (ii) un margen del 0,10%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o llegado el caso de liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 28 de marzo de 2011, por no



AE5196634

06/2010

ser Día Hábil el 27 de marzo de 2011.-----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no se acumularán al principal del Préstamo Subordinado ni devengarán intereses de demora.-----

Todos los intereses vencidos del Préstamo Subordinado que no hubieran sido abonados por el Fondo por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivos en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Los intereses no pagados en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a los intereses que correspondería abonar en relación con el Préstamo Subordinado en dicha Fecha de Pago, según el Orden de Prelación de Pagos o llegado el caso de liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

El Contrato de Préstamo Subordinado quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del día antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 27 de diciembre de 2010, como finales, las calificaciones asignadas con

carácter provisional a las Series de Bonos.-----

18.4 Contrato de Agencia de Pagos.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. ("**BANCO COOPERATIVO**") con la comparecencia de BANCAJA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebra con BANCO COOPERATIVO un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos, con la comparecencia de BANCAJA (el "**Contrato de Agencia de Pagos**").---

Las obligaciones que asumirá BANCO COOPERATIVO (el "**Agente de Pagos**") en este Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes: -----

(i) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y, en su caso, de reembolso del principal de los Bonos a través de Iberclear, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que deba efectuar la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con la legislación fiscal aplicable, con cargo a la cuenta de agencia de pagos (la "**Cuenta de Agencia de Pagos**") que la Sociedad

AE5196635

53

06/2010



Gestora, en nombre y representación del Fondo, abrirá con BANCO COOPERATIVO y en la que abonará el Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago el importe total correspondiente al pago de intereses y de reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series en dicha Fecha de Pago.-----

(ii) En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo por la Sociedad Gestora del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos.-----

En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada del Agente de Pagos, experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación crediticia a corto plazo situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, o, en cualquier momento durante la vida de los Bonos de la Serie A, un descenso en la calificación crediticia a corto o a largo de F1 o de A, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días

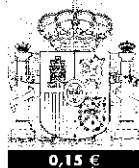
naturales a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica, alguna de las opciones descritas a continuación para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: -----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda no subordinada y no garantizada de P-1 a corto plazo, según la escala de calificación de Moody's y, en caso de vigencia de la Serie A, de F1 y de A a corto y largo plazo, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago de los compromisos asumidos por el Agente de Pagos, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las citadas calificaciones P-1 y/o F1 y/o A de la deuda del Agente de Pagos. -----

b) Revocar la designación del Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda no subordinada y no garantizada de P-1 a corto plazo, según la escala de calificación de Moody's, y, en caso de vigencia de la Serie A, de F1 y de A, a corto y largo plazo, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos. -----

A los efectos anteriores, se asume que, aunque la calificación de

AE5196636



920

06/2010

la deuda del Agente de Pagos fuera de A y F1, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentran en situación de "Rating Watch Negative", se considerará igualmente que la calificación de la deuda del Agente de Pagos se encuentra por debajo de las calificaciones mínimas requeridas por Fitch. En caso de sustitución del Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida en el Contrato de Agencia de Pagos original. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BANCAJA. -----

El Agente de Pagos, desde el momento en que se dé el descenso de la calificación crediticia de su deuda, y BANCAJA se comprometen a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (a) o (b) anteriores. -----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo satisfará al Agente de Pagos en cada Fecha de Pago

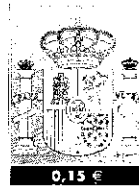
una comisión de mil quinientos (1.500) euros, impuestos excluidos en su caso. Esta comisión se pagará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o llegado el caso de la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

En el supuesto de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total en aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o llegado el caso de liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

BANCAJA asume el compromiso, a petición de la Sociedad Gestora, siempre que su deuda no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1 a corto plazo, según la escala de calificación de Moody's, y en caso de vigencia de la Serie A, de F1 y de A, a corto y largo plazo, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, de subrogarse en la posición de Agente de Pagos. -----

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno

AE5196637



06/2010

derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 27 de diciembre de 2010, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a las Series de Bonos.-----

18.5 Contrato de Intermediación Financiera.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCAJA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.-----

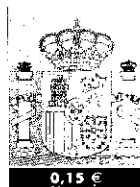
La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebra con la Entidad Cedente un Contrato de Intermediación Financiera destinado a remunerar a ésta por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la cesión a éste de los Préstamos y la calificación asignada a las Series de los Bonos.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con la Entidad Cedente un contrato de intermediación financiera (el "**Contrato de Intermediación Financiera**") destinado a remunerar a ésta por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la suscripción por éste de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la calificación asignada a las Series de Bonos.-----

La Entidad Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada (el "**Margen de Intermediación Financiera**") que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo trimestral que comprenderá, excepto para el primer periodo, los tres meses naturales inmediatamente anteriores a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre del último día del mes natural inmediatamente anterior a cada Fecha de pago. -----

La liquidación del Margen de Intermediación Financiera que hubiere sido devengado al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, que corresponden al último mes natural de cada periodo de devengo trimestral, se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de cada uno de los meses

06/2010



AE5196638



06/2010

siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Excepcionalmente, (i) el primer periodo de devengo del Margen de Intermediación Financiera comprenderá desde la fecha de constitución del Fondo hasta el 28 de febrero de 2011, ambos incluidos, que corresponde al último día del mes natural anterior a la primera Fecha de Pago, y (ii) el último periodo de devengo del Margen de Intermediación Financiera comprenderá a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la liquidación del Fondo, conforme a lo previsto en las estipulaciones 3.1 y 3.2 de la presente Escritura, b) desde el último día del mes natural anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), incluyendo la a) y excluyendo la b). La primera fecha de liquidación del Margen de Intermediación Financiera tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, el 28 de marzo de 2011, por no ser Día Hábil el 27 de marzo de 2011.-----

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para

satisfacer la totalidad del Margen de Intermediación Financiera, el importe devengado que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna al Margen de Intermediación Financiera que se hubiere devengado, en su caso, en el siguiente periodo trimestral y se hará efectivo en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o llegado el caso de liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los importes del Margen de Intermediación Financiera no pagados en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia al importe que corresponda abonar del Margen de Intermediación Financiera en la Fecha de Pago correspondiente.-----

El Contrato de Intermediación Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 27 de diciembre de 2010, como finales, cualquiera de las calificaciones asignadas con carácter provisional a las Series de Bonos.-----

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.---

19 ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.-----

19.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora.- -----

Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente

AE51.96639

009

06/2010



enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el Folleto, las siguientes: -----

(i) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -----

(ii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.-----

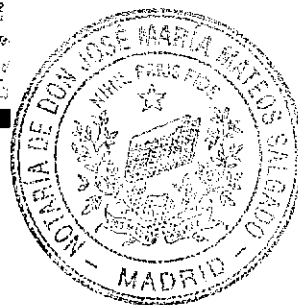
(iii) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, las Agencias de Calificación y cualquier otro organismo supervisor. -----

(iv) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo. -----

(v) Facilitar a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en el Folleto.-----

(vi) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas y efectuar las actuaciones previstas en la presente Escritura, en el Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo o en aquéllos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.-----

(vii) La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo o sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo, en los términos previstos en cada uno de los contratos, e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de línea de crédito o de préstamo en caso de Liquidación Anticipada del Fondo. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá modificar la Escritura de Constitución en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/1992, que se recogen en la Estipulación 22 de la presente



090

06/2010

Escritura. La presente Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. ----

(viii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca adquiridos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo. -----

(ix) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo de los Préstamos Hipotecarios se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y con las condiciones de los Préstamos Hipotecarios correspondientes, y que los ingresos de los importes que correspondan a los Préstamos Hipotecarios los efectúa el Administrador al Fondo en los plazos y términos previstos en el Contrato de Administración. -----

(x) Determinar, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal a aplicar a cada una de las Series de Bonos, y calcular

y liquidar las cantidades que corresponda pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados.-----

(xi) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada una de las Series de Bonos en la Fecha de Pago correspondiente.-----

(xii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activas, pasivas y de cobertura que corresponda y calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que el Fondo ha de percibir y pagar en virtud de las mismas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados. -----

(xiii) Efectuar las actuaciones previstas con relación a las calificaciones de la deuda o de la situación financiera de las contrapartes del Fondo en los contratos de operaciones financieras y prestación de servicios que se relacionan en el apartado 3.2 del Módulo Adicional del Folleto.-----

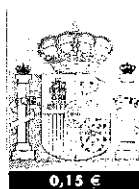
(xiv) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato. -----

(xv) Calcular los Fondos Disponibles, los Fondos Disponibles para Amortización, los Fondos Disponibles de Liquidación y las obligaciones de pago o de retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

AE5196641

097

06/2010



(xvi) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos.-----

20. NOTIFICACIONES.-----

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.-----

a) Notificaciones a los tenedores de los Bonos referidas a cada Fecha de Pago.-----

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, el Tipo de Interés Nominal resultante para cada una de las Series de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente a dicha Fecha de Pago.-----

2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los

tenedores de los Bonos la siguiente información:-----

i) Los intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series, junto con la amortización de los Bonos. -----

ii) Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los Bonos de cada una de las Series y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

iii) Los Saldos de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono.-----

iv) La tasa de amortización anticipada de principal de los Préstamos Hipotecarios realizada por los Deudores durante los tres meses anteriores a la Fecha de Pago.-----

v) La vida residual media de los Bonos de cada una de las Series estimadas con las hipótesis de mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de principal de los Préstamos Hipotecarios.-----

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto más adelante y la notificación 1 será, asimismo, puesta en conocimiento del Agente de Pagos y de Iberclear, con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago. -----

b) Información referida a cada Fecha de Pago: -----

AE5196642

092

06/2010



Con relación a los Préstamos Hipotecarios a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago: -----

- 1. Saldo Vivo. -----
- 2. Importe de los intereses y de principal al que ascienden las cuotas en morosidad.-----
- 3. Tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios. -----
- 4. Fechas de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios. -----
- 5. Saldo Vivo de los Préstamos hipotecarios Dudosos.-----

Con relación a la situación económico-financiera del Fondo: -----

- 1. Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

Las anteriores informaciones serán publicadas en la página web de la Sociedad Gestora. -----

c) Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo: -----

Cuentas Anuales (balance, cuenta de resultados e informe de gestión) e informe de auditoría dentro del plazo que establezcan las

disposiciones al efecto o, en su caso, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de cada ejercicio que serán asimismo depositadas en la CNMV. -----

Notificaciones extraordinarias.-----

Serán objeto de notificación extraordinaria: -----

1. El Tipo de Interés Nominal determinado para cada una de las Series de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses. -----
2. Restantes: -----

Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Préstamos Hipotecarios, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora, que, por su carácter excepcional, pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, de modificación de la presente Escritura de Constitución o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto y en la presente Escritura. En este último supuesto, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia la Estipulación 3.1 de la presente Escritura. -----

La modificación de la Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a las Agencias de Calificación y será difundida

093

06/2010



AE5196643

por la Sociedad Gestora a través de la CNMV como hecho relevante, publicándose en la página web de la Sociedad Gestora. -----

Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos.

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente: -----

1. Notificaciones ordinarias. -----

Las notificaciones ordinarias a los tenedores de los Bonos serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bloomberg o cualquier otro de similares características. -----

2. Notificaciones extraordinarias. -----

Salvo que de otra manera se prevea en la Escritura de Constitución y en el Folleto, las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o en cualquier otro que los sustituyera o de similares características, o mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Día Hábil o inhábil (según lo establecido en la presente Escritura).-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses, serán comunicados por escrito por la Sociedad Gestora, antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 27 de diciembre de 2010, a la Entidad Suscriptora, a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear. -----

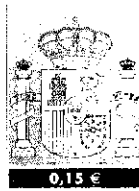
3. Notificaciones y otras informaciones.-----

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características. -----

Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Las informaciones sobre el Fondo se remitirán a la CNMV

AE5196644



760

06/2010

conforme a los modelos recogidos en la Circular 2/2009 de la CNMV, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.-----

Información a las Agencias de Calificación.-----

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos Hipotecarios (en el formato solicitado por las mismas) para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información, cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.-----

Sección VII: PRELACIÓN DE PAGOS DEL FONDO.-----

21. REGLAS DE PRELACIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PAGOS DEL FONDO -----

21.1 Origen de fondos en la Fecha de Desembolso de los

Bonos y su aplicación hasta la primera Fecha de Pago, excluida.---

El origen de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso y su aplicación hasta la primera Fecha de Pago, excluida, son los siguientes: -----

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos: -----

a) Desembolso de la suscripción de los Bonos.-----

b) Disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.---

c) Disposición del principal del Préstamo Subordinado. -----

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos: -----

a) Pago de la parte del precio de suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por su valor nominal. -----

b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos. -----

c) Constitución del Fondo de Reserva. -----

21.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la Fecha de Desembolso, excluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida. Orden de Prelación de Pagos.-----

En cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los

095

06/2010



Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización y en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el "Orden de Prolación de Pagos").-----

21.2.1 Fondos Disponibles: origen y aplicación. -----

1. Origen. -----

Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los "Fondos Disponibles") para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2, serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos identificados como tales por la Sociedad Gestora (conforme a la información recibida del Administrador en los conceptos que aplique): -----

a) Los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos Hipotecarios durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

b) Los ingresos percibidos por intereses ordinarios y de demora de los Préstamos Hipotecarios durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

c) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería.-----

d) El importe correspondiente al Fondo de Reserva en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.-----

e) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, incluyendo las que puedan resultar de los Préstamos Hipotecarios por la enajenación de los inmuebles, bienes, valores o derechos adjudicados o dados en pago al mismo, o explotación de los mismos. -----

f) En su caso y conforme a lo establecido en la Estipulación 10.2 de la presente Escritura, el importe del depósito constituido por el Administrador o el importe dispuesto de la línea de crédito contratada o de cualquier otra garantía, en una cuantía igual al importe que hubiera sido percibido de los Préstamos Hipotecarios por el Administrador y no le hubiere ingresado al Fondo durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

g) El remanente del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

Los ingresos correspondientes a los conceptos a), b) y e) anteriores percibidos por el Fondo y depositados en la Cuenta de Tesorería desde la Fecha de Determinación precedente, excluida, hasta la Fecha de Pago correspondiente, incluida, no se incluirán en los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente,



AE5196646

096

06/2010

permaneciendo su importe depositado en la Cuenta de Tesorería para su inclusión en los Fondos Disponibles en la siguiente Fecha de Pago.

2. Aplicación. -----

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:-----

1º. Pago de los impuestos y de los gastos ordinarios(1) y extraordinarios(2) del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados, y

la comisión de administración en el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANCAJA en su actividad como Administrador. Asimismo, se atenderán, en su caso, el pago de los intereses devengados por el importe del depósito constituido por el Administrador y no dispuesto, conforme a lo establecido en la estipulación 10.2 de la presente Escritura y (i) el reembolso del depósito constituido por el Administrador y utilizado por el Fondo, o (ii) del importe dispuesto de la línea de crédito contratada, conforme a lo establecido en la estipulación 10.2 de la presente Escritura, en el importe que el Administrador hubiera ingresado al Fondo que correspondiera a importes que con anterioridad hubiera percibido de los Préstamos Hipotecarios y no hubiera ingresado al Fondo.-----

2º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A.-----

3º. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva.-----

4º. Retención para Amortización de los Bonos en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.-----

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado a la Retención para Amortización

AE5196647



097

06/2010

se integrará en los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen en la Estipulación 21.2.2 siguiente de la presente Escritura. -----

Se procederá a la postergación de esta retención al 6º lugar cuando se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A. -----

5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.-

6º. En caso de producirse la postergación de esta retención del 4º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado, Retención para Amortización de los Bonos. -----

7º. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.-

8º. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

9º. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo. -----

10º. Pago a BANCAJA de la comisión establecida por el Contrato de Administración. -----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANCAJA en su actividad como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1º anterior, junto con los restantes pagos incluidos en este lugar.-----

11º.Pago del Margen de Intermediación Financiera.-----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Pago y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----

(1) Se consideran gastos ordinarios del Fondo:-----

a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento distintos del pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos.-----

b) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.-----

c) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos

AE5196648

098

06/2010



por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.-----

d) Gastos de auditoría de las cuentas anuales.-----

e) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.-----

f) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.-----

(2) Se consideran gastos extraordinarios del Fondo:-----

a) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la presente Escritura y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.-----

b) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.-----

c) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal.-

d) Gastos necesarios para la gestión, administración, mantenimiento y enajenación de inmuebles, bienes valores o derechos adjudicados o dados en pago de los Préstamos Hipotecarios o para la

explotación de los mismos.-----

e) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

f) En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios o no determinados entre los gastos ordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.-----

21.2.2 Fondos Disponibles para Amortización: origen y distribución.-----

1. Origen.-----

En cada Fecha de Pago, los Fondos Disponibles para amortización del principal de los Bonos de las Series A y B serán el importe de la Retención para Amortización efectivamente aplicado en el cuarto (4º) lugar del orden de prelación de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente o en el sexto (6º) lugar en caso de postergación.-----

2. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.-----

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente en primer lugar a la amortización de la Serie A hasta su total amortización y en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización.-----

21.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.-----

AE5196649



06/2010

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1 y 3.2 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los **"Fondos Disponibles de Liquidación"**): (i) los Fondos Disponibles, (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos que quedaran remanentes y, en su caso, (iii) el importe dispuesto de la línea de crédito o del préstamo que fuera concertado y destinado exclusivamente para amortización final de los Bonos de las Series pendientes de reembolso con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3.(iii) de la presente Escritura, en el siguiente orden de prelación de pagos (el **"Orden de Prolación de Pagos de Liquidación"**):-----

1º. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo administrativo o publicitario ⁽¹⁾.-----

2º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados, y la comisión de administración en el caso de que hubiera tenido lugar la sustitución de BANCAJA en su actividad como Administrador. Asimismo, se atenderán, en su caso, el pago de los intereses devengados por el importe del depósito constituido por el Administrador y no dispuesto, conforme a lo establecido en la estipulación 10.2 de la presente Escritura y (i) el reembolso del depósito constituido por el Administrador y utilizado por el Fondo, o (ii) del importe dispuesto de la línea de crédito contratada, conforme a lo establecido en la estipulación 10.2 de la presente Escritura, en el importe que el Administrador hubiera ingresado al Fondo que correspondiera a importes que con anterioridad hubiera percibido de los Préstamos Hipotecarios y no hubiera ingresado al Fondo. -----

3º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A.

4º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A.-----

100

AE5196650

06/2010



- 5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.
- 6º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B. -----
- 7º. En caso de que fuera concertada la línea de crédito o el préstamo con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3.(iii) de la presente Escritura, pago de los costes financieros devengados y del reembolso del principal dispuesto de la línea de crédito o del préstamo concertado.-----
- 8º. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.-----
- 9º. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado. -----
- 10º. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales. -----
- 11º. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.-
- 12º. Reembolso, en su caso, del depósito constituido por el Administrador y no utilizado por el Fondo, conforme a lo establecido en la estipulación 10.2 de la presente Escritura. -----
- 13º. Pago a BANCAJA de la comisión establecida por el Contrato de Administración.-----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANCAJA en su actividad como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1° anterior, junto con los restantes pagos incluidos en este lugar. -----

14° Pago del Margen de Intermediación Financiera. -----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----

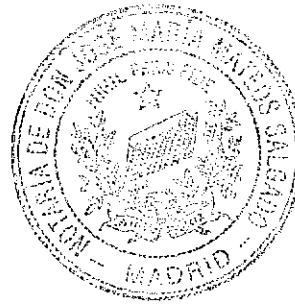
⁽¹⁾ Reserva constituida como mecanismo de garantía con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo con motivo de los gastos ocasionados por la extinción del Fondo descrita en la estipulación 3.2 de la presente Escritura. -----

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES. -----

22. MODIFICACION DE LA PRESENTE ESCRITURA. -----

De conformidad con lo previsto en el artículo séptimo de la Ley

AE5196651



06/2010

19/1992 en su redacción vigente, la presente Escritura de Constitución podrá ser modificada, a instancia de la Sociedad Gestora, siempre que la modificación (i) no altere la naturaleza de los activos cedidos al Fondo; (ii) no suponga la transformación del Fondo en un fondo de titulización hipotecaria y (c) no suponga, de facto, la creación de un nuevo fondo.-----

Asimismo, para proceder a la modificación de la presente Escritura, la Sociedad Gestora deberá acreditar: -----

a) la obtención del consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al Fondo, así como de las entidades prestamistas y demás acreedores que, en su caso, pudieran existir y siempre que resultaran afectados por la modificación; o -----

b) que la modificación sea, a juicio de la CNMV, de escasa relevancia. A estos efectos, la Sociedad Gestora deberá acreditar que la modificación no supone merma de las garantías y derechos de los titulares de valores emitidos, que no establece nuevas obligaciones para los mismos y que las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación se mantienen o mejoran tras la modificación. -

En todo caso, con carácter previo al otorgamiento de la escritura pública de modificación, la Sociedad Gestora (i) informará a las Agencias de Calificación, y (ii) acreditará ante la CNMV el cumplimiento de tales requisitos. -----

Una vez comprobado por la CNMV dicho cumplimiento, la Sociedad Gestora otorgará la escritura de modificación y aportará a la CNMV una copia autorizada de la misma para su incorporación al registro público correspondiente. Asimismo, la modificación de la presente Escritura será difundida por la Sociedad Gestora a través de la información pública periódica del Fondo, debiéndose publicar en la página web de la Sociedad Gestora. Cuando resulte exigible, deberá elaborarse un suplemento al Folleto y difundirse como información relevante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley del Mercado de Valores. -----

23. REGISTRO MERCANTIL. -----

Ni el Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998. -----

24. DECLARACIÓN FISCAL. -----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "**operaciones societarias**" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992.-----

1001

AE5196652

06/2010



25. GASTOS. -----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura. -----

26. INTERPRETACIÓN -----

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto y de los Contratos que quedarán protocolizados en Acta Notarial con número de protocolo subsiguiente al de esta Escritura y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización objeto de esta Escritura de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito. -----

Se adjunta como **ANEXO 11** a la presente Escritura el Glosario de los términos definidos empleados en el Folleto. -----

27. LEY Y JURISDICCIÓN. -----

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación

legal por la Sociedad Gestora del Fondo y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, se someterán a los Juzgados y Tribunales españoles competentes. -----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante.-----

Así lo otorgan.-----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes especialmente las de carácter fiscal. -----

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme la lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los señores comparecientes según respectivamente intervienen, enterados, ratifican y aprueban la presente Escritura de constitución del Fondo, en su totalidad y la firman conmigo el Notario, que doy fé de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y en general de

103

AE5196653

06/2010



todo cuanto en la misma se contiene y de que va extendida sobre
 ciento tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la
 serie AG, numeros 3677864, 3677865, 3677866, 3677867, 3677868,
 3677869, 3677870, 3677871, 3677872, 3677873, 3677874, 3677875,
 3677876, 3677877, 3677878, 3677879, 3677880, 3677881, 3677882,
 3677883, 3677884, 3677885, 3677886, 3677887, 3677888, 3677889,
 3677890, 3677891, 3677892, 3677893, 3677894, 3677895, 3677896,
 3677897, 3677898, 3677899, 3677900, 3677901, 3677902, 3677903,
 3677904, 3677905, 3677906, 3677907, 3677908, 3677909, 3677910,
 3677911, 3677912, 3677913, 3677914, 3677915, 3677916, 3677917,
 3677918, 3677919, 3677920, 3677921, 3677922, 3677923, 3677924,
 3677925, 3677926, 3677927, 3677928, 3677929, 3677930, 3677931,
 3677932, 3677933, 3677934, 3677935, 3677936, 3677937, 3677938,
 3677939, 3677940, 3677941, 3677942, 3677943, 3677944, 3677945,
 3677946, 3677947, 3677948, 3677949, 3677950, 3677951, 3677952,
 3677953, 3677954, 3677955, 3677956, 3677957, 3677958, 3677959,
 3677960, 3677961, 3677962, 3677963, 3677964., 3677965
 3677966. -----

AE5196654



06/2010

D^a. MARÍA BELÉN RICO ARÉVALO, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

CERTIFICA: Que la totalidad de los miembros de la Comisión Delegada del Consejo de Administración, en concreto: D. Roberto Vicario Montoya, D. Mario Masiá Vicente, D. Ignacio Echevarría Soriano y D. Justo de Rufino Portillo, prestaron su conformidad a celebrar una reunión por el procedimiento escrito y sin sesión de acuerdo con el artículo 140.2 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Que en Madrid, en el domicilio social de la entidad, el día 13 de octubre de 2010, una vez recibidos dentro del plazo establecido en la normativa vigente los votos favorables de todos y cada uno de los miembros de la Comisión a las propuestas de acuerdo enviadas, acordaron por unanimidad constituirse en Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad.

Que en la citada reunión sin sesión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración se adoptaron, por unanimidad, los siguientes acuerdos, incluidos en el Orden del Día, también aceptados unánimemente:

”1.2 Autorizar la constitución de un Fondo de Titulación de Activos con la agrupación de certificados de transmisión de hipoteca emitidos por CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA.

Constituir con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulación de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación (el “Real Decreto 926/1998”) y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulación Hipotecaria (la “Ley 19/1992”), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998, y en cuanto resulte de aplicación, y a las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten aplicación en cada momento, un Fondo de Titulación de Activos denominado, en principio, “MBS BANCAJA 8 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS” (el “Fondo”), y llevar a cabo, con cargo al activo de este Fondo la emisión de una o varias series de Bonos a tipo de interés variable, referenciado al Euribor, o fijo.

El Fondo será constituido, administrado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulación, con las siguientes características:

- El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá el carácter de cerrado, y estará integrado, en cuanto a su activo, por los certificados de transmisión de hipoteca que el Fondo adquirirá y agrupará en el momento de su constitución, o a lo largo de su vigencia en caso de sustitución, y por uno o varios fondos de reserva, y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emita y uno o varios préstamos o créditos, subordinados o no.

Asimismo, el activo del Fondo estará integrado por cualesquiera otras cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los préstamos hipotecarios correspondientes a los certificados de transmisión de hipoteca, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o, si fuera el caso, no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes o valores adjudicados o dados en pago o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá concertar operaciones de permuta financiera o de otro tipo, de conformidad todo ello con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y, en lo que sea aplicable, la Ley 19/1992.

- El Fondo agrupará certificados de transmisión de hipoteca emitidos por CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA ("BANCAJA") sobre préstamos de titularidad de BANCAJA, concedidos a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria (viviendas, garajes, trasteros, locales de negocio, oficinas, terrenos rústicos y urbanos o naves industriales, situados en España), y que figuren en su activo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 926/1998.

La emisión de los certificados de transmisión de hipoteca se realizará de conformidad con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario ("Ley 2/1981"), con la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la Legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al Sistema Financiero, y con la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, en sus redacciones vigentes.

El valor capital total de los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por BANCAJA y suscritos por el Fondo en su constitución será, como máximo, de quinientos setenta millones (570.000.000,00) de euros, siendo el importe definitivo fijado antes o en la misma fecha de constitución del Fondo.

- Los Bonos, integrados en una o varias series, estarán representados mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A., y respecto de los cuales se solicitará su admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija, S.A.

Delegar en los más amplios términos como en derecho sea necesario con carácter solidario al Presidente, Don Roberto Vicario Montoya con DNI 22.714.106-L, y al Director General, Don Mario Masiá Vicente con DNI 50.796.768-A, para que, cualquiera de ellos, indistintamente pueda determinar la denominación final del Fondo, las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución del Fondo, de la suscripción o adquisición de los certificados de transmisión de hipoteca y de la emisión de los Bonos, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos o convenientes para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos; comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, de emisión de los Bonos y de emisión y suscripción de los certificados de transmisión de hipoteca, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que registre el folleto de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y ante cualquier autoridad competente o BANCAJA o tercera entidad para firmar en nombre y representación de esta Sociedad Gestora cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Delegar asimismo a las citadas personas, en los más amplios términos para que cualquiera de ellas, indistintamente, firmen todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, las escrituras de subsanación de la escritura de constitución del Fondo, folletos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución, administración y representación del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.



AE5196655

06/2010

Igualmente, se acuerda otorgar poder especial, en los más amplios términos como en derecho sea necesario, a Don Enrique Pescador Abad (DNI 50.279.361-G) y a Don José Luis Casillas González (DNI 795.859-J), ambos de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en la calle Lagasca, 120 de Madrid, para que, con carácter mancomunado, puedan determinar la denominación final del Fondo, las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución del Fondo, de la suscripción o adquisición de los certificados de transmisión de hipoteca y de la emisión de los Bonos, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos o convenientes para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos; comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, de emisión de los Bonos y de emisión y suscripción de los certificados de transmisión de hipoteca, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que registre el folleto de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y ante cualquier autoridad competente o BANCAJA o tercera entidad para firmar en nombre y representación de esta Sociedad Gestora cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Asimismo, se acuerda facultar a las citadas personas, en los más amplios términos para que, con carácter mancomunado, firmen todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, las escrituras de subsanación de la escritura de constitución del Fondo, folletos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución, administración y representación del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

(...)

3. Delegación de facultades.

La Comisión Delegada del Consejo de Administración acuerda por unanimidad facultar al Presidente D. Roberto Vicario Montoya, al Consejero D. Mario Masiá Vicente y a la Secretaria del Consejo D^a. Belén Rico Arévalo, para que cualquiera de ellos, indistintamente, puedan suscribir cuantos documentos fueran necesarios a los efectos de cumplimentar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo, pudiendo comparecer ante el Notario que libremente designen y procedan, en nombre de la Sociedad a la protocolización de los acuerdos que sean necesarios, firmando asimismo cuantos documentos públicos o privados sean precisos sin limitación alguna, incluso subsanaciones, hasta obtener su inscripción en los Registros correspondientes."

El Acta de la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de referencia fue aprobada por unanimidad al término de la propia sesión.

Y para que conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid a 4 de noviembre de 2010.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA



SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



NIHIL PRIUS EST
A211284330



LEGITIMACION:

Yo, JUAN CARLOS CARNICERO INIGUEZ, Notario de Madrid, de su Ilustre Colegio, DOY FE: Que considero legitimas las firmas que anteceden de D.ª *Maria Belen Rico*

y D. *Roberto Vicario Montoya* por su cotejo con otras que obran en mi protocolo.

Madrid, a *17 de noviembre de 2010*

J

mar. U

AE5196656

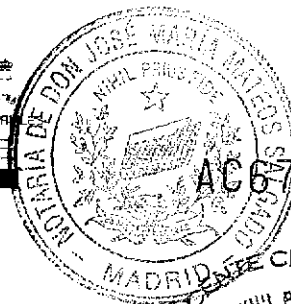
06

06/2010



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

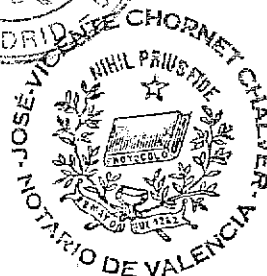
0,15 €



AC6702076

05/2010

JOSE VICENTE CHORNET CHALVER
NOTARIO
 Avda. Cardenal Benlloch nº 45 5ª
 TLF. 96-339.01.51 FAX 96-369.02.82
 46021 - VALENCIA



JAL

NUMERO: MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO. -----

ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES DE LA CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA.

En VALENCIA, mí residencia, a quince de Octubre de dos mil diez. -----

Ante mí, JOSÉ-VICENTE CHORNET CHALVER, Notario de VALENCIA y de su Ilustre Colegio, -----

COMPARECE: -----

DON BENITO CASTILLO NAVARRO, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Valencia, Avenida Cardenal Benlloch, número 67, con Código Postal 46021, con D.N.I. número 05.146.652-B. -----

INTERVIENE: -----

Como Apoderado y en nombre y representación de la "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA", Entidad de Crédito de naturaleza fundacional y carácter Benéfico Social, fundada en el año 1.878 con la denominación de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia", con domicilio social en Castellón, calle Caballeros, número dos, de duración indefinida, integrada en la Federación Valenciana de Cajas de Ahorros y

en la Confederación Española de Cajas de Ahorros, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja número CS-2749, Folio 1, Inscripción Primera, y sometida al protectorado de la Generalitat Valenciana. -----

La referida Entidad es resultado de la integración de las siguientes instituciones: Caja de Ahorros de Valencia, fundada en 1878 por la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia. Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segorbe, fundada en 1884, incorporada por fusión en 1989. Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Castellón, constituida en 1899 e incorporada por fusión en 1991. Y Caja de Ahorros y Socorros de Sagunto, fundada en 1841 e incorporada por fusión en 1993. -----

La Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, se rige por sus Estatutos autorizados por Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de fecha 2 de octubre de 1991, con las modificaciones posteriores autorizadas mediante resolución de 28 de mayo de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, Resolución de 2 de febrero de 1993, del Instituto Valenciano de Finanzas; Orden de la Consellería

107

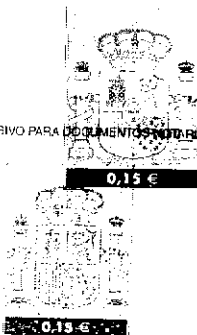
AE5196657

06/2010

05/2010



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



AG6702077



de Economía y Hacienda de 26 de mayo de 1993; y las aprobadas por la Asamblea General de esta Entidad el 11 de junio de 1994, autorizadas mediante Resolución de 25 de julio de 1994, del Instituto Valenciano de Finanzas.

Con Cédula de Identificación Fiscal número G-46002804.

En cuanto a la actual denominación social, fue acordada por la Asamblea General de 16 de Mayo de 1.992 y aprobada por la Resolución de 28 de Mayo de 1.992 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de la Consellería d'Economía i Hisenda de la Generalitat Valenciana, elevada a pública por el Notario de Valencia Don Antonio Beaus Codes el 29 de Mayo de 1.992, con el número 1.208 de su protocolo, que causó la inscripción 30ª de la Entidad en el Registro Mercantil de Castellón.

Dicha Entidad tiene personalidad jurídica y plena capacidad para obrar, y para el cumplimiento de sus fines desarrolla actividades crediticias y bancarias.

Actúa en representación de la entidad dicha, en virtud de escritura de poder autorizada por el notario

de Valencia, Don Antonio Beaus Codes, el 5 de mayo de 1.992, bajo el número 974 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, donde causó la inscripción 12ª, copia auténtica de la cual he tenido a la vista y de la que resulta que se confieren al apoderado facultades para ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración de la entidad que, a mí juicio y bajo mí responsabilidad, son suficientes para el otorgamiento de la presente escritura de elevación a público de acuerdos sociales. -----

Asevera el apoderado la existencia y capacidad jurídica de la entidad que representa en éste otorgamiento y la subsistencia íntegra de las facultades conferidas. -----

-----FE DE CONOCIMIENTO:-----

Le identifico por medio de su documento de identidad reseñado, que me exhibe y de sus manifestaciones. -

-----JUICIO DE CAPACIDAD:-----

Tiene a mí juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de elevación a público de acuerdos sociales, y a tal fin,

-----OTORGA:-----

108

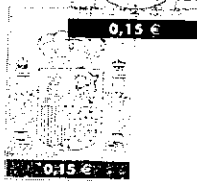
AE5196658

06/2010

05/2010



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



AC6702078



Que ELEVA A PÚBLICO los acuerdos del Consejo de Administración de la entidad que representa, en su sesión celebrada el día TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, que constan en la certificación que se protocolizará con la presente, en la que, entre otros acuerdos, se adoptó el de autorizar la cesión de derechos sobre préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria, que la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja haya concedido a particulares, a favor de un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo, entre cuyas características, se establece que el importe máximo del conjunto de los préstamos hipotecarios objeto de cesión, en términos de principal pendiente de reembolso, será de SETECIENTOS MILLONES DE EUROS (700.000.000,00 €) y que tendrá en principio la denominación de "MBS BANCAJA 8 Fondo de Titulización de Activos".

Todo ello tal y como resulta de la certificación expedida en dos folios de papel blanco común por Don Ángel Daniel Villanueva Pareja, Secretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente de

dicho órgano, Don José Luis Olivas Martínez, cuyas firmas legitimo por constar en mi protocolo, que me entrega y dejo unida a esta matriz, dándose aquí por íntegramente reproducida para evitar innecesarias repeticiones. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados, existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Leo esta escritura al otorgante, en voz alta e íntegramente, después de advertirle de su derecho a leerla por sí, de que no ha usado, enterado, se ratifica en su contenido y firma conmigo, el Notario, que de haberle identificado por la documentación personal exhibida, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, y de todo lo consignado en éste instrumento público, extendido en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales de esta serie y números el del presente,

AE5196659

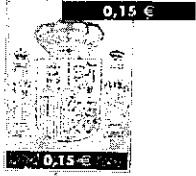
109

06/2010

05/2010



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



AC6702079



el siguiente y los dos anteriores en orden correlativo,
doy fe. -----

Está la firma del compareciente y mi sello, signo,
firma y rúbrica. -----

DOCUMENTOS UNIDOS

Bancaja

ÁNGEL DANIEL VILLANUEVA PAREJA, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA.

CERTIFICO:

I. Que a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de Administración de esta entidad, en la sede operativa sita en Valencia, calle Pintor Sorolla, número 8, el día trece de julio del año dos mil diez, asistieron los veinte miembros que lo componen, cuyos nombres se relacionan a continuación:

PRESIDENTE:

D. José Luis Olivas Martínez

VICEPRESIDENTE 1º:

D. Antonio J. Tirado Jiménez

VICEPRESIDENTE 2º:

D. José María Mas Millet

VICEPRESIDENTA 3º:

Dña. María Teresa Montañana Jatorre

SECRETARIO:

D. Ángel D. Villanueva Pareja

VICESECRETARIO:

D. Vicente Montesinos Vernetta

VOCALES:

D. Ángel Abilio Álvarez Martín

Dña. Emilia Aparicio Aparicio

D. José Camarasa Albertos

Dña. Natalia Casas Martínez

D. Rafael Ferrando Giner

Dña. Patricia Górriz Royo

D. Pedro Hernández Rodríguez

Dña. Pepa Martí Puig

D. Ernesto Pascual Escandell

D. Remigio Pellicer Segarra

D. Ricardo Pérez Martínez

D. José Romero Herrero

Dña. Matilde Soler Soler

Dña. Ana María Torres Valero

II. Que la sesión fue convocada por el Presidente en la forma prevenida en el artículo 42 de los Estatutos, con el siguiente orden del día:

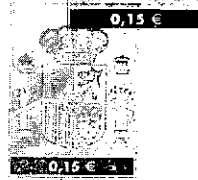
1. SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN: INFORMES, PROPUESTAS Y ACUERDOS, EN SU CASO.
 - 1.1. Informe del Director General.
 - 1.2. Departamento de Auditoría.
 - 1.3. Informe de control de gestión, junio 2010.
2. PROPUESTAS.

AE5196660

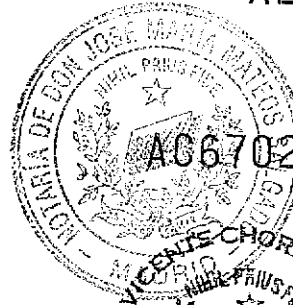
06/2010



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



05/2010



- 2.1. Cumplimiento líneas generales plan de actuación 2010.
- 2.2. Activos financieros.
- 2.3. Nombramiento de auditores de cuentas.
- 2.4. Operaciones crediticias y convenios, en su caso.
- 2.5. Asuntos varios.
3. INFORMACIÓN DE LA PRESIDENCIA, PROPUESTAS Y ACUERDOS, EN SU CASO.
4. RUEGOS Y PREGUNTAS.
5. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN.

III. Constituido válidamente el Consejo en primera convocatoria, se adoptó y consta en acta, entre otros, el siguiente acuerdo relativo al punto 2.2. del Orden del Día (*Activos financieros*):

<El Consejo de Administración, por unanimidad, acuerda:

1. Autorizar la cesión de derechos sobre préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (en adelante "préstamos hipotecarios"), que Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, haya concedido a particulares, a favor de un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante el "Fondo").
 - El importe máximo del conjunto de los préstamos hipotecarios objeto de cesión, en términos de principal pendiente de reembolso, será de setecientos millones de euros (700.000.000 euros). Dicho importe corresponderá al principal pendiente de reembolso de los préstamos hipotecarios objeto de cesión, excluidos los intereses.
 - El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y le sea de aplicación. Asimismo, el Fondo será constituido, gestionado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (en adelante, la "Sociedad Gestora"), y tendrá en principio la denominación de "MBS BANCAJA 8 Fondo de Titulización de Activos".
 - La cesión de los préstamos hipotecarios se efectuará de forma plena e incondicional y por la totalidad del plazo que medie entre la fecha de cesión y la de vencimiento, instrumentándose la cesión de los préstamos hipotecarios mediante la emisión de participaciones hipotecarias, en su caso, y/o certificados de transmisión de hipoteca según lo establecido por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, en su redacción vigente, por el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en su redacción vigente.
2. Autorizar, con la máxima amplitud e indistintamente a cualesquiera apoderados de BANCAJA que tengan conferidas facultades de ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, para proceder a la selección de los préstamos


Bancaja

hipotecarios y ulterior cesión al fondo, desde su constitución hasta el vencimiento definitivo del mismo; determinar las fechas de emisión de las participaciones hipotecarias, en su caso, y/o de los certificados de transmisión de hipoteca, fijar el número e importe de los títulos a emitir, así como las condiciones, características y modalidades de emisión, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarias o convenientes; firmar el título o títulos individuales o múltiples que se emitan, sustituir dichos títulos por otros, y en general, realizar o tramitar cuantos actos y gestiones sean necesarios o convenientes para la ejecución del presente acuerdo; comparecer en el otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo concretando cuantos pactos, estipulaciones y cláusulas inherentes a la misma; suscribir y formalizar cuantos contratos públicos y privados sean necesarios o conexos con la operación ya sean de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, administración de los préstamos y de depósito, de apertura de cuentas, de dirección, aseguramiento, suscripción y/o colocación de la emisión de bonos y cualesquiera otros contratos que sean convenientes o lo requiera la estructura del Fondo y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación, rectificación o complementarias de las anteriores.

3. Asimismo, autorizar a la Sociedad Gestora para que pueda incluir el término "BANCAJA" en la denominación del Fondo de Titulización de Activos.>

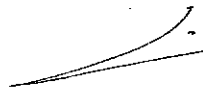
El acta fue leída por el Secretario y aprobada por unanimidad al finalizar la sesión y para que conste, expido la presente certificación que, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, firmo y sello en Valencia, a veintiocho de septiembre del año dos mil diez.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,



José Luis Olivas Martínez

EL SECRETARIO



Ángel D. Villanueva Pareja

**Bancaja**
Caja de Ahorros de Valencia,
Castellón y Alicante

AE5196661

06/2010

05/2010



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



AC6702081



R.D. 1426/89 de 17 Noviembre. -----
 Documento sin cuantía. -----
 Números. (1, 4.1 , 4.2 , 7. , 5. norma 8* .) -----
 DERECHOS: 97.06 euros. -----

CONCUERDA con su matriz a la que me remito y a
 requerimiento de el compareciente, libro COPIA en seis
 folios de papel timbrado, serie ac, números el presente
 y los cinco anteriores en orden consecutivo, que signo,
 firmo, rubrico y sello en Valencia, el quince de octu-
 bre de dos mil diez. Doy fe. -----



16 de diciembre de 2010

Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización.
C/ Lagasca 120
28006 Madrid (Madrid)

Muy señores nuestros:

Conforme a los términos considerados en nuestra Carta de Encargo de fecha 20 de septiembre de 2010, y en el marco de lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, hemos procedido a realizar los procedimientos indicados a continuación sobre los atributos relevantes definidos por la Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Europea de Titulización S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización referentes a los préstamos con garantía hipotecaria (en adelante “la cartera”) seleccionados para “MBS Bancaja 8, F.T.A.” (en adelante, “el Fondo”) a 30 de noviembre de 2010.

A dicha fecha, la mencionada cartera estaba constituida en su totalidad por derechos de crédito que serán adquiridos por el Fondo a Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja (en lo sucesivo, la “Entidad Cedente”) y tenían su origen en préstamos con garantía hipotecaria realizados por la Entidad Cedente con terceros. A la fecha de referencia su composición era la siguiente:

Origen de los derechos de crédito	Capital Pendiente	Número de operaciones
Préstamos con garantía hipotecaria	514.045.985	3.224
Total	514.045.985	3.224

En el curso de nuestro trabajo hemos aplicado los procedimientos que se indican en el apartado 2 del presente informe sobre los atributos relevantes que Vdes. han definido en el marco de la operación de titulización. Nuestro trabajo se ha realizado siguiendo la “Guía de Actuación para la realización de trabajos en relación con procesos de titulización” emitida por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España.

Dado que este trabajo no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley 19/1988, de Auditoría de Cuentas, no expresamos una opinión de auditoría en los términos previstos en la citada normativa.

Nuestro trabajo se ha basado, principalmente, en la información proporcionada por la Dirección de la Entidad Cedente sobre la cual hemos llevado a cabo los procedimientos descritos en el apartado 2 de este informe, sin haber realizado otros procedimientos sobre los registros de la Entidad Cedente y sobre la información de entidades externas facilitada por la Entidad Cedente.

AE5196662



06/2010 El resumen del trabajo que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación:

1. Técnicas de muestreo

Hemos llevado a cabo determinados procedimientos sobre los atributos relevantes definidos por la Entidad Cedente/Sociedad Gestora de la cartera de operaciones de financiación a titularizar mediante la aplicación de técnicas de muestreo por atributos.

Las técnicas de muestreo constituyen un método generalmente aceptado para verificar la información que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población") y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al de la población total.

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de una determinada cuantía ("nivel de precisión"). Tanto el nivel de confianza como el nivel de precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos supone la:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (cotejo con documentación justificativa) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas, consecuentemente, si se hubiesen utilizado niveles de confianza superiores o se hubiesen comprobado el 100% de la población, podrían haberse puesto de manifiesto otros aspectos que hubieran sido incluidos en el informe.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo establecido por la normativa en vigor, es responsabilidad de la Entidad Cedente el definir la población de activos objeto de titularización y la homogeneidad de la población seleccionada, los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población a analizar sigue una distribución de probabilidades generalmente aceptadas.

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza es el siguiente:

Numero de desviaciones en la muestra	% máximo de desviación estimado: nivel de confianza 99% (461 operaciones con un saldo de 73.489.002 euros)	% máximo de desviación estimado
0	0%	1,00%
1	0,22%	1,44%
2	0,43%	1,82%
3	0,65%	2,18%
4	0,87%	2,52%

2. Alcance de nuestro trabajo y resumen de conclusiones

De la cartera de derechos de crédito anteriormente citada hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se ha hecho referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 461 operaciones con un saldo total pendiente de cobro a la fecha de referencia (30 de noviembre de 2010) de 73.489.002 euros.

Para cada uno de los derechos de crédito integrantes de la muestra, hemos llevado a cabo los procedimientos que se describen a continuación en relación con cada uno de los atributos relevantes que, asimismo, se indican:

1. Formalización del préstamo y de la hipoteca: Hemos verificado que el préstamo y la hipoteca inmobiliaria que garantiza el préstamo a que se refieren las operaciones de financiación se han formalizado en escritura pública.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

2. Propósito del préstamo: Hemos verificado con las bases de datos de la Entidad Cedente que el propósito del préstamo es financiar a personas físicas residentes en España la reforma, rehabilitación o adquisición de bienes inmuebles, la refinanciación (prórroga o reinstrumentación de préstamos previos en situación de mora), los gastos de explotación y circulante, así como otras financiaciones o se corresponde con subrogaciones por personas físicas residentes en España de financiaciones a promotores inmobiliarios para viviendas destinadas a la venta y el préstamo está garantizado con hipoteca inmobiliaria. Asimismo hemos verificado que las financiaciones no son operaciones de arrendamiento financiero.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

3. Identificación del prestatario: Hemos verificado que el(los) titular(es) del préstamo (nombre y/o DNI) que consta(n) en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el(los) que figura(n) en la escritura pública de formalización del préstamo.

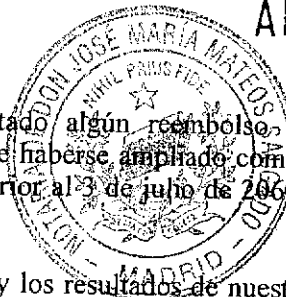
De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

4. Fecha de formalización del préstamo: Hemos verificado que son coincidentes la fecha de formalización del préstamo o de inicio de devengo de intereses (en el caso de subrogaciones de préstamo a promotores inmobiliarios) que figura en la base de datos de la Entidad Cedente y la que figura en la escritura pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

5. Fecha de vencimiento del préstamo: Hemos verificado que son coincidentes la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente y la que figura en la escritura pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional

AE5196663



06/2010

aportada del mismo, en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado con acortamiento del plazo del préstamo o bien en caso de haberse ampliado como consecuencia de una renegociación, no siendo en ningún caso posterior al 3 de julio de 2000 o, en caso de diferencia ésta es inferior a 30 días.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

6. Importe inicial del préstamo: Hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la escritura pública en que se formalizó el préstamo.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

7. Saldo actual del préstamo: Hemos verificado que el saldo del préstamo a la fecha de referencia coincide con la información que consta en la base de datos de la Entidad Cedente y se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y de vencimiento, e importe inicial establecidos en la escritura pública en que se formalizó el préstamo o en el documento adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de la operación, así como en función del tipo de interés, que se desprende del apartado 10, y, en su caso, pagos anticipados y retrasados que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

8. Tipo de interés o índice de referencia: Hemos verificado que el tipo de interés del préstamo es variable. Asimismo verificar que el tipo o índice de referencia para la determinación del tipo de interés final del préstamo que figura en las bases de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la escritura pública en que se formalizó el préstamo o en la documentación adicional en caso de acuerdo entre las partes de modificación del índice.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

9. Diferencial del tipo de interés: Hemos verificado que el diferencial a aplicar sobre el tipo de interés o índice de referencia del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el indicado en la escritura pública en la que se formalizó el préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

10. Tipo de Interés aplicado: Hemos verificado que el tipo de interés aplicado el 30 de noviembre de 2010, que se desprende de los apartados 8) y 9) anteriores, al que se calculan las cuotas coincide con el que figura en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

11. Propiedad hipotecada: Hemos verificado que el tipo de propiedad hipotecada o propiedades hipotecadas que figura(n) en la base de datos de la Entidad Cedente coinciden con las que figuran en la Escritura Pública en la que se formalizó el préstamo y es una propiedad inmobiliaria (viviendas y en su caso los anejos -garajes o trasteros -, garajes, trasteros, locales de negocio y oficinas, terrenos rústicos y urbanos o naves industriales) situada en España y, en el caso de los inmuebles que corresponden a edificaciones, su construcción ya está terminada.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

12. Valor de tasación: Hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente coincide, o es inferior, al que aparece en el certificado de tasación emitido por la entidad que efectuó la tasación y ésta está inscrita en el Registro Oficial del Banco de España. Asimismo, hemos verificado que en el caso de viviendas de protección oficial, el valor de tasación que consta en la base de datos corresponde al valor máximo legal del régimen de protección oficial que consta en el certificado de tasación.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,44%.

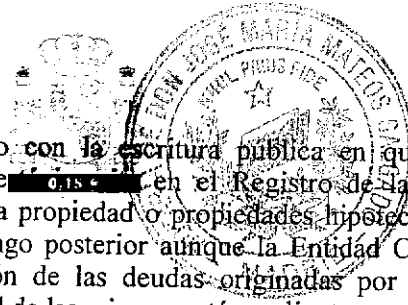
13. Relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación: Hemos verificado que el saldo actual del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente no excede del 100% del valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas, según se deduce de los apartados 7 y 12 anteriores.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

14. Dirección de la propiedad hipotecada: Hemos verificado que la dirección y/o el número de finca registral de la propiedad o propiedades hipotecadas por el préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la escritura pública en la que se formalizó el préstamo hipotecario y en el certificado de tasación emitido por la entidad que efectuó la tasación.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

AE5196664



06/2010 15. Garantía hipotecaria: Hemos verificado con la escritura pública en que se formalizó el préstamo, que la garantía hipotecaria e **0.15** en el Registro de la Propiedad y está constituida sobre el pleno dominio de la propiedad o propiedades hipotecadas con rango de primera hipoteca o, en su caso, con rango posterior aunque la Entidad Cedente dispone de documentación relativa a la cancelación de las deudas originadas por hipotecas previas, aunque el trámite de cancelación registral de las mismas esté pendiente.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

16. Seguro de daños: Hemos verificado que las escrituras públicas por las que están formalizados los préstamos determinan la obligación del hipotecante correspondiente a tener contratado un seguro de daños que cubra, al menos, los riesgos de incendio y ruina por valor igual o superior al fijado en la tasación efectuada para la concesión del préstamo hipotecario, así como a satisfacer las primas correspondientes.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

17. Transmisión del préstamo: Hemos verificado que la escritura pública en que se formalizó el préstamo no incluye impedimentos a la libre transmisión del mismo por la Entidad Cedente ni la exigencia de autorizaciones o comunicaciones para su transmisión.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

18. Retrasos en el pago: Hemos verificado contra información interna de las Entidades Cedentes que el préstamo se encuentra al corriente de pagos al 30 de noviembre de 2010 o que en caso de impago el retraso de los débitos vencidos no supera los 30 días a dicha fecha.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

El alcance de nuestro trabajo ha quedado circunscrito a la revisión de los atributos relevantes mencionados anteriormente y con el alcance asimismo mencionado, sin que haya formado parte del mismo la revisión o ejecución de procedimientos adicionales sobre otra información que pueda estar contenida en el folleto.

Nuestro informe se ha preparado con la finalidad de cumplir con lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, en el marco de la operación de titulización anteriormente indicada, y, por tanto, no deberá ser utilizado para ningún otro fin, ni ser publicado en otro folleto o documento de naturaleza similar.

Muy atentamente,

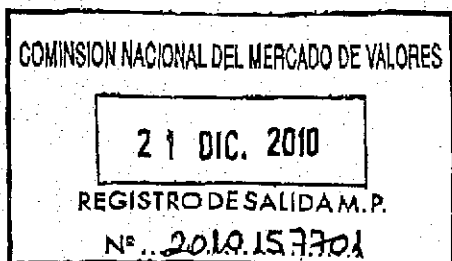
Jesús Tejel



DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS

Marqués de Villamagna, 3
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es



Sr. D. Marlo Masía Vicente

Director General de Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.
c/ Lagasca 120-1ª
28006 Madrid

Madrid, 21/12/2010

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

Fondo: **MBS BANCAJA B, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**
Emisión: **Bonos de titulización por importe de 450.000.000 euros**
Sociedad Gestora: **Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.**

con fecha 21/12/2010 el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de Julio, y demás normas de aplicación, el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 28/07/2010, ACUERDA:

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el Informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado **MBS Bancaja B, FTA** con emisión de **bonos de titulización** y promovido por la entidad **Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.**"*

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito Internacional.

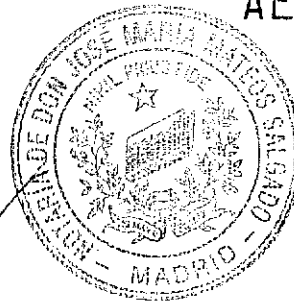
Serie	Código ISIN
A	ES0361747001
B	ES0361747019

115



AE5196665

06/2010



El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de importe 41.836,35 euros se adjuntará.

Atentamente,

Angel Benito Benito
Director General de Mercados

TASAS DE

PENDIENTE DE

Blank page with horizontal dashed lines for writing.

AE5196666

06/2010



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE BIENES DE BIENES PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS... POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

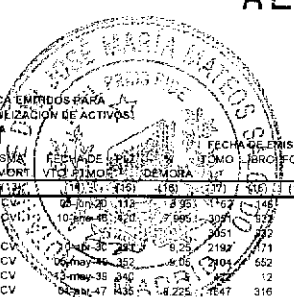


Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, LIC, IGE, S-INDI, REV, MORT, FECHA DE VENCIMIENTO, MONEDA, FECHA DE CONSTITUCION, NUMER FINCA, NUMER INSC.

RELACION DE PRESTATOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA
 LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: MBS BANCAJA SA FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS
 POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALCANTARA, BANCAJA

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISSION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PARTI.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER (19)	IND (10)	MARGEN S-INDI.	PERI. REVI.	SMA AMORT.	FECHA DE EMISION		PLZ	% DEMORA	FECHA DE EMISION : 23 de diciembre de 2010				
													TOMO	LIBRO			FOLIO	NUMER FINCA	NUMER INSC.		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	
00000006322039901	23-dic-10	2077063205220639901	23-dic-09	155.500,00	100,00	155.500,00	2,71 MENS EUIA	1,8 ANUA	FRCV	05-nov-50	468	9,71	2281	60	51		3393		13		
00000006322045991	23-dic-10	207706320522045991	05-mar-10	212.000,00	100,00	207.762,70	3,16 MENS EUIA	1,45 ANUA	FRCV	03-ago-50	471	9,05	739	89	237		7089		7		
0000000632206192984	23-dic-10	20770632052206192984	04-mar-10	128.000,00	100,00	128.000,00	3,08 MENS EUIA	1,45 ANUA	FRCV	03-nov-50	471	9,05	215	80	237		7089		7		
00000006322068186	23-dic-10	207706320522068186	14-may-10	132.000,00	100,00	127.544,54	2,75 MENS EUIA	1,1 ANUA	FRCV	01-jun-30	233	8,75	2457	67	76		65133		3		
000000063220689705	23-dic-10	2077063205220689705	27-may-10	68.000,00	100,00	66.749,42	3 MENS EUIA	1,3 ANUA	FRCV	03-jun-30	233	9	2544	593	53		62413		5		
000000063220690109	23-dic-10	2077063205220690109	28-may-10	40.000,00	100,00	39.284,38	3 MENS EUIA	1,3 ANUA	FRCV	05-jun-30	233	9	2681	1110	117		48223	48223			
000000063221206554	23-dic-10	20770604052201206554	19-feb-10	138.000,00	100,00	136.797,13	3,5 MENS EUIA	1,4 ANUA	FRCV	03-mar-50	470	9,5	2055	481	60		20466		3		
00000006322106318	23-dic-10	2077060505220106318	08-nov-10	194.000,00	100,00	191.805,96	2,85 MENS EUIA	1,2 ANUA	FRCV	05-feb-50	469	8,85	0	0	0		79334		5		
00000006322118148	23-dic-10	2077060605220118148	18-nov-07	126.000,00	100,00	113.827,09	2,231 MENS EUIA	0,95 ANUA	FRCV	05-feb-42	373	8,231	2769	98	130		51202		0		
00000006322124919	23-dic-10	2077060505220124919	06-jul-07	139.000,00	100,00	134.012,42	2,042 MENS EUIA	0,9 ANUA	FRCV	05-ago-47	439	6,042	2769	89	73		52501		0		
00000006322116440	23-dic-10	2077060705220116440	08-mar-07	360.000,00	100,00	350.664,56	1,981 MENS EUIA	0,5 ANUA	FRCV	05-ao-47	458	7,921	1381	278	200		16117		4		
0000000632202149993	23-dic-10	20770609052202149993	26-feb-07	162.300,00	100,00	155.801,79	2,123 MENS EUIA	0,75 ANUA	FRCV	04-mar-47	454	6,123	2281	192	35		71028		3		
000000063220198594	23-dic-10	2077060905220198594	06-may-10	150.000,00	100,00	147.498,19	1,985 MENS EUIA	0,75 ANUA	FRCV	02-feb-34	277	7,965	0	0	0		69260		5		
0000000632201993811	23-dic-10	20770609052201993811	21-may-10	63.000,00	100,00	62.278,05	3 MENS EUIA	1,3 ANUA	FRCV	25-feb-30	113	9	1831	328	42		13732		1		
0000000632201998111	23-dic-10	20770609052201998111	24-may-10	112.000,00	100,00	110.839,67	3 MENS EUIA	1,3 ANUA	FRCV	24-may-40	353	9	1559	20	107		12331		3		
000000063220200416	23-dic-10	2077060905220200416	01-jun-10	55.000,00	100,00	55.000,00	2,14 MENS EUIA	1,5 ANUA	FRCV	10-ago-29	223	8,14	731	58	56		13248		4		
00000006322020401	23-dic-10	207706090522020401	06-sep-09	169.000,00	100,00	165.003,49	2,231 MENS EUIA	1 ANUA	FRCV	05-oct-49	465	8,231	2860	165	57		1102617		4		
00000007220209560	23-dic-10	2077072205220209560	24-may-10	161.000,00	100,00	159.889,17	3 MENS EUIA	1,3 ANUA	FRCV	03-jun-45	413	9	0	0	0		3695		4		
00000007220209682	23-dic-10	2077072205220209682	01-jun-10	96.000,00	100,00	94.346,12	3 MENS EUIA	1,3 ANUA	FRCV	10-jun-31	245	9	2333	782	138		20224		10		
00000007220214870	23-dic-10	2077072205220214870	06-mar-07	175.000,00	100,00	164.837,80	2,425 MENS EUIA	1,2 ANUA	FRCV	01-oct-39	346	6,426	2219	581	31		64243		4		
000000072202207405	23-dic-10	20770722052202207405	24-mar-10	163.000,00	100,00	163.000,00	3,5 MENS EUIA	1,5 ANUA	FRCV	05-jul-37	317	9,5	2565	196	75		6028		8		
0000000722022186210	23-dic-10	207707220522022186210	11-dic-09	148.800,00	100,00	143.656,11	3,1 MENS EUIA	1,5 ANUA	FRCV	05-nov-50	466	9,1	2517	446	20		4495		0		
0000000722022186366	23-dic-10	207707220522022186366	15-feb-09	96.000,00	100,00	95.030,00	2,73 MENS EUIA	1,5 ANUA	FRCV	03-mar-57	554	8,75	1521	552	285		24431		0		
0000000722022190553	23-dic-10	207707220522022190553	09-jun-10	164.274,58	100,00	164.274,58	1,725 MENS EUIA	1,2 ANUA	FRCV	05-jun-45	413	7,725	2273	115	74		6824		4		
00000008202183457	23-dic-10	20770809052202183457	25-may-10	130.000,00	100,00	128.698,10	3,2 MENS EUIA	1,3 ANUA	FRCV	11-jun-40	355	9,2	2071	260	170		74190		2		
00000008202184770	23-dic-10	20770809052202184770	23-jun-10	178.000,00	100,00	178.000,00	2,621 MENS EUIA	1,2 ANUA	FRCV	10-jul-35	294	8,621	1461	136	109		10930		6		
00000008202193774	23-dic-10	20770909052202193774	11-dic-06	230.000,00	100,00	220.611,35	2,298 MENS EUIA	1,05 ANUA	FRCV	10-nov-47	422	6,299	1706	348	163		24381		1		
00000008202197313	23-dic-10	20770909052202197313	20-mar-07	99.000,00	100,00	99.000,00	2,225 MENS EUIA	1,2 ANUA	FRCV	05-abr-47	435	8,226	1108	160	72		20203		4		
000000082022026238	23-dic-10	207709100522022026238	16-nov-09	114.000,00	100,00	111.464,85	2,582 MENS EUIA	1,35 ANUA	FRCV	25-nov-35	347	8,582	2295	90	111		6353		4		
000000082022039885	23-dic-10	20770910052202039885	06-abr-10	238.000,00	100,00	238.000,00	2,5 MENS EUIA	1,5 ANUA	FRCV	26-feb-50	472	8,5	0	0	0		4564		7		
000000091202224049	23-dic-10	20770910052202224049	06-may-10	156.000,00	100,00	154.729,67	3 MENS EUIA	1,1 ANUA	FRCV	02-jun-45	413	9	0	0	0		16561		0		
000000094202314852	23-dic-10	20770904052202314852	25-may-07	210.000,00	100,00	202.252,37	2,385 MENS EUIA	0,85 ANUA	FRCV	01-jun-47	437	8,345	2379	129	31		5803		1		
000000094202314854	23-dic-10	20770904052202314854	01-jun-07	180.000,00	100,00	154.151,25	2,475 MENS EUIA	1,25 ANUA	FRCV	05-mar-47	437	8,475	2406	156	156		5397		11		
00000009420232853	23-dic-10	2077090405220232853	17-nov-09	120.000,00	100,00	122.656,51	2,475 MENS EUIA	1,25 ANUA	FRCV	05-dic-49	467	8,475	1643	43	139		4808		0		
00000009420236925	23-dic-10	2077090405220236925	13-abr-10	100.000,00	100,00	100.000,00	2,475 MENS EUIA	1 ANUA	FRCV	05-may-50	472	8,475	1623	440	149		24297		0		
000000094202396226	23-dic-10	20770904052202396226	15-abr-10	60.000,00	100,00	59.252,20	3,17 MENS EUIA	1,75 ANUA	FRCV	10-may-42	376	9,17	2291	197	134		2936		17		
00000009420240129	23-dic-10	2077090405220240129	14-abr-10	150.000,00	100,00	150.000,00	2,32 MENS EUIA	0,9 ANUA	FRCV	03-may-20	112	8,32	2370	701	101		68413		0		
0000000942024301474	23-dic-10	207709040522024301474	15-may-10	198.400,00	100,00	193.149,31	2,25 MENS EUIA	1 ANUA	FRCV	14-may-28	208	8,25	0	0	0		42742		7		
0000000942024317967	23-dic-10	207709090522024317967	06-oct-09	170.000,00	100,00	165.701,49	2,771 MENS EUIA	1,35 ANUA	FRCV	05-oct-49	465	8,771	0	0	0		49975		0		
0000000942024322819	23-dic-10	207709090522024322819	16-feb-10	112.500,00	100,00	109.995,33	3,05 MENS EUIA	1,3 ANUA	FRCV	16-feb-35	285	5,05	1781	358	55		9640		0		
000000094202432544	23-dic-10	20770909052202432544	31-may-10	140.000,00	100,00	138.549,46	3 MENS EUIA	1,1 ANUA	FRCV	01-jun-40	353	9	0	0	0		2969		4		
000000094202434906	23-dic-10	20770910052202434906	02-sep-09	105.000,00	100,00	99.521,10	2,623 MENS EUIA	1,25 ANUA	FRCV	05-sep-49	464	8,623	1688	54	89		4094		10		
000000094202435163	23-dic-10	20770910052202435163	15-feb-09	96.000,00	100,00	95.030,00	2,73 MENS EUIA	1,5 ANUA	FRCV	03-mar-57	554	8,75	1521	552	285		24431		0		
000000094202435864	23-dic-10	20770910052202435864	27-oct-09	208.500,00	100,00	200.500,00	2,73 MENS EUIA	1,5 ANUA	FRCV	10-dic-57	583	8,73	0	0	0		24718		0		
0000000942024370194	23-dic-10	207709100522024370194	18-nov-10	172.000,00	100,00	172.000,00	2,71 MENS EUIA	1,5 ANUA	FRCV	03-feb-51	481	8,71	0	0	0		1132533		13		
00000009420243800	23-dic-10	2077091005220243800	04-feb-10	163.300,00	100,00	163.300,00	2,823 MENS EUIA	1,45 ANUA	FRCV	03-mar-28	266	8,823	0	0	0		8276		2		
00000009420243813	23-dic-10	2077091005220243813	10-feb-10	74.847,00	100,00	73.580,34	3,15 MENS EUIA	1,5 ANUA	FRCV	10-feb-40	349	5,15	1415	157	161		10661		12		
000000094202437030	23-dic-10	20770910052202437030	01-mar-10	233.000,00	100,00	230.285,47	2,873 MENS EUIA	1 ANUA	FRCV	01-mar-50	470	8,373	1168	111	15		17447		3		
000000094202437636	23-dic-10	20770910052202437636	10-mar-10	160.000,00	100,00	158.519,19	2,371 MENS EUIA	1,45 ANUA	FRCV	03-abr-50	471	8,371	0	0	0		77516		4		
000000094202437737	23-dic-10	20770910052202437737	11-mar-10	150.000,00	100,00	148.720,58	2,71 MENS EUIA	1,35 ANUA	FRCV	03-abr-50	471	8,721	0	0	0		19206		4		
0000000942024378179	23-dic-10	207709100522024378179	01-jun-10	150.000,00	100,00	149.078,42	3,25 MENS EUIA	1,45 ANUA	FRCV	15-jun-50	473	9,25	1146	64	158		4980		5		
0000000942024381979	23-dic-10	207709100522024381979	12-may-10	40.000,00	100,00	38.343,00	2,82 MENS EUIA	1,5 ANUA	FRCV	05-may-22	198	8,82	1140	63	186		488		6		
0000000942024382181	23-dic-10	207709100522024382181	14-may-10	100.500,00	100,00</																

06/2010



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: MENSURACION AL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE

23 de diciembre de 2010

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE PER, INTERES LIQ, ICE, SINDI, REND, SMA, FECHA DE EMISION FONDO, FECHA DE EMISION FINCA, and INC. It contains multiple rows of financial data.

RELACION DE PRESTATOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA ENTIDOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS: MBS BANCAJA 8 FONDO DE UTILIZACIÓN DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER I	IND ICE	MARGEN S-INDI	PER. REV.	SMA AMORT.	FECHA DE PLZ		FECHA DE EMISIÓN: 23 de diciembre de 2010						
												PLZ	% DENORA	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)
00000001262091004	23-dic-10	20770127005220091004	09-jun-10	102.108,70	100,00	101.162,51	2,7	MENS	EU1A	1,35	ANUA	FRCV	03-jul-40	354	8,7	0	0	0	19031	5
00000001272207795	23-dic-10	207701270052207795	05-jul-07	130.000,00	100,00	125.026,15	2,18	MENS	EU1A	0,9	SEME	FRCV	06-jul-47	438	8.149	2430	408	79	12778	0
00000001272332953	23-dic-10	20770127005220332953	18-sep-09	160.000,00	100,00	157.184,78	2,42	MENS	EU1A	1	ANUA	FRCV	08-09-49	465	6.42	1900	280	163	12759	6
000000012723347923	23-dic-10	20770127005220347923	07-may-10	115.000,00	100,00	113.443,26	3	MENS	EU1A	1,45	ANUA	FRCV	03-jun-25	293	9	1441	20	44	1230	5
000000012820424825	23-dic-10	20770128005220424825	29-01-09	199.900,00	100,00	197.086,22	2,52	MENS	EU1A	1,1	ANUA	FRCV	05-nov-49	466	6.92	0	0	0	33911	3
000000012820442710	23-dic-10	20770128005220442710	05-may-10	110.000,00	100,00	109.148,78	2,98	MENS	EU1A	0,9	ANUA	FRCV	03-jun-45	413	8.395	2488	1018	117	81982	4
000000012820443013	23-dic-10	20770128005220443013	09-may-10	75.000,00	100,00	73.043,56	2,95	MENS	EU1A	0,9	ANUA	FRCV	01-jun-25	173	3.895	2488	1018	111	81879	4
000000012820443821	23-dic-10	20770128005220443821	15-jun-10	125.985,61	100,00	124.798,01	2,55	MENS	EU1A	0,85	ANUA	FRCV	05-mar-40	350	8.55	2370	918	115	77610	3
000000012820444427	23-dic-10	20770128005220444427	25-may-10	60.000,00	100,00	57.296,19	2,15	MENS	EU1A	1,1	ANUA	FRCV	01-jun-20	113	8.15	1724	222	176	23757	7
000000012820446043	23-dic-10	20770128005220446043	10-jun-10	115.000,00	100,00	114.110,07	3,25	MENS	EU1A	1,3	ANUA	FRCV	17-jun-45	413	5.25	1695	530	51	58972	7
000000012820447154	23-dic-10	20770128005220447154	22-jun-10	75.000,00	100,00	74.172,34	3,15	MENS	EU1A	1,3	ANUA	FRCV	03-jul-35	294	5,15	1702	441	118	46828	6
000000012820447659	23-dic-10	20770128005220447659	23-jun-10	150.000,00	100,00	149.185,04	3	MENS	EU1A	1,3	ANUA	FRCV	05-jul-50	474	9	1636	408	5	3330	5
000000013020323725	23-dic-10	20770130005220323725	29-mar-07	183.000,00	100,00	183.000,00	2,22	MENS	EU1A	1	ANUA	FRCV	05-abr-47	435	8.225	2065	562	222	6498	4
00000001302041264	23-dic-10	2077013000522041264	20-abr-07	212.000,00	100,00	187.464,75	1,97	MENS	EU1A	0,55	ANUA	FRCV	10-may-29	220	7,97	2867	689	21	26239	2
000000013020246621	23-dic-10	20770130005220246621	30-may-07	175.000,00	100,00	168.812,99	2,89	MENS	EU1A	0,7	ANUA	FRCV	05-jun-47	437	8.195	2272	179	148	6216	4
000000013020312905	23-dic-10	20770130005220312905	30-jun-09	168.900,00	100,00	168.900,00	2,61	MENS	EU1A	1,2	ANUA	FRCV	03-jul-49	462	8.621	0	0	0	27841	3
000000013020324015	23-dic-10	20770130005220324015	13-nov-09	323.000,00	100,00	320.000,00	2,99	MENS	EU1A	0,8	ANUA	FRCV	03-dic-40	467	6.395	0	0	0	27891	3
000000013020325736	23-dic-10	20770130005220325736	24-dic-03	278.000,00	100,00	278.000,00	2,69	MENS	EU1A	1,45	ANUA	FRCV	08-ene-45	408	6.699	874	268	48	70649	12
000000013020326342	23-dic-10	20770130005220326342	05-mar-10	185.000,00	100,00	183.141,00	2,99	MENS	EU1A	1,1	ANUA	FRCV	05-mar-50	470	8,3	3077	552	141	27699	0
000000013020331493	23-dic-10	20770130005220331493	30-mar-10	210.800,00	100,00	210.800,00	2,55	MENS	EU1A	1,5	ANUA	FRCV	25-abr-59	580	8,55	2585	555	93	11376	12
000000013020333820	23-dic-10	20770130005220333820	10-may-10	87.500,00	100,00	86.257,45	2,75	MENS	EU1A	1,3	ANUA	FRCV	03-jun-35	293	8.795	2079	169	7	13051	5
000000013020335932	23-dic-10	20770130005220335932	27-may-10	89.500,00	100,00	89.500,00	2,8	MENS	EU1A	1,5	ANUA	FRCV	10-jun-38	329	8	2845	478	196	11652	10
000000013020337052	23-dic-10	20770130005220337052	24-jun-10	272.500,00	100,00	272.500,00	2,15	MENS	EU1A	1,5	ANUA	FRCV	10-jul-59	582	8.15	2852	490	80	34710	0
000000013121159020	23-dic-10	207701310052201159020	05-jun-07	200.900,00	100,00	195.271,48	2,45	MENS	EU1A	1,05	ANUA	FRCV	06-jun-47	437	6.545	2682	517	150	34120	0
000000013122215005	23-dic-10	20770131005220215005	22-sep-09	58.000,00	100,00	55.272,60	2,87	MENS	EU1A	1,5	SEME	FRCV	03-sep-24	164	9.373	2847	576	39	36750	0
000000013122219449	23-dic-10	20770131005220219449	06-nov-09	182.000,00	100,00	153.038,33	3,32	MENS	EU1A	0,8	ANUA	FRCV	05-dic-48	455	8.07	2196	932	146	12327	0
000000013122233994	23-dic-10	20770131005220233994	04-feb-10	139.000,00	100,00	137.682,89	3,15	MENS	EU1A	1,45	ANUA	FRCV	03-mar-50	470	8,15	814	481	7	15704	0
000000013122292951	23-dic-10	20770131005220292951	14-may-10	231.100,00	100,00	228.725,82	3,05	MENS	EU1A	0,9	ANUA	FRCV	03-jun-40	353	9,05	2831	571	160	36483	4
00000001312229854	23-dic-10	2077013100522029854	18-may-10	200.000,00	100,00	198.711,40	3,05	MENS	EU1A	0,9	ANUA	FRCV	15-jun-50	473	9,05	2831	571	162	36484	4
00000001312229856	23-dic-10	2077013100522029856	18-may-10	168.500,00	100,00	167.414,33	3,05	MENS	EU1A	0,9	ANUA	FRCV	15-jun-50	473	9,05	2831	571	148	36477	4
000000013120230361	23-dic-10	20770131005220230361	24-may-10	177.000,00	100,00	175.573,43	3,05	MENS	EU1A	0,9	ANUA	FRCV	03-jun-45	413	9,05	2831	571	152	36479	4
000000013120230462	23-dic-10	20770131005220230462	24-may-10	172.000,00	100,00	170.613,71	3,05	MENS	EU1A	0,9	ANUA	FRCV	03-jun-45	413	9,05	2831	571	158	36482	4
000000013120230663	23-dic-10	20770131005220230663	01-jun-10	182.700,00	100,00	181.227,46	3,05	MENS	EU1A	0,9	ANUA	FRCV	15-jun-45	413	9,05	2831	571	136	35472	4
000000013220118394	23-dic-10	20770132005220118394	05-mar-10	130.000,00	100,00	128.812,84	2,8	MENS	EU1A	1,3	ANUA	FRCV	03-abr-50	471	8,8	1862	32	174	1552	4
000000013220118822	23-dic-10	20770132005220118822	10-may-10	63.250,34	100,00	63.250,34	3,5	MENS	EU1A	1,75	ANUA	FRCV	03-jun-25	173	9,5	1355	27	72	814	6
000000013202066987	23-dic-10	207701330052202066987	20-feb-09	133.000,00	100,00	133.000,00	3,07	MENS	EU1A	1	ANUA	FRCV	05-abr-48	455	8,27	2867	576	146	12327	0
00000001332031195	23-dic-10	2077013300522031195	30-dic-09	117.243,36	100,00	115.774,47	3,25	MENS	EU1A	1,3	ANUA	FRCV	10-feb-47	433	9,25	2683	1038	167	56025	3
000000013420168249	23-dic-10	20770134005220168249	24-may-07	150.000,00	100,00	149.004,05	2,46	MENS	EU1A	0,95	ANUA	FRCV	08-jul-47	437	8.646	2863	315	1	9040	11
000000013420181854	23-dic-10	20770134005220181854	04-dic-08	136.000,00	100,00	136.000,00	2,65	MENS	EU1A	1,5	ANUA	FRCV	10-dic-68	575	8.645	2801	324	172	10654	0
000000013420191892	23-dic-10	20770134005220191892	12-feb-08	152.000,00	100,00	152.000,00	2,73	MENS	EU1A	1,5	ANUA	FRCV	05-mar-59	578	8.732	1321	185	20	1676	0
000000013420213719	23-dic-10	20770134005220213719	27-may-10	57.200,00	100,00	56.827,08	3	MENS	EU1A	1,3	ANUA	FRCV	03-jun-50	473	9	798	151	157	1871	5
0000000135201443101	23-dic-10	207701350052201443101	24-mar-07	169.000,00	100,00	168.979,32	4,25	MENS	EU1A	2,8	ANUA	FRCV	10-abr-25	171	10,25	1618	34	126	1115	0
000000013520224236	23-dic-10	20770135005220224236	01-jun-07	114.122,00	100,00	109.612,30	2,62	MENS	EU1A	1,15	ANUA	FRCV	01-jun-42	377	8.023	2433	289	100	7427	9
000000013520254052	23-dic-10	20770135005220254052	11-jul-07	136.900,00	100,00	136.900,00	2,02	MENS	EU1A	0,9	ANUA	FRCV	03-ene-47	432	5,1	2287	272	129	18742	8
000000013520310030	23-dic-10	20770135005220310030	14-dic-09	183.000,00	100,00	180.408,66	3,1	MENS	EU1A	1,45	ANUA	FRCV	10-feb-50	469	8.611	2555	398	24	7026	5
000000013520313161	23-dic-10	20770135005220313161	03-ene-10	82.600,00	100,00	82.389,25	3,61	MENS	EU1A	1,35	ANUA	FRCV	03-mar-50	470	9,05	580	55	142	5803	7
000000013520314474	23-dic-10	20770135005220314474	26-feb-10	51.000,00	100,00	51.746,55	3,05	MENS	EU1A	1,45	ANUA	FRCV	03-mar-50	470	9,05	580	55	142	5803	7

AE5196668

06/2010

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSACCION DE HIPOTECA EFECTUADA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS: MISE BANCA DE CREDITO Y CAJAS DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y MURCIA

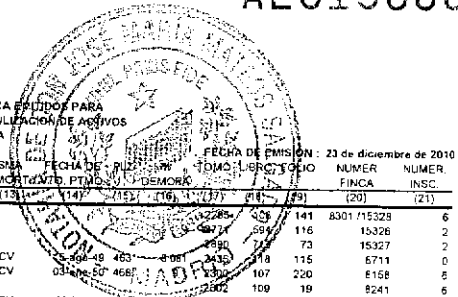


Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE PERIODO, INTERES LIQ, ICE, SINDI, REM, SRA, FECHA DE PAGO, FECHA DE EMISION, NUMER FINCA, NUMER INSC. The table contains multiple rows of financial data.

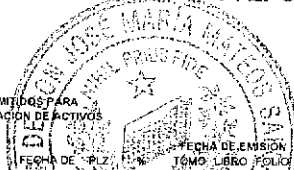
RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: MBS BANCAJA I FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PARTI	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. IND	MARGEN SINDI	PER. REVI	SMA AMORT.	FECHA DE EMISION: 23 de diciembre de 2010								
												PLZ	% DEMORA	TOMO LIBRO	FOLIO	NUMER T1MCA	NUMER INSC			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)
00000002142001402	23-dic-10	20770214005220021042	22-dic-08	260.000,00	100,00	236.381,35	2,18 MENS EUJA	0,95 ANUA	FRCV	10-ene-37	312	8.181	1452	65	11	7089	5			
00000002142002604	23-dic-10	2077021400522002604	19-feb-09	30.000,00	100,00	29.321,70	2,9 MENS EUJA	2,1 ANUA	FRCV	25-may-18	69	8,9	942	15	239	1855	4			
00000002142003706	23-dic-10	2077021400522003706	16-jun-10	100.000,00	100,00	98.914,38	3,05 MENS EUJA	3 ANUA	FRCV	10-jul-34	282	8,05	1074	17	35	2072	4			
000000021520024384	23-dic-10	20770215005220024384	29-ene-07	269.600,00	100,00	260.671,79	2,18 MENS EUJA	0,9 ANUA	FRCV	05-feb-46	421	6,81	2085	59	76	4356	0			
00000002220498765	23-dic-10	20770222005220498765	18-nov-09	150.000,00	100,00	147.788,74	2,295 MENS EUJA	0,8 ANUA	FRCV	30-nov-49	467	8,265	1673	20	205	1527	4			
00000002220510273	23-dic-10	20770222005220510273	04-jun-10	100.000,00	100,00	99.457,40	3 MENS EUJA	1,45 ANUA	FRCV	05-jul-50	474	9	1662	22	37	1551	4			
00000002220519979	23-dic-10	20770222005220519979	19-feb-09	185.000,00	100,00	183.010,28	3,1 MENS EUJA	1 ANUA	FRCV	22-jul-38	306	9,1	2261	84	40	6424	0			
000000022206048564	23-dic-10	207702220052206048564	10-may-10	89.000,00	100,00	87.052,11	2,495 MENS EUJA	1 ANUA	FRCV	03-jun-25	173	8,495	0	0	0	13025	5			
00000002220609080	23-dic-10	20770226005220609080	18-may-10	52.000,00	100,00	51.544,93	2,521 MENS EUJA	1,1 ANUA	FRCV	01-jun-45	413	8,521	1667	144	55	1520	6			
000000022206109781	23-dic-10	207702260052206109781	03-may-10	35.000,00	100,00	33.502,68	2,62 MENS EUJA	1,2 ANUA	FRCV	03-may-40	352	8,62	694	149	106	11655	7			
000000022206109829	23-dic-10	207702270052206109829	14-dic-06	185.800,00	100,00	181.705,30	2,175 MENS EUJA	0,95 ANUA	FRCV	05-ene-47	432	6,175	1802	34	55	2101	0			
000000022206130911	23-dic-10	207702270052206130911	05-oct-09	120.000,00	100,00	115.435,94	2,425 TRIM EUJA	1,2 ANUA	FRCV	03-oct-29	225	6,425	0	0	0	1985	9			
000000022206133638	23-dic-10	207702270052206133638	25-ene-10	102.000,00	100,00	102.000,00	2,92 MENS EUJA	1,5 ANUA	FRCV	10-feb-40	348	8,82	2415	55	57	1540	7			
000000022206135254	23-dic-10	207702270052206135254	22-mar-10	100.000,00	100,00	95.537,76	2,51 MENS EUJA	1,1 SEME	FRCV	03-abr-40	351	6,521	2701	1032	157	13569	6			
000000022206137173	23-dic-10	207702270052206137173	04-jun-10	110.300,00	100,00	105.206,30	2,7 MENS EUJA	1,3 SEME	FRCV	03-jul-45	414	8,7	2441	191	175	13480	6			
000000022206209791	23-dic-10	207702280052206209791	30-may-08	180.000,00	100,00	180.000,00	2,285 MENS EUJA	0,8 ANUA	FRCV	01-jun-48	449	6,295	2209	228	90	21064	0			
000000022206163687	23-dic-10	207702300052206163687	20-may-10	60.000,00	100,00	58.403,96	3 MENS EUJA	1,3 ANUA	FRCV	03-jun-25	173	9	1664	106	132	6750	4			
000000022206228778	23-dic-10	207702310052206228778	21-nov-10	84.400,00	100,00	77.521,07	3,05 MENS EUJA	1,4 ANUA	FRCV	05-jun-45	413	9,05	2446	976	119	28154	5			
0000000222150229881	23-dic-10	2077023100522029881	17-may-10	111.300,00	100,00	110.996,28	3 MENS EUJA	1,2 ANUA	FRCV	05-jun-45	413	9	1554	376	118	42858	8			
00000002221503308	23-dic-10	207702310052203308	01-jun-10	95.000,00	100,00	95.000,00	2,8 MENS EUJA	1,5 ANUA	FRCV	03-jun-40	353	8,8	2163	755	187	21278	7			
0000000222198442	23-dic-10	20770232005220198442	27-abr-07	120.000,00	100,00	115.670,35	2,35 MENS EUJA	1,5 ANUA	FRCV	15-may-41	364	6,315	2477	88	92	4856	0			
0000000222198442	23-dic-10	20770232005220198442	08-jun-07	151.000,00	100,00	143.864,44	2,225 MENS EUJA	1 ANUA	FRCV	25-jun-42	378	6,225	2419	242	201	17507	6			
0000000222198442	23-dic-10	20770232005220198442	08-jun-07	151.000,00	100,00	143.864,44	2,225 MENS EUJA	1 ANUA	FRCV	25-jun-42	378	6,225	2419	242	201	17507	6			
0000000222198442	23-dic-10	20770232005220198442	08-jun-07	151.000,00	100,00	143.864,44	2,225 MENS EUJA	1 ANUA	FRCV	25-jun-42	378	6,225	2419	242	201	17507	6			
0000000222198442	23-dic-10	20770232005220198442	08-jun-07	151.000,00	100,00	143.864,44	2,225 MENS EUJA	1 ANUA	FRCV	25-jun-42	378	6,225	2419	242	201	17507	6			
0000000222198442	23-dic-10	20770232005220198442	08-jun-07	151.000,00	100,00	143.864,44	2,225 MENS EUJA	1 ANUA	FRCV	25-jun-42	378	6,225	2419	242	201	17507	6			
0000000222198442	23-dic-10	20770232005220198442	08-jun-07	151.000,00	100,00	143.864,44	2,225 MENS EUJA	1 ANUA	FRCV	25-jun-42	378	6,225	2419	242	201	17507	6			
0000000222198442	23-dic-10	20770232005220198442	08-jun-07	151.000,00	100,00	143.864,44	2,225 MENS EUJA	1 ANUA	FRCV	25-jun-42	378	6,225	2419	242	201	17507	6			
0000000222198442	23-dic-10	20770232005220198442	08-jun-07	151.000,00	100,00	143.864,44	2,225 MENS EUJA	1 ANUA	FRCV	25-jun-42	378	6,225	2419	242	201	17507	6			
0000000222198442	23-dic-10	20770232005220198442	08-jun-07	151.000,00	100,00	143.864,44	2,225 MENS EUJA	1 ANUA	FRCV	25-jun-42	378	6,225	2419	242	201	17507	6			
0000000222198442	23-dic-10	20770232005220198442	08-jun-07	151.000,00	100,00	143.864,44	2,225 MENS EUJA	1 ANUA	FRCV	25-jun-42	378	6,225	2419	242	201	17507	6			
0000000222198442	23-dic-10	20770232005220198442	08-jun-07	151.000,00	100,00	143.864,44	2,225 MENS EUJA	1 ANUA	FRCV	25-jun-42	378	6,225	2419	242	201	17507	6			
0000000222198442	23-dic-10	20770232005220198442	08-jun-07	151.000,00	100,00	143.864,44	2,225 MENS EUJA	1 ANUA	FRCV	25-jun-42	378	6,225	2419	242	201	17507	6			
0000000222198442	23-dic-10	20770232005220198442	08-jun-07	151.000,00	100,00	143.864,44	2,225 MENS EUJA	1 ANUA	FRCV	25-jun-42	378	6,225	2419	242	201	17507	6			
0000000222198442	23-dic-10	20770232005220198442	08-jun-07	151.000,00	100,00	143.864,44	2,225 MENS EUJA	1 ANUA	FRCV	25-jun-42	378	6,225	2419	242	201	17507	6			
0000000222198442	23-dic-10	20770232005220198442	08-jun-07	151.000,00	100,00	143.864,44	2,225 MENS EUJA	1 ANUA	FRCV	25-jun-42	378	6,225	2419	242	201	17507	6			
0000000222198442	23-dic-10	20770232005220198442	08-jun-07	151.000,00	100,00	143.864,44	2,225 MENS EUJA	1 ANUA	FRCV	25-jun-42	378	6,225	2419	242	201	17507	6			
0000000222198442	23-dic-10	20770232005220198442	08-jun-07	151.000,00	100,00	143.864,44	2,225 MENS EUJA	1 ANUA	FRCV	25-jun-42	378	6,225	2419	242	201	17507	6			
0000000222198442	23-dic-10	20770232005220198442	08-jun-07	151.000,00	100,00	143.864,44	2,225 MENS EUJA	1 ANUA	FRCV	25-jun-42	378	6,225	2419	242	201	17507	6			
0000000222198442	23-dic-10	20770232005220198442	08-jun-07	151.000,00	100,00	143.864,44	2,225 MENS EUJA	1 ANUA	FRCV	25-jun-42	378	6,225	2419	242	201	17507	6			
0000000222198442	23-dic-10	20770232005220198442	08-jun-07	151.000,00	100,00	143.864,44	2,225 MENS EUJA	1 ANUA	FRCV	25-jun-42	378	6,225	2419	242	201	17507	6			
0000000222198442	23-dic-10	20770232005220198442	08-jun-07	151.000,00	100,00	143.864,44	2,225 MENS EUJA	1 ANUA	FRCV	25-jun-42	378	6,225	2419	242	201	17507	6			
0000000222198442	23-dic-10	20770232005220198442	08-jun-07	151.000,00	100,00	143.864,44	2,225 MENS EUJA	1 ANUA	FRCV	25-jun-42	378	6,225	2419	242	201	17507	6			
0000000222198442	23-dic-10	20770232005220198442	08-jun-07	151.000,00	100,00	143.864,44	2,225 MENS EUJA	1 ANUA	FRCV	25-jun-42	378	6,225	2419	242	201	17507	6			
0000000222198442	23-dic-10	20770232005220198442	08-jun-07	151.000,00	100,00	143.864,44	2,225 MENS EUJA	1 ANUA	FRCV	25-jun-42	378	6,225	2419	242	201	17507	6			
0000000222198442	23-dic-10	20770232005220198442	08-jun-07	151.000,00	100,00	143.864,44	2,225 MENS EUJA	1 ANUA	FRCV	25-jun-42	378	6,225	2419	242	201	17507	6			
0000000222198442	23-dic-10	20770232005220198442	08-jun-07	151.000,00	100,00	143.864,44	2,225 MENS EUJA	1 ANUA	FRCV	25-jun-42	378	6,225	2419	242	201	17507	6			
0000000222198442	23-dic-10	20770232005220198442	08-jun-07	151.000,00	100,00	143.864,44	2,225 MENS EUJA	1 ANUA	FRCV	25-jun-42	378	6,225	2419	242	201	17507	6			
0000000222198442	23-dic-10	20770232005220198442	08-jun-07	151.000,00	100,00	143.864,44	2,225 MENS EUJA	1 ANUA	FRCV	25-jun-42	378	6,225	2419	242	201	17507	6			
0000000222198442	23-dic-10	20770232005220198442	08-jun-07	151.000,00	100,00	143.864,44	2,225 MENS EUJA	1 ANUA	FRCV	25-jun-42	378	6,225	2419	242	201	17507	6			
0000000222198442	23-dic-10	20770232005220198442	08-jun-07	151.000,00	100,00	143.864,44	2,225 MENS EUJA	1 ANUA	FRCV	25-jun-42	378	6,225	2419	242	201	17507	6			
0000000222198442	23-dic-10	20770232005220198442	08-jun-07	151.000,00	100,00	143.864,44	2,225 MENS EUJA	1 ANUA	FRCV	25-jun-42	378	6,225	2419	242	201	17507	6			
0000000222198442	23-dic-10	20770232005220198442	08-jun-07	151.000,00																

06/2010



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSACCION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS: FICHA DE TITULACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASI...



23 de diciembre de 2010

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE PER, INTERES, LIC, INC, SINDI, PERI, REV, SMA, FECHA DE PLZ, FECHA DE EMISION, TOMO, LIBRO, FOLIO, NUMER FINCA, NUMER INSC.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: MBS BANCAJA 5 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y AJLICANTE, BANCAJA

Table with columns: NÚMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE PERI, IND INTERES, MARGEN REV, SMA, FECHA DE VTO, PLZ, % DEMORA, NUMERO FOLIO LIBRO, NUMERO FINCA, and NUMERO INSC. The table lists numerous mortgage and certificate entries with their respective details and dates.

AE5196670

06/2010



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE DESEMPEÑO DE HIPOTECA EN FAVOR DE LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS: MRE BANCAJA, FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASERIO DE VALENCIA Y CAJA DE AHORROS DE VALENCIA



FECHA DE EMISION: 23 de diciembre de 2010

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE PER, MARGEN PER, INDI, REV, AMO, PER, SMA, FECHA DE VENCIMIENTO, TIPO DE VENCIMIENTO, NUMER. INSCR. The table contains numerous rows of financial data for mortgage loans.

RELACION DE PRESTATOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS: MBS BANCAJA & FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS
POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PARTI	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. IQ.	INC. ICE	MARGEN SINI	PER. REVI.	SMA AMORT.	FECHA DE VTO. PLZ	FECHA DE EMISION: 23 de diciembre de 2010							
														% DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	NUMER. FINCA	NUMER. INSC.		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	
00003004620189405	23-dic-10	2077046005220189405	21-may-10	100.000,00	100,00	97.161,32	2,08% MENS EUIA	0,6	ANUA	FRCV	03-jun-25	173	8,095	2474	580	10	36018		0		
00003004620189911	23-dic-10	2077046005220189911	20-jun-10	133.600,00	100,00	132.347,05	2,5	MENS EUIA	1,1	ANUA	FRCV	03-jul-40	354	8,6	2580	618	166	40995	5	0	
000030047120159635	23-dic-10	20770471005220159635	23-jun-10	92.000,00	100,00	91.512,47	3,1	MENS EUIA	1,45	ANUA	FRCV	03-jul-50	474	9,1	2681	423	3	28280	0	0	
00003004720113275	23-dic-10	20770473005220113275	30-jul-07	87.200,00	100,00	26.533,11	2,242	MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	01-feb-35	289	2,242	574	320	145	14400	0	0	
000030047320138739	23-dic-10	20770473005220138739	29-abr-10	60.000,00	100,00	59.492,84	2,698	MENS EUIA	1,45	ANUA	FRCV	03-may-50	472	6,699	1668	1251	132	47753	5	0	
000030047320138941	23-dic-10	20770473005220138941	04-may-10	45.000,00	100,00	43.742,79	2,449	MENS EUIA	1,2	ANUA	FRCV	25-may-25	173	8,448	1014	602	216	19417	5	0	
000030047320139345	23-dic-10	20770473005220139345	14-may-10	180.000,00	100,00	178.559,10	1,72	MENS EUIA	1,2	ANUA	FRCV	10-jun-60	593	7,72	1446	17	1	926	6	0	
000030047420170474	23-dic-10	20770474005220170474	19-abr-10	167.500,00	100,00	165.308,58	2,523	MENS EUIA	1,15	ANUA	FRCV	05-mar-45	410	6,233	2392	332	219	27957	0	0	
000030047420172585	23-dic-10	20770474005220172585	13-may-10	35.000,00	100,00	34.069,99	2,696	MENS EUIA	1,2	ANUA	FRCV	05-jun-25	173	6,696	1610	319	31	23647	6	0	
000030047620186751	23-dic-10	20770476005220186751	19-ene-07	198.000,00	100,00	187.755,57	2,182	MENS EUIA	0,95	ANUA	FRCV	05-feb-42	373	8,192	1300	447	218	29213	2	0	
00003004762011484	23-dic-10	2077047600522011484	16-feb-10	176.000,00	100,00	176.000,00	2,88	MENS EUIA	1,5	ANUA	FRCV	03-mar-36	326	6,86	963	110	167	1368	7	0	
000030048200167693	23-dic-10	20770482005220167693	24-jul-07	79.000,00	100,00	76.291,54	2,492	MENS EUIA	1,25	ANUA	FRCV	05-set-46	429	8,492	291	291	158	12422	0	0	
00003004820114464	23-dic-10	20770482005220114464	06-may-10	126.000,00	100,00	127.306,58	3,05	MENS EUIA	1,3	ANUA	FRCV	10-may-50	472	6,06	2004	1060	141	6568	6	0	
000030048201104585	23-dic-10	207704820052201104585	07-may-10	137.127,25	100,00	135.706,53	3	MENS EUIA	1,3	ANUA	FRCV	03-jun-40	353	9	0	0	0	112235	0	0	
000030048201104767	23-dic-10	207704820052201104767	14-may-10	30.100,00	100,00	29.616,06	3,05	MENS EUIA	1,3	ANUA	FRCV	05-jun-32	257	8,06	813	50	0	0	112269	5	0
000030048201090528	23-dic-10	207704810052201090528	29-mar-07	152.000,00	100,00	146.424,76	2,371	MENS EUIA	0,95	ANUA	FRCV	05-abr-47	455	6,371	2056	1028	67	52739	2	0	
00003004820109112	23-dic-10	20770482005220109112	23-abr-07	146.000,00	100,00	128.919,32	2,24	MENS EUIA	0,82	ANUA	FRCV	10-may-47	456	6,24	2581	449	50	8287	7	0	
00003004820104375	23-dic-10	20770484005220104375	29-mar-10	156.000,00	100,00	144.054,55	2,375	MENS EUIA	-1,15	ANUA	FRCV	05-abr-42	375	8,375	1155	31	15	2694	2	0	
000030048201092964	23-dic-10	207704840052201092964	03-may-07	47.000,00	100,00	47.000,00	3,3	MENS EUIA	1,5	ANUA	FRCV	03-may-40	352	9,3	0	0	0	1476	8	0	
00003004820103166	23-dic-10	20770484005220103166	07-may-10	148.000,00	100,00	149.795,01	3	MENS EUIA	1,3	ANUA	FRCV	01-jun-45	413	9	2336	393	24	20554-104	5	5	
00003004820103166	23-dic-10	20770484005220103166	07-may-10	148.000,00	100,00	149.795,01	3	MENS EUIA	1,3	ANUA	FRCV	01-jun-45	413	9	2336	393	24	20554-105	5	5	
000030048201101017	23-dic-10	207704870052201101017	11-ene-07	54.040,00	100,00	48.980,96	2,231	MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	15-ene-32	252	8,231	466	4	85	402	5	0	
000030048201041439	23-dic-10	207704870052201041439	13-abr-10	95.000,00	100,00	93.466,65	2,85	MENS EUIA	1,3	ANUA	FRCV	03-may-35	292	8,5	2706	247	10	12167	7	0	
000030048201144947	23-dic-10	207704870052201144947	11-may-10	209.000,00	100,00	205.567,98	3	MENS EUIA	1,5	ANUA	FRCV	03-feb-38	326	9	1033	54	25	6384	3	0	
000030048201155563	23-dic-10	207704870052201155563	26-may-10	135.000,00	100,00	132.837,87	1,75	MENS EUIA	0,9	ANUA	FRCV	03-jun-35	293	7,75	2483	202	1	12333	6	0	
00003004820167803	23-dic-10	20770489005220167803	19-ene-07	250.000,00	100,00	233.052,76	2,181	MENS EUIA	0,9	ANUA	FRCV	05-feb-42	373	8,191	0	0	0	1774	0	0	
00003004820228225	23-dic-10	20770489005220228225	26-jun-09	365.000,00	100,00	365.000,00	3,749	MENS EUIA	2,5	ANUA	FRCV	22-ot-17	81	8,749	0	0	0	28564	4	0	
000030050420015451	23-dic-10	20770504005220015451	23-dic-08	105.298,00	100,00	106.298,00	4,25	MENS EUIA	1,25	ANUA	FRCV	10-ene-59	578	10,25	1626	667	85	58316	6	0	
000030050520017269	23-dic-10	20770505005220017269	12-may-10	106.000,00	100,00	104.215,46	3	MENS EUIA	1,3	ANUA	FRCV	03-jun-50	473	9	738	46	180	3512	2	0	
00003005052005687	23-dic-10	2077050700522005687	18-ene-07	144.000,00	100,00	133.856,26	2,692	MENS EUIA	0,85	ANUA	FRCV	05-feb-37	313	8,082	2171	35	86	2759	0	0	
000030050520011741	23-dic-10	20770507005220011741	26-abr-09	193.000,00	100,00	193.000,00	2,95	MENS EUIA	1,5	ANUA	FRCV	10-dic-31	251	8,95	2193	37	21	2830	4	0	
000030050620182613	23-dic-10	20770508005220182613	05-mar-09	194.000,00	100,00	194.000,00	3,75	MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	10-ago-33	271	8,75	3456	381	164	19499	0	0	
000030050620182522	23-dic-10	20770508005220182522	01-abr-05	208.000,00	100,00	208.000,00	3,75	MENS EUIA	1,4	ANUA	FRCV	10-abr-47	435	9,75	4050	683	57	7513	0	0	
000030050620194636	23-dic-10	20770508005220194636	01-dic-09	188.000,00	100,00	184.558,03	1,845	MENS EUIA	0,45	ANUA	FRCV	05-dic-49	467	7,945	4229	751	16	27068	5	0	
000030050620196959	23-dic-10	20770508005220196959	16-feb-10	102.000,00	100,00	102.000,00	3	MENS EUIA	1,5	ANUA	FRCV	10-mar-38	326	9	3110	39	157	1575	13	0	
000030051220117389	23-dic-10	20770512005220117389	21-may-10	65.000,00	100,00	63.046,06	2,7	MENS EUIA	1,3	ANUA	FRCV	05-jun-22	137	8,7	964	174	12	15580	7	0	
000030051220118096	23-dic-10	20770512005220118096	18-jun-10	142.000,00	100,00	141.247,49	3,1	MENS EUIA	1,3	ANUA	FRCV	05-jul-50	474	9,1	1409	465	125	35327	6	0	
000030052320071939	23-dic-10	20770523005220071939	13-dic-06	136.000,00	100,00	121.551,93	2,349	MENS EUIA	1,1	ANUA	FRCV	10-ene-30	228	8,349	547	152	5	10301	0	0	
000030052320090127	23-dic-10	20770523005220090127	30-dic-08	218.700,00	100,00	215.016,15	1,5	MENS EUIA	0,45	ANUA	FRCV	10-ene-50	468	7,5	5219	1396	171	6816	6	0	
000030052320090430	23-dic-10	20770523005220090430	27-ene-10	228.000,00	100,00	223.332,79	2,35	MENS EUIA	1,45	ANUA	FRCV	10-feb-47	433	9,28	5219	1396	175	6818	5	0	
000030052320090531	23-dic-10	20770523005220090531	27-ene-10	209.000,00	100,00	206.196,04	3,25	MENS EUIA	1,45	ANUA	FRCV	10-feb-44	397	9,28	5219	1396	163	68152	5	0	
000030052320122811	23-dic-10	20770523005220122811	01-abr-05	43.000,00	100,00	48.486,08	2,795	MENS EUIA	1,2	ANUA	FRCV	16-jun-40	363	8,795	361	123	9	3255	4	0	
00003005232013147	23-dic-10	2077052300522013147	10-jun-10	175.000,00	100,00	174.236,06	8	MENS EUIA	2,85	ANUA	FRCV	05-jul-50	474	9,9	547	38	27	3062	5	0	
000030052320172404	23-dic-10	20770525005220172404	12-ene-07	200.000,00	100,00	180.539,31	2,231	MENS EUIA	0,95	ANUA	FRCV	01-jul-57	318	8,231	1476	35	210	4674	5	0	
000030052320174222	23-dic-10	20770525005220174222	08-feb-07	215.000,00	100,00	204.567,02	1,923	MENS EUIA	0,65	ANUA	FRCV	05-mar-44	398	7,923	2640	776	14	6494	9	0	
000030052320174323	23-dic-10	20770525005220174323	12-feb-07	186.000,00	100,00	181.673,46	2,523	MENS EUIA	1,15	ANUA	FRCV	01-mar-47	434	8,523	881	61	201	5276	0	0	
000030052320148684	23-dic-10	20770528005220148684	22-may-09	163.000,00	100,00	158.495,26	2,225	MENS EUIA	1	ANUA	FRCV	05-jun-49	461	8,225	1741	290	77	23107	4	0	
000030052320153132	23-dic-10	20770529005220153132	28-dic-09	200.000,00	100,00	196.132,92	2,234	MENS EUIA	1,1	ANUA	FRCV	03-jun-49	461	8,234	2206	443	135	28921	4	0	
000030052620153640	23-dic-10	20770528005220153640	19-ene-10	215.000,00	100,00	212.451,73	2,465	MENS EUIA	1,25	ANUA	FRCV	02-feb-60	469	8,465	2211	448	121	29035	4	0	
000030052620181769	23-dic-10	20770528005220181769	10-may-10	35.000,00	100,00	33.457,42	2,795	MENS EUIA	1,3	ANUA	FRCV	03-jun-20	113	8,795	1197	127	79	127697	7	0	
0000300526203980789	23-dic-10	207705280052203980789	10-feb-10	159.800,00	100,00	156.285,06	1,915	MENS EUIA	0,95												

AE5196671

06/2010



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSACCIONES DE HIPOTECA EMISION PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: MENSUAJANCAJAS FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE



Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE PERIODO, INTERES LIQ, ICE, SINDI, REV, AMORT, FECHA DE EXPIRACION, FINCA, NUMER INCI, NUMER INCII. The table contains multiple rows of financial data for various mortgage and certificate transactions.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS: MBS BANCAJA e FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALCANTARA, BANCAJA

FECHA DE EMISION: 23 de diciembre de 2010

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	PARTE (%)	CAPITAL VIVO	TIPO DE PERIODO	INDICADOR INTERES	MARGEN	PERCENTUAL REVOLUCION	SIN AMORT	FECHA DE VTO. FINO	PLZ DEMORA	% TOMO	LIBRO	FOLIO	NUMER FINCA	NUMER INSC.			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	
000000026720252615	23-dic-10	20770687005220252615	28-jun-09	176.083,90	100,00	171.356,49	2,692	MENS	EUJA	1,45	ANUA	FRCV	05-nov-40	356	8,692	2582	809	129	50735/031	0	
000000067002062012	23-dic-10	20770697005220062012	10-may-10	60.000,00	100,00	58.856,57	3	MENS	EUJA	1,3	ANUA	FRCV	03-jun-30	233	9	1877	441	105	36071	5	
00000006720430222	23-dic-10	20770697005220430222	23-jun-10	225.000,00	100,00	225.000,00	2,85	MENS	EUJA	1,5	ANUA	FRCV	03-jul-50	474	8,65	2137	552	62	1964	14	
00000006900102093	23-dic-10	20770699005200102093	22-mai-07	158.000,00	100,00	154.315,21	2,32	MENS	EUJA	0,9	ANUA	FRCV	02-abr-47	435	8,321	2020	1652	29	108313	7	
000000069600107753	23-dic-10	20770699005200107753	10-ago-07	263.756,00	100,00	259.814,91	1,992	MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	10-ago-27	159	7,592	2256	1105	172	83365	6	
00000007000192689	23-dic-10	2077070005220192689	14-mar-07	132.000,00	100,00	129.618,09	2,275	MENS	EUJA	1,05	ANUA	FRCV	05-abr-47	435	8,275	1138	350	22	32025	0	
0000000700200234227	23-dic-10	20770700052200234227	24-nov-09	146.300,00	100,00	144.422,38	2,845	MENS	EUJA	1,35	ANUA	FRCV	02-dic-49	467	8,445	662	35	106	5900	4	
000000070020237256	23-dic-10	2077070005220237256	05-feb-10	140.000,00	100,00	136.445,45	3,15	MENS	EUJA	1,45	ANUA	FRCV	03-mar-30	230	5,15	2145	583	121	6247	2	
000000070020373563	23-dic-10	20770700052200373563	05-feb-10	250.000,00	100,00	240.551,69	2,873	MENS	EUJA	1,3	ANUA	FRCV	03-mar-26	187	8,673	0	0	0	28770	0	
00000007002039571	23-dic-10	2077070005220039571	29-mar-10	121.000,00	100,00	118.825,46	3,05	MENS	EUJA	1,45	ANUA	FRCV	30-mar-35	291	8,05	2650	50	37	3567	11	
00000007002039582	23-dic-10	2077070005220039582	14-jun-07	117.700,00	100,00	117.720,00	2,48	MENS	EUJA	1,25	ANUA	FRCV	06-jul-47	436	8,481	2769	69	167	2877	0	
000000070020397810	23-dic-10	20770700052200397810	13-nov-10	208.000,00	100,00	195.339,19	1,815	MENS	EUJA	0,6	ANUA	FRCV	01-feb-38	325	7,915	0	0	0	32404	5	
000000070020397858	23-dic-10	20770700052200397858	20-may-10	235.000,00	100,00	233.170,16	2,32	MENS	EUJA	1,1	ANUA	FRCV	03-jun-50	473	8,232	0	0	0	2229	1	
000000071120154616	23-dic-10	20770711005220154616	08-nov-06	224.000,00	100,00	213.922,43	2,275	MENS	EUJA	1,05	ANUA	FRCV	05-dic-45	419	8,275	1741	298	53	32200	7	
00000007112022920	23-dic-10	2077071100522022920	05-nov-10	60.000,00	100,00	57.723,72	3,15	MENS	EUJA	1,45	ANUA	FRCV	03-ago-35	307	5,15	761	46	214	3382	2	
000000071620145365	23-dic-10	20770716005220145365	15-oct-09	210.000,00	100,00	205.043,12	2,665	MENS	EUJA	1,45	ANUA	FRCV	03-nov-39	348	8,665	2577	344	217	25942	0	
000000071620145914	23-dic-10	20770716005220145914	24-feb-10	148.000,00	100,00	146.343,55	2,575	MENS	EUJA	1,15	ANUA	FRCV	01-mar-60	470	8,375	1298	176	81	9722	0	
000000071720131331	23-dic-10	20770717005220131331	17-ago-09	168.000,00	100,00	162.631,63	2,562	MENS	EUJA	1,35	ANUA	FRCV	05-sep-49	464	8,582	2329	79	10	9701	8	
000000071720135676	23-dic-10	20770717005220135676	24-dic-09	151.000,00	100,00	144.847,95	1,86	MENS	EUJA	1,2	ANUA	FRCV	10-nov-50	468	7,85	2659	8	1	700	0	
000000071720137900	23-dic-10	20770717005220137900	01-mar-10	300.000,00	100,00	300.000,00	1,77	MENS	EUJA	1,1	ANUA	FRCV	03-mai-45	410	7,77	0	0	0	32414	5	
000000071720138304	23-dic-10	20770717005220138304	11-mar-10	178.600,00	100,00	170.592,25	2,77	MENS	EUJA	1,35	ANUA	FRCV	03-abr-48	447	8,771	2368	117	161	64676	0	
00000007192009690	23-dic-10	2077071900522009690	26-feb-07	127.500,00	100,00	122.495,81	2,42	MENS	EUJA	1,12	ANUA	FRCV	05-mar-47	434	8,432	444	30	163	2815	1	
00000007200097603	23-dic-10	20770719005220097603	28-mar-07	156.000,00	100,00	149.869,17	2,425	MENS	EUJA	1,2	ANUA	FRCV	05-abr-47	435	8,425	1298	797	69	8154	10	
000000072220137858	23-dic-10	20770722005220137858	13-dic-10	221.462,00	100,00	204.837,20	2,249	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	05-nov-36	300	8,246	2903	203	220	9259	2	
000000072220138376	23-dic-10	20770722005220138376	13-dic-10	95.000,00	100,00	94	31,98	2,525	MENS	EUJA	1,3	ANUA	FRCV	15-may-50	472	8,255	1765	25	1	1521	2
000000072220148605	23-dic-10	20770722005220148605	08-jun-10	113.800,00	100,00	109.818,55	3	MENS	EUJA	1,3	ANUA	FRCV	03-jul-40	364	9	2632	1070	234	3765	3	
000000072423051716	23-dic-10	20770724005220351716	06-may-10	110.551,16	100,00	107.692,99	2,23	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	07-mar-28	206	8,23	0	0	0	7524	3	
000000072520115152	23-dic-10	20770725005220115152	08-mar-10	135.000,00	100,00	133.837,74	3,05	MENS	EUJA	1,45	ANUA	FRCV	03-abr-50	471	9,05	2322	285	91	30066	0	
000000073720205612	23-dic-10	20770737005220205612	30-mar-10	111.000,00	100,00	108.185,58	2,621	MENS	EUJA	1,2	SEME	FRCV	05-abr-30	231	8,621	2167	578	202	72145	4	
000000074320081196	23-dic-10	20770743005220081196	27-nov-09	190.500,00	100,00	190.500,00	3,1	MENS	EUJA	1,5	ANUA	FRCV	03-dic-44	407	8,1	2387	96	130	6923	7	
00000007432009250	23-dic-10	2077074300522009250	10-may-10	64.000,00	100,00	63.302,81	2,585	MENS	EUJA	1,1	ANUA	FRCV	03-jun-40	363	8,595	0	0	0	7768	4	
000000074420015329	23-dic-10	20770744005220015329	10-jun-15	885.000,00	100,00	869.935,53	2	MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	03-jul-30	234	8	1168	228	176	14852	7	
000000075220062000	23-dic-10	20770752005220062000	04-ene-07	168.000,00	100,00	167.331,17	2,249	MENS	EUJA	1,1	ANUA	FRCV	17-ene-37	312	8,349	2429	229	25	22848	8	
000000076020180950	23-dic-10	20770760005220180950	16-may-10	120.000,00	100,00	119.226,79	3,05	MENS	EUJA	1,3	ANUA	FRCV	03-jun-50	473	9,05	3440	32	117	22312	0	
000000076020180956	23-dic-10	20770760005220180956	08-may-10	25.000,00	100,00	24.431,92	3	MENS	EUJA	1,3	ANUA	FRCV	05-jun-27	197	9	1557	586	85	50540	9	
000000076201153466	23-dic-10	207707610052201153466	20-may-10	223.000,00	100,00	221.419,95	2,644	MENS	EUJA	1,1	ANUA	FRCV	03-jun-50	473	8,644	0	0	0	2331	1	
000000076201061660	23-dic-10	207707620052201061660	04-jun-07	149.000,00	100,00	141.268,18	1,975	MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	20-jul-42	377	7,975	1656	1505	150	71221	4	
000000076201061660	23-dic-10	207707620052201061660	15-ene-10	205.000,00	100,00	203.327,83	2,25	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	10-feb-50	469	8,25	0	0	0	79766	0	
000000076201068687	23-dic-10	207707620052201068687	12-mai-10	215.000,00	100,00	215.000,00	2,5	MENS	EUJA	1,2	ANUA	FRCV	03-abr-45	423	8,5	0	0	0	79876	0	
00000007620108281	23-dic-10	20770762005220108281	14-may-10	64.000,00	100,00	63.597,28	3,15	MENS	EUJA	1,3	ANUA	FRCV	05-jun-50	473	9,15	0	0	0	45446	3	
00000007630109745	23-dic-10	20770763005220109745	25-nov-09	130.000,00	100,00	129.631,62	2,745	MENS	EUJA	1,25	ANUA	FRCV	10-dic-48	467	8,745	2003	1059	213	56782	8	
00000007630109745	23-dic-10	20770763005220109745	26-jun-10	90.000,00	100,00	89.141,93	2,4	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	03-jul-40	354	8,4	0	0	0	44991	4	
000000076301207011	23-dic-10	207707630052201207011	20-may-09	97.000,00	100,00	97.000,00	3,5	MENS	EUJA	2	ANUA	FRCV	10-jun-36	305	9,5	1916	956	96	18169	10	
000000077001006879	23-dic-10	207707700052201006879	15-feb-07	146.000,00	100,00	145.693,43	2,373	MENS	EUJA	1	ANUA	FRCV	11-jun-45	413	8,373	0	0	0	79251	5	
000000077001081841	23-dic-10	207707700052201081841	11-feb-09	204.020,00	100,00	204.020,00	1,55	MENS	EUJA	0,75	ANUA	FRCV	05-mar-39	338	8,762	436	163	194	82163	0	
000000077001081841	23-dic-10	207707700052201081841	10-ene-07	231.000,00	100,00	221.672,59	1,81	MENS	EUJA	0,8	ANUA	FRCV	05-feb-47	433	8,181	4307	107	21	4804	4	
000000077400060127	23-dic-10	20770774005220060127	25-ene-07	220.000,00	100,00	204.140,26	1,781	MENS	EUJA	0,5	ANUA	FRCV	05-feb-37	313	7,781	4546	602	151	20718	8	
000000077400063889	23-dic-10	20770774005220063889	06-jun-07	223.000,00	100,00	216.328,69	2,955	MENS	EUJA	0,9	ANUA	FRCV	05-jun-47	437	8,395	4052	851	51	45542	0	
000000077400079527	23-dic-10	20770774005220079527	28-oct-09	215.181,37	100,00	216.261,48	2,985	MENS	EUJA	1,15	ANUA	FRCV	03-ene-41	350	8,365	4024	1427	4	80018	5	
000000077400080032	23-dic-10	20770774005220080032	13-nov-09	185.760,00	100,00	182.552,23	1,945	MENS	EUJA	0,45	ANUA	FRCV	05-dic-49	467	7,945	6019	381	40	33581	4	
000000077400080133	23-dic-10	20770774005220080133	16-nov-09	218.180,00	100,00	213.393,68	1,945	MENS	EUJA	0,45	ANUA	FRCV	05-dic-44	407	7,945	6235	597	61	32497	9	
000000077400080234	23-dic-10	20770774005220080234	16-nov-09	179.280,00	100,00	175.991,41	1,945	MENS	EUJA	0,45	ANUA	FRCV	05-nov-49	467	7,945	6236					

AE5196672

06/2010

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSACCION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS: FENSA S.A. FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, C.A. (FENSA) S.A. (FENSA) S.A.

0,15 €

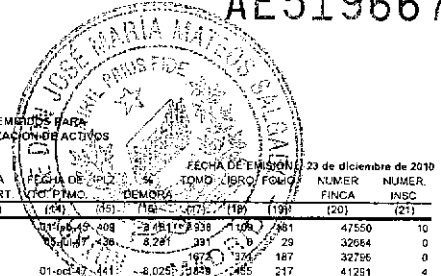


Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE PER. INTERES, MARGEN PERI, SMA, FECHA DE EMISION, TOMO, LIBRO, FOLIO, NUMER FINCA, NUMER INSC. Includes a large diagonal watermark 'AE5196672' across the table.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELAZION DE ACTIVOS; MBS BANCAJA S FONDO DE TUTELAZION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	PARTI	CAPITAL VIVO	TIPO DE PER. INTERES	IND L/C	MARGEN S-INDI	PER. REVI	SMA AMORT	FECHA DE EMISION					NUMER FINCA	NUMER INSC.	
												(14)	(15)	(16)	(17)	(18)			(19)
0000000832018652	23-dic-10	207708300522018652	29-dic-09	162.520,00	100,00	179.511,18	1,8 MENS EUIA			0,45 ANUA	FRCV	03-ene-60	468	7,6	1142	22	158	1893	0
00000008320137525	23-dic-10	2077083005220137525	22-dic-05	153.550,00	100,00	142.891,86	2,231 MENS EUIA			1 ANUA	FRCV	05-ene-41	360	5,291	916	324	80	24955	0
00000008320165423	23-dic-10	2077083005220165423	05-mar-07	230.000,00	100,00	218.046,78	1,932 MENS EUIA			0,7 ANUA	FRCV	01-abr-43	387	8,732	2279	551	201	31037	0
00000008320165524	23-dic-10	2077083005220165524	06-mar-07	150.000,00	100,00	143.583,10	2,171 MENS EUIA			0,75 SEME	FRCV	05-abr-47	435	5,171	1863	126	34	11105	0
00000008320167938	23-dic-10	2077083005220167938	29-mar-07	270.000,00	100,00	259.206,09	2,021 MENS EUIA			0,6 ANUA	FRCV	05-abr-47	435	6,021	2937	495	191	26993	4
00000008320172584	23-dic-10	2077083005220172584	19-jun-07	205.850,00	100,00	197.409,63	1,649 MENS EUIA			0,4 ANUA	FRCV	05-jul-47	438	7,649	1275	54	14	4772	0
00000008320191387	23-dic-10	2077083005220191387	29-may-07	159.000,00	100,00	150.844,93	1,995 MENS EUIA			0,5 ANUA	FRCV	05-jun-41	365	7,995	81	81	96	8759	4
00000008320193007	23-dic-10	2077083005220193007	15-jun-07	149.000,00	100,00	142.177,54	2,131 MENS EUIA			0,9 ANUA	FRCV	05-jul-42	378	8,131	1348	48	52	2723	0
00000008320197148	23-dic-10	2077083005220197148	03-ago-07	164.000,00	100,00	158.211,77	2,081 MENS EUIA			0,8 ANUA	FRCV	10-ago-47	439	6,081	2097	95	106	7403	0
00000008320201390	23-dic-10	2077083005220201390	11-oct-07	110.000,00	100,00	106.028,78	1,965 MENS EUIA			0,75 ANUA	FRCV	05-nov-47	442	7,965	2028	219	61	11470	0
00000008320203515	23-dic-10	2077083005220203515	13-nov-07	170.000,00	100,00	164.134,55	2,025 MENS EUIA			0,8 ANUA	FRCV	06-dic-47	443	6,025	2183	471	269	24184	0
00000008320204222	23-dic-10	2077083005220204222	30-nov-07	156.000,00	100,00	156.817,49	2,025 MENS EUIA			0,8 ANUA	FRCV	01-dic-47	443	6,025	2369	580	54	48609	0
00000008320206343	23-dic-10	2077083005220206343	29-ene-08	200.000,00	100,00	193.312,59	2,081 MENS EUIA			0,8 ANUA	FRCV	03-jun-46	425	6,061	1733	248	9	17894	0
00000008320206343	23-dic-10	2077083005220206343	18-ago-08	215.000,00	100,00	211.156,60	2,382 MENS EUIA			1,16 ANUA	FRCV	05-sep-43	464	6,362	0	0	0	5574	1
00000008320207486	23-dic-10	2077083005220207486	18-ene-10	127.370,00	100,00	125.657,48	3,1 MENS EUIA			1,15 ANUA	FRCV	03-feb-45	409	9,1	2070	292	62	8365/60	4
00000008320209644	23-dic-10	2077083005220209644	14-dic-06	118.000,00	100,00	112.317,25	2,198 MENS EUIA			0,85 ANUA	FRCV	05-ene-44	395	8,199	1120	548	95	126195	6
00000008320210509	23-dic-10	2077083005220210509	26-may-07	154.000,00	100,00	147.676,77	2,025 MENS EUIA			0,8 ANUA	FRCV	10-jun-47	437	8,025	2164	106	151	7395	2
00000008320210625	23-dic-10	2077083005220210625	26-may-07	184.000,00	100,00	176.752,85	2,125 MENS EUIA			0,9 ANUA	FRCV	01-jun-47	437	8,125	2164	106	151	7425	6
000000083202113493	23-dic-10	20770830052202113493	17-oct-07	125.000,00	100,00	125.000,00	2,215 MENS EUIA			1 ANUA	FRCV	12-nov-42	382	8,215	811	254	87	18909	0
000000083202115921	23-dic-10	20770830052202115921	22-feb-06	102.000,00	100,00	98.434,47	2,132 MENS EUIA			0,9 ANUA	FRCV	01-mar-46	422	8,132	641	176	157	13585	5
000000083202126833	23-dic-10	20770830052202126833	09-jul-09	130.000,00	100,00	127.637,56	2,198 MENS EUIA			1,35 ANUA	FRCV	06-ago-48	463	5,82	0	0	0	35239	0
000000083202104210	23-dic-10	20770830052202104210	24-abr-07	112.000,00	100,00	108.685,06	2,215 MENS EUIA			1 ANUA	FRCV	05-nov-41	370	8,215	1562	112	43	2897	7
000000083202117445	23-dic-10	20770830052202117445	12-feb-09	110.000,00	100,00	107.558,83	3,22 MENS EUIA			1 ANUA	FRCV	01-mar-48	458	9,22	1821	407	20	30050	0
000000083202126337	23-dic-10	20770830052202126337	30-mar-10	181.000,00	100,00	181.200,00	2,82 MENS EUIA			1,5 ANUA	FRCV	03-abr-50	471	8,82	1779	365	121	16477	0
000000083202081711	23-dic-10	20770841062202081711	30-mar-07	414.000,00	100,00	397.032,21	2,121 MENS EUIA			0,7 ANUA	FRCV	05-abr-46	425	6,121	1321	494	115	7112	10
000000084120085852	23-dic-10	20770841062202085852	25-jul-07	147.200,00	100,00	129,75,83	1,931 MENS EUIA			0,65 SEME	FRCV	05-ago-27	199	7,931	0	0	0	19245	0
000000084120087873	23-dic-10	20770841062202087873	26-sep-07	142.000,00	100,00	125,60,83	2,121 MENS EUIA			0,7 SEME	FRCV	05-oct-27	201	8,121	0	0	0	19217	0
000000084120102525	23-dic-10	20770841062202102525	04-may-10	173.137,00	100,00	169.001,15	2,17 MENS EUIA			0,75 ANUA	FRCV	04-may-30	232	9,17	0	0	0	19469	0
00000008420017622	23-dic-10	207708420522017622	09-feb-10	110.000,00	100,00	107,65,18	2,473 MENS EUIA			1,1 SEME	FRCV	05-mar-35	290	8,473	3883	256	203	19839	0
00000008420105371	23-dic-10	2077084305220105371	16-ene-07	210.000,00	100,00	201,541,43	2,131 MENS EUIA			0,85 ANUA	FRCV	05-feb-47	433	8,131	4063	126	14	10573	0
00000008420108910	23-dic-10	2077084305220108910	02-may-07	106.250,00	100,00	104,564,25	2,065 MENS EUIA			0,65 ANUA	FRCV	23-nov-43	394	8,065	1555	525	81	27483	0
000000084202013441	23-dic-10	20770843052202013441	10-dic-09	343.000,00	100,00	338,777,09	2,9 MENS EUIA			1,1 ANUA	FRCV	01-ene-50	468	8,9	2972	975	142	55007/31	5
0000000842020139525	23-dic-10	207708430522020139525	25-jun-06	285.076,86	100,00	275,467,52	1,881 MENS EUIA			0,6 SEME	FRCV	05-ago-46	427	7,881	1103	114	197	7973	4
000000084202061034	23-dic-10	20770845052202061034	17-ene-07	168.000,00	100,00	163,224,83	2,342 MENS EUIA			0,7 ANUA	FRCV	05-feb-47	433	7,942	4447	231	186	8306	3
000000084520075178	23-dic-10	207708450522075178	17-dic-09	50.000,00	100,00	48,447,32	1,598 MENS EUIA			1,35 ANUA	FRCV	05-ene-43	384	8,599	3029	1536	102	19854	0
000000084520092559	23-dic-10	2077084605220092559	11-dic-09	142.000,00	100,00	138,075,39	2,149 MENS EUIA			0,9 ANUA	FRCV	03-ene-46	348	8,149	0	0	0	45468	7
000000084520093253	23-dic-10	2077084605220093253	23-dic-09	135.000,00	100,00	132,726,10	1,15 MENS EUIA			0,45 ANUA	FRCV	03-ene-50	468	7,5	5078	1275	141	64566	7
000000084720088837	23-dic-10	2077084705220088837	28-mar-07	204.000,00	100,00	194,842,88	1,825 MENS EUIA			0,6 ANUA	FRCV	05-abr-47	435	7,825	967	177	6	14916	9
00000008472009182	23-dic-10	207708470522009182	08-ago-07	194.000,00	100,00	187,417,71	2,373 MENS EUIA			1 ANUA	FRCV	05-sep-47	440	8,373	1086	262	154	14167	0
000000084720118747	23-dic-10	2077084705220118747	17-feb-10	158.200,00	100,00	156,200,00	3 MENS EUIA			1,2 ANUA	FRCV	10-mar-50	470	9	1101	265	110	11238	12
000000084720119151	23-dic-10	2077084705220119151	25-feb-10	153.800,00	100,00	153,800,00	3,05 MENS EUIA			1,2 ANUA	FRCV	05-mar-50	470	9,05	5150	512	14	28195	6
000000084920135843	23-dic-10	2077084905220135843	04-mar-09	111.000,00	100,00	111,000,00	3,5 MENS EUIA			1 SEME	FRCV	04-mar-35	290	9,5	0	0	0	29144	0
000000084920136044	23-dic-10	2077084905220136044	04-mar-09	120.000,00	100,00	120,000,00	3,5 MENS EUIA			1 SEME	FRCV	04-mar-31	242	9,5	0	0	0	29159/30	0
000000086020117374	23-dic-10	2077086005220117374	23-may-06	141.300,00	100,00	132,293,17	2,22 MENS EUIA			0,8 ANUA	FRCV	23-may-41	365	8,22	2059	278	16	20022	0
000000086020146777	23-dic-10	2077086005220146777	15-jun-07	143.000,00	100,00	137,835,35	2,395 MENS EUIA			0,8 ANUA	FRCV	15-jun-47	437	8,395	1166	109	217	3544	8
000000086020186950	23-dic-10	2077086005220186950	30-jun-09	289.170,00	100,00	283,672,11	3,285 MENS EUIA			2,15 SEME	FRCV	30-jun-45	414	9,399	0	0	0	1394	0
000000086020197301	23-dic-10	2077086005220197301	13-may-10	100.000,00	100,00	98,368,34	2 MENS EUIA			0,75 ANUA	FRCV	03-jun-34	281	8	2073	563	52	36312	5
000000086120064035	23-dic-10	2077086105220064035	13-mar-07	171.000,00	100,00	164,308,19	2,121 MENS EUIA			0,7 ANUA	FRCV	05-abr-47	435	8,121	5281	1124	187	26558	16
000000086120065853	23-dic-10	2077086105220065853	04-jun-07	177.000,00	100,00	167													

AE5196673



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMISION PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS... POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CAJAS DE PENSIONES Y CAJAS DE PENSIONES



06/2010

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PARTI, CAPITAL VIVO, % INTERES LIQ, TIPO DE PAGO, MONEDA, PERIODO, SMA, FECHA DE PLAZO, FECHA DE EMISION, MONEDA MONEDA, NUMER FINCA, NUMER INC.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: MBS BANCAJA 8 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIQ, IND, MARGEN SIN, PER. REVL, S'VA AMORT., FECHA DE VTO, PLZ, % DEMORA, FECHA DE EMISION, TOMO LIBRO, FOLIO, NJMER FRCA, NJMER INSC.

AE5196674

06/2010



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSACCION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: MIBANCAJA FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

23 de diciembre de 2010

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE PERIODO, INTERES, LIC, ICE, S-IND, REV, AMORT, FECHA DE VENCIMIENTO, CUANTIA, FECHA DE LIBERACION, NUMER FINCA, NUMER INC. The table contains numerous rows of financial data for various mortgage and certificate transactions.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE ATILIZACION DE ACTIVOS: MBS BANCAJA 8 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS
PDR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELON Y ALICANTE, BANCAJA

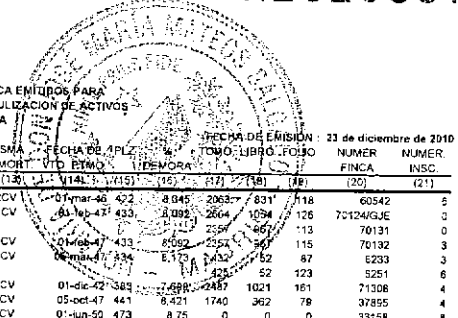
FECHA DE EMISION: 23 de diciembre de 2010

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PARTI	CAPITAL VIVO	TIPO DE PER	IND INTERES	LIQ ICE	MARGEN	PER. SMI	FECHA DE PLZ	PLZ DEMORA	% TOMO	LIBRO	FOLIO	NUMER FINCA	NUMER INSC		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)
00000010630083317	23-dic-10	20771058005200083317	13-abr-10	195.235,37	100,00	193.758,91	3,05 MENS EUIA	1,45 ANUA FRCV	05-may-50 472	9,05	197	85	167	6501	14					
00000010630085135	23-dic-10	20771058005200085135	06-may-10	39.800,00	100,00	37.031,65	3 MENS EUIA	1,3 ANUA FRCV	05-may-20 112	9	1077	0	246	24426	4					
00000010630010750	23-dic-10	2077105000520010750	21-sep-09	103.000,00	100,00	121.116,07	2,571 MENS EUIA	1,15 ANUA FRCV	03-oct-49 485	8,571	1729	64	25	5695	0					
000000106300116580	23-dic-10	20771050005200116580	14-abr-10	179.000,00	100,00	177.852,76	3,05 MENS EUIA	1,45 ANUA FRCV	03-may-50 472	9,05	2247	541	1	44108	0					
00000010630022440	23-dic-10	2077106100520022440	21-jun-07	276.500,00	100,00	259.947,78	1,999 MENS EUIA	0,75 ANUA FRCV	05-jul-07 318	7,999	4273	157	60	8636	0					
000000106100077496	23-dic-10	20771061005200077496	04-feb-10	203.800,00	100,00	200.970,36	2,431 MENS EUIA	1,15 ANUA FRCV	05-jun-46 425	8,431	4315	203	78	11073	0					
000000106100078308	23-dic-10	20771061005200078308	05-abr-10	53.250,00	100,00	51.036,99	2,52 MENS EUIA	1,1 SEME FRCV	03-may-22 136	8,52	0	0	0	23684	0					
000000106100080227	23-dic-10	20771061005200080227	27-may-10	116.259,80	100,00	114.533,62	3,23 MENS EUIA	1 ANUA FRCV	03-jun-35 293	6,32	2457	169	158	8948	8					
000000106200071445	23-dic-10	20771062005200071445	25-ago-09	127.500,00	100,00	125.473,63	2,62 MENS EUIA	1,25 ANUA FRCV	05-sep-48 464	8,623	4442	24	114	81748	0					
000000106200073263	23-dic-10	20771062005200073263	22-oct-09	319.000,00	100,00	306.811,34	2,32 MENS EUIA	0,9 SEME FRCV	03-nov-44 406	6,32	1275	552	32	45299	0					
000000106200076192	23-dic-10	20771062005200076192	22-ene-10	485.000,00	100,00	471.282,17	2,9 MENS EUIA	1,15 ANUA FRCV	03-feb-45 409	8,9	0	0	0	418017G284	0					
000000106200077307	23-dic-10	20771062005200077307	24-feb-10	120.750,00	100,00	40.750,00	3,05 MENS EUIA	1,45 ANUA FRCV	03-mar-46 446	9,05	2198	248	223	11993	0					
000000106500092387	23-dic-10	20771065005200092387	12-ene-07	166.900,00	100,00	*57.108,42	1,846 MENS EUIA	0,6 ANUA FRCV	05-feb-42 373	7,849	1952	227	117	17774	5					
000000106500104209	23-dic-10	20771065005200104209	30-ene-07	164.000,00	100,00	159.476,27	2,81 MENS EUIA	0,6 ANUA FRCV	05-feb-47 433	7,681	2134	251	19	18089	0					
000000106500163093	23-dic-10	20771065005200163093	26-oct-07	127.715,00	100,00	73.797,80	1,42 MENS EUIA	1 ANUA FRCV	05-nov-47 442	6,42	1735	60	124	5546	1					
000000106500136342	23-dic-10	20771065005200136342	20-oct-06	109.507,58	100,00	107.626,13	2,67 MENS EUIA	1,25 SEME FRCV	10-nov-49 466	8,67	2370	64	4	6773	0					
000000106500142700	23-dic-10	20771065005200142700	11-jun-10	270.000,00	100,00	268.391,19	2,6 MENS EUIA	0,9 ANUA FRCV	03-jul-50 474	8,6	1680	847	178	8519	1					
000000106500142810	23-dic-10	20771065005200142810	15-jun-10	112.000,00	100,00	107.428,52	3,23 MENS EUIA	0,9 ANUA FRCV	03-jun-25 174	8,3	0	0	0	49192	0					
000000106500126550	23-dic-10	20771065005200126550	15-dic-06	133.000,00	100,00	127.502,61	2,299 MENS EUIA	1,5 ANUA FRCV	06-ene-47 432	6,299	1933	1137	81	76773	4					
000000106600128583	23-dic-10	20771066005200128583	22-dic-06	152.000,00	100,00	147.684,03	2,149 MENS EUIA	0,9 ANUA FRCV	02-ene-47 432	6,149	1833	1137	29	76725	3					
000000106600127257	23-dic-10	20771066005200127257	15-ene-07	309.500,00	100,00	296.147,43	2,189 MENS EUIA	0,9 ANUA FRCV	12-feb-47 433	6,189	1715	145	161	7155	3					
000000106600127359	23-dic-10	20771066005200127359	24-ene-07	242.500,00	100,00	231.459,52	2,031 MENS EUIA	0,75 ANUA FRCV	02-feb-45 409	6,031	1761	1131	44	54339	5					
000000106600128267	23-dic-10	20771066005200128267	16-ene-07	167.000,00	100,00	154.722,96	2,142 MENS EUIA	0,9 ANUA FRCV	02-feb-36 301	6,142	1933	1137	33	76729	3					
000000106600155549	23-dic-10	20771066005200155549	25-ene-10	247.000,00	100,00	247.000,00	3,25 MENS EUIA	1,5 ANUA FRCV	03-feb-45 409	9,25	1426	796	105	11004A	0					
000000106600155680	23-dic-10	20771066005200155680	26-ene-10	178.500,00	100,00	176.500,00	1,5 ANUA FRCV	03-feb-45 409	9,25	1558	568	113	24046	0						
000000106700018100	23-dic-10	20771067005200018100	19-sep-07	155.000,00	100,00	155.000,00	2,125 MENS EUIA	0,9 ANUA FRCV	05-jun-47 441	8,125	1832	104	53	7652	0					
000000106700019384	23-dic-10	20771067005200019384	20-mar-09	190.500,00	100,00	190.500,00	3,1 MENS EUIA	1,15 ANUA FRCV	05-abr-49 459	8	0	0	0	15226	7					
00000010670008772	23-dic-10	2077106700520008772	31-jul-09	262.000,00	100,00	252.000,00	3,11 MENS EUIA	1,5 ANUA FRCV	06-ene-47 432	8,11	2010	896	185	53417	10					
000000106700105991	23-dic-10	20771067005200105991	22-dic-09	157.000,00	100,00	157.000,00	2,71 MENS EUIA	1,5 ANUA FRCV	03-sep-47 440	8,71	1866	566	114	12466	7					
000000106800144251	23-dic-10	20771068005200144251	08-jun-06	234.400,00	100,00	186.708,22	2,025 MENS EUIA	0,8 ANUA FRCV	06-jun-36 305	6,025	3219	785	2	14474	0					
000000106800157890	23-dic-10	20771068005200157890	05-ler-07	254.000,00	100,00	243.045,15	1,942 MENS EUIA	0,7 ANUA FRCV	02-feb-47 432	7,942	2436	89	175	4459	3					
000000106800166478	23-dic-10	20771068005200166478	23-may-07	180.000,00	100,00	153.949,78	1,825 MENS EUIA	0,6 ANUA FRCV	05-jun-47 437	7,825	1934	193	81	47659	7					
000000106800174563	23-dic-10	20771068005200174563	09-ago-07	184.000,00	100,00	179.959,95	2,723 MENS EUIA	0,9 ANUA FRCV	05-sep-47 440	6,723	2096	73	95	4157	8					
000000106800176178	23-dic-10	20771068005200176178	14-sep-07	162.400,00	100,00	174.303,77	1,725 MENS EUIA	0,5 ANUA FRCV	05-abr-45 411	7,725	2096	73	104	4710	8					
000000106800200330	23-dic-10	20771068005200200330	12-may-09	127.500,00	100,00	127.500,00	3,06 MENS EUIA	2,15 ANUA FRCV	05-jun-44 401	9,05	2171	80	157	46556	0					
000000106800204774	23-dic-10	20771068005200204774	16-jul-09	148.500,00	100,00	148.500,00	3,261 MENS EUIA	2 ANUA FRCV	05-ago-44 403	9,261	250	0	0	17238	0					
000000106800226178	23-dic-10	20771068005200226178	24-jul-09	159.000,00	100,00	159.000,00	2,1 MENS EUIA	1,45 ANUA FRCV	05-ago-49 463	6,1	2173	81	10	4681	0					
000000106800207709	23-dic-10	20771068005200207709	06-dic-09	100.100,00	100,00	100.100,00	2,77 MENS EUIA	1,25 ANUA FRCV	05-nov-49 466	8,77	2171	80	103	4697	0					
000000106800210030	23-dic-10	20771068005200210030	17-dic-09	119.900,00	100,00	119.900,00	3,1 MENS EUIA	1,45 ANUA FRCV	05-ene-50 468	5,1	2171	80	109	4659	0					
000000106800212757	23-dic-10	20771068005200212757	12-feb-10	157.800,00	100,00	135.421,70	2,373 MENS EUIA	1 ANUA FRCV	06-mar-40 350	8,373	2176	157	141	62496	0					
000000106800215686	23-dic-10	20771068005200215686	19-may-10	72.000,00	100,00	70.435,79	2,595 MENS EUIA	1,1 ANUA FRCV	06-jun-28 209	8,595	2320	276	34	13430	2					
000000106800216191	23-dic-10	20771068005200216191	22-jun-10	197.200,00	100,00	197.200,00	3 MENS EUIA	1,1 ANUA FRCV	03-jun-50 473	9	2221	256	43	13002	4					
000000106800216595	23-dic-10	20771068005200216595	26-may-10	155.150,00	100,00	155.150,00	3 MENS EUIA	1,3 ANUA FRCV	06-jun-45 413	9	2221	256	28	12992	0					
000000106800216686	23-dic-10	20771068005200216686	27-may-10	176.000,00	100,00	176.000,00	3,06 MENS EUIA	1,3 ANUA FRCV	03-jun-50 473	9,05	2221	256	58	13012	4					
000000106800217023	23-dic-10	20771068005200217023	02-jun-10	253.200,00	100,00	239.200,00	3 MENS EUIA	1,5 ANUA FRCV	06-jun-46 426	9	2221	256	82	13068	4					
000000106800218013	23-dic-10	20771068005200218013	16-jun-10	143.500,00	100,00	142.198,58	2,7 MENS EUIA	0,8 SEME FRCV	01-jul-40 354	8,7	2221	256	22	12588	4					
000000106800205930	23-dic-10	20771068005200205930	05-jun-08	241.000,00	100,00	228.103,16	2,025 MENS EUIA	0,8 ANUA FRCV	06-jun-41 365	6,025	1112	208	170	20519	10					
0000001068002059485	23-dic-10	207710680052002059485	25-oct-06	177.500,00	100,00	168.876,12	2,22 MENS EUIA	0,8 ANUA FRCV	05-nov-46 430	8,22	2468	417	56	2899	8					
0000001068002062923	23-dic-10	207710680052002062923	19-ene-07	171.000,00	100,00	163.632,86	1,842 MENS EUIA	0,6 ANUA FRCV	05-feb-47 433	7,842	1171	575	133	48703	3					
0000001068002078178	23-dic-10	207710680052002078178	20-dic-07	170.000,00	100,00	162.839,60	2,048 MENS EUIA	0,8 ANUA FRCV	05-ene-43 384	8,048	1553	1232	163	79099	0					
0000001068002094851	23-dic-10	207710680052002094851	25-abr-09	113.000,00	100,00	111.306,81	2,477 MENS EUIA	1,25 SEME FRCV	05-may-59 580	8,77	1934	713	52	8684	8					
000000106800106773	23-dic-10	20771068005200106773	04-ene-10	181.000,00	100,00	177.130,00	2,75 MENS EUIA	1,5 ANUA FRCV	05-jun-34 281	8,75	672	420	16	22596	0					
000000106900107783	23-dic-10																			

AE5196675



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS HIPOTECARIOS DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y CANARIAS



06/2010

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, LIQ, ICE, S-INDI, REVI, AMORT, FECHA DE PLZ, FECHA DE EMISION, NUMER INSC, NUMER INSC. The table lists numerous mortgage and transfer certificates with their respective details.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: MBS BANCAJA & FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

FECHA DE EMISION: 23 de diciembre de 2010

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE PER, IND INTERES, MARGEN PER, SMA VTO, FECHA DE PLZ, PLZ, % OCMORA, TOMO LIBRO FOLIO, NUMER FINCA, NUMER INSCR. Includes a large number of rows of financial data.

AE5196676

06/2010

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA EMITIDOS POR LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS. BMS BANCAJA FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE ALQUILAJOS DE VALENCIA, CASTELLON Y MURCIA



Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE FINANCIACION, INTERES, IBI, ICI, SINDI, REVI, AMORT, FECHA DE VIGENCIA, FECHA DE EMISION, NUMERO FINCA, NUMERO INSCR. Includes a large diagonal watermark 'AE5196676'.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS: MBS BANCAJA Y FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS
POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALCANTAR, BANCAJA

FECHA DE EMISION : 23 de diciembre de 2010

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PART.	CAPITAL VDO	TIPO DE PER. INTERES. LUG.	IND. LUG.	MARGEN SINDI.	PER. REVU.	SMA AMORT.	FECHA DE VTO. PTMO.	PLZ	N. DEMORA	COMO TOMO LIBRO FOLIO	NUMER FNCA	NUMER. INSC.	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	
50000201790003571	23-dic-10	2077117900520005571	06-feb-10	195.500,00	100,00	199.414,80	3,1 MENS EUJA	1,4	1,5	SEME	FRCV	05-feb-00	489	5,1	0	0	22855	
50000201790003573	23-dic-10	2077117900520005573	06-feb-10	237.000,00	100,00	234.727,62	3,1 MENS EUJA	1,4	1,5	SEME	FRCV	03-mar-50	470	5,1	1162	109	164	1220717
00000201790003577	23-dic-10	20771179005200036177	15-mar-10	173.000,00	100,00	171.527,51	3,1 MENS EUJA	1,5	1,5	ANUA	FRCV	01-abr-50	471	5,1	1283	223	170	26634
00000201600020945	23-dic-10	20771180005200020945	12-ene-07	217.000,00	100,00	207.729,79	2,181 MENS EUJA	0,9	1,0	ANUA	FRCV	05-jun-45	413	8,181	1128	392	96	3469
00000201600030677	23-dic-10	20771180005200033877	02-mar-09	274.000,00	100,00	274.000,00	4 MENS EUJA	1	1	ANUA	FRCV	02-mar-48	458	10	1656	130	181	10679
00000201600034116	23-dic-10	20771180005200034116	27-dic-06	104.000,00	100,00	97.646,91	2,126 MENS EUJA	0,8	1,0	ANUA	FRCV	27-dic-39	348	8,125	1738	65	27	2526
00000201600041162	23-dic-10	20771180005200041162	20-mar-07	180.000,00	100,00	170.677,47	2,276 MENS EUJA	1,05	1,0	ANUA	FRCV	05-abr-42	375	8,275	2345	107	34	8549
00000201600044596	23-dic-10	20771180005200044596	04-jun-07	144.500,00	100,00	137.674,42	1,825 MENS EUJA	0,8	1,0	ANUA	FRCV	05-jun-44	401	7,822	2238	156	150	11914
00000201600044903	23-dic-10	20771180005200044903	19-jun-07	145.000,00	100,00	139.432,66	2,048 MENS EUJA	0,8	1,0	ANUA	FRCV	05-jul-47	438	8,048	1680	92	210	6699
00000201600050500	23-dic-10	20771180005200050500	15-abr-09	230.000,00	100,00	230.000,00	3 MENS EUJA	1	1	ANUA	FRCV	03-may-47	435	5	1542	60	113	3997
00000201600051700	23-dic-10	20771180005200051700	29-jun-10	215.000,00	100,00	215.000,00	3,07 MENS EUJA	1,5	1,5	ANUA	FRCV	20-jun-55	534	9,07	1662	1562	0	41250
00000201600052448	23-dic-10	20771180005200052448	15-jul-09	73.000,00	100,00	69.273,02	2,481 MENS EUJA	1,2	1,0	SEME	FRCV	05-ago-29	223	8,481	1056	112	131	7985
00000201600052484	23-dic-10	20771180005200052484	10-nov-09	223.000,00	100,00	220.269,67	2,795 MENS EUJA	1,3	1,0	ANUA	FRCV	05-oct-49	467	8,735	1673	109	211	8638
00000201600052914	23-dic-10	20771180005200052914	24-mar-10	209.478,00	100,00	207.673,80	3,05 MENS EUJA	1,45	1,0	ANUA	FRCV	03-abr-50	471	9,05	0	0	0	11073
00000201600052925	23-dic-10	20771180005200052925	24-mar-10	209.478,00	100,00	207.673,80	3,05 MENS EUJA	1,45	1,0	ANUA	FRCV	03-abr-50	471	9,05	0	0	0	11060
00000201600052936	23-dic-10	20771180005200052936	24-mar-10	209.000,00	100,00	207.241,85	3,15 MENS EUJA	1,45	1,0	ANUA	FRCV	03-abr-50	471	9,15	0	0	0	11118
00000201600052965	23-dic-10	20771180005200052965	21-abr-10	215.500,00	100,00	213.471,02	3,05 MENS EUJA	1,45	1,0	ANUA	FRCV	03-may-45	412	9,05	0	0	0	11102
00000201600053008	23-dic-10	20771180005200053008	19-abr-10	191.000,00	100,00	186.562,40	3,05 MENS EUJA	1,45	1,0	ANUA	FRCV	03-may-50	472	9,05	2532	95	58	6445
00000201600053410	23-dic-10	20771180005200053410	26-abr-10	146.000,00	100,00	144.901,13	3,05 MENS EUJA	1,45	1,0	ANUA	FRCV	03-may-50	472	9,05	0	0	0	6445
00000201600054611	23-dic-10	20771180005200054611	24-abr-10	195.000,00	100,00	193.533,33	3,05 MENS EUJA	1,45	1,0	ANUA	FRCV	03-may-50	472	9,05	2532	95	61	6445
00000201600055319	23-dic-10	20771180005200055319	03-may-10	289.970,00	100,00	287.709,12	2,9 MENS EUJA	1,1	1,0	ANUA	FRCV	03-may-50	477	8,9	1903	209	202	15437
00000201620003121	23-dic-10	2077118200520003121	06-may-07	148.500,00	100,00	145.222,78	2,289 MENS EUJA	0,7	1,0	ANUA	FRCV	05-jul-47	437	8,289	2046	58	179	3177
00000201620003131	23-dic-10	2077118200520003131	26-may-07	138.000,00	100,00	130.815,45	1,995 MENS EUJA	0,5	1,0	ANUA	FRCV	10-jul-47	437	7,995	1207	73	212	2176
00000201620005163	23-dic-10	2077118200520005163	04-sep-05	160.000,00	100,00	157.242,03	2,532 MENS EUJA	1,3	1,0	ANUA	FRCV	05-sep-48	464	8,532	1647	137	107	10096
00000201620005073	23-dic-10	2077118200520005073	23-oct-09	155.000,00	100,00	152.635,07	2,465 MENS EUJA	1,25	1,0	ANUA	FRCV	03-nov-48	466	8,465	1686	82	88	7994
00000201620005029	23-dic-10	2077118200520005029	10-may-10	160.000,00	100,00	148.950,90	2,7 MENS EUJA	1	1	ANUA	FRCV	03-jun-50	473	6,7	1715	215	0	15063
000002016200036049	23-dic-10	20771183005200036049	23-mar-09	232.500,00	100,00	227.234,65	2,225 MENS EUJA	1	1	ANUA	FRCV	05-abr-49	459	8,225	812	412	19	27167
000002016200037896	23-dic-10	20771183005200037896	13-nov-05	196.000,00	100,00	192.723,79	2,795 MENS EUJA	1,3	1,0	ANUA	FRCV	03-dic-49	467	8,795	1168	0	51	37180
00000201620004077	23-dic-10	2077118300520004077	26-feb-10	170.000,00	100,00	167.873,91	2,9 MENS EUJA	1,2	1,0	ANUA	FRCV	03-mar-45	410	5,9	1183	596	66	3245
0000020162000410294	23-dic-10	207711830052000410294	28-mar-07	210.000,00	100,00	201.362,02	1,921 MENS EUJA	0,9	1,0	ANUA	FRCV	05-abr-47	435	7,921	2815	616	112	172704
0000020162000415883	23-dic-10	207711830052000415883	26-abr-10	180.000,00	100,00	178.340,02	2,87 MENS EUJA	1,25	1,0	ANUA	FRCV	05-abr-47	440	8,67	2099	702	169	18737
0000020162000435029	23-dic-10	207711830052000435029	14-may-10	180.000,00	100,00	180.000,00	2,38 MENS EUJA	1,5	1,0	ANUA	FRCV	05-abr-47	438	8,36	2815	616	1	171964
0000020162000435090	23-dic-10	207711830052000435090	16-may-10	140.000,00	100,00	131.777,35	2,585 MENS EUJA	1,1	1,0	ANUA	FRCV	03-jun-45	413	8,595	2814	615	214	171884
0000020162000435090	23-dic-10	207711830052000435090	24-mar-10	226.000,00	100,00	226.000,00	2,65 MENS EUJA	1,5	1,0	ANUA	FRCV	03-oct-45	417	8,55	3965	347	88	3799
0000020162000435011	23-dic-10	207711830052000435011	02-dic-09	273.000,00	100,00	273.000,00	2,275 MENS EUJA	1,15	1,0	ANUA	FRCV	05-dic-44	407	8,275	1767	658	57	25028
0000020162000435011	23-dic-10	207711830052000435011	02-dic-09	273.000,00	100,00	273.000,00	2,275 MENS EUJA	1,15	1,0	ANUA	FRCV	05-dic-44	407	8,275	1767	658	57	25028
000002016200050314	23-dic-10	20771187005200050314	04-ene-10	218.183,23	100,00	213.772,67	2,373 MENS EUJA	1	1	ANUA	FRCV	05-sep-40	358	8,373	3604	567	148	5668
000002016200050516	23-dic-10	20771187005200050516	15-ene-10	261.106,84	100,00	247.634,54	2,173 MENS EUJA	0,8	1,0	ANUA	FRCV	05-oct-46	429	8,173	2546	16	146	286
0000020162000506222	23-dic-10	207711870052000506222	19-ene-07	174.000,00	100,00	174.000,00	2,281 MENS EUJA	1	1	ANUA	FRCV	05-feb-47	433	8,281	2139	124	93	13337
0000020162000506229	23-dic-10	207711890052000506229	05-dic-06	146.000,00	100,00	146.000,00	2,925 MENS EUJA	1,0	1,0	ANUA	FRCV	05-dic-46	431	8,925	2681	643	121	29864
0000020162000506229	23-dic-10	207711890052000506229	05-dic-07	180.000,00	100,00	173.157,19	2,281 MENS EUJA	0,7	1,0	ANUA	FRCV	05-feb-47	433	8,281	2139	124	93	13337
0000020162000506206	23-dic-10	207711900052000506206	15-dic-06	128.000,00	100,00	120.228,47	1,925 MENS EUJA	0,7	1,0	ANUA	FRCV	15-dic-46	431	7,925	2215	616	57	29516
0000020162000503349	23-dic-10	207711900052000503349	02-feb-07	153.500,00	100,00	149.148,88	2,031 MENS EUJA	0,75	1,0	ANUA	FRCV	05-feb-47	433	8,031	1680	855	86	13857
0000020162000503551	23-dic-10	207711900052000503551	02-feb-07	114.000,00	100,00	109.070,86	1,781 MENS EUJA	0,6	1,0	ANUA	FRCV	15-feb-47	433	7,781	1665	805	84	10424
0000020162000503551	23-dic-10	207711900052000503551	28-feb-07	114.000,00	100,00	111.068,80	2,173 MENS EUJA	0,6	1,0	ANUA	FRCV	06-jul-46	428	8,173	1691	865	51	12854
0000020162000503379	23-dic-10	207711900052000503379	07-may-07	157.000,00	100,00	149.354,74	2,045 MENS EUJA	0,55	1,0	ANUA	FRCV	05-jun-42	377	8,046	1664	839	14	24247
0000020162000505096	23-dic-10	207711900052000505096	02-jul-07	164.000,00	100,00	147.923,14	2,045 MENS EUJA	0,8	1,0	SEME	FRCV	05-jul-47	438	8,048	1689	864	210	20296
000002016200048142	23-dic-10	20771191005200048142	18-sep-05	270.000,00	100,00	266.122,76	2,871 MENS EUJA	1,25	1,0	ANUA	FRCV	05-oct-49	465	8,871	1883	359	105	20267
000002016200048446	23-dic-10	20771191005200048446	22-oct-09	18														

AE5196677

06/2010



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS... POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y MURCIA

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE PER, INTERES LIQ, ICE, S INDI, PER, REV, ANORT, FECHA DE VENCIMIENTO, FECHA DE EMISION FONDO, ANUER, NUMER INSC, FECHA DE EMISION FONDO, ANUER, NUMER INSC. The table contains multiple rows of financial data.

23 de diciembre de 2010

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS. MBS BANCAJA & FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

FECHA DE EMISION: 23 de diciembre de 2010

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PARTI	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER LICE	IND	MARGEN S-INDI	PER. REVI	SMA AMORT.	FECHA DE VTO. PTMO.	PLZ	% DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	NUMER FINCA	NUMER INSC.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)
0000012400047213	23-dic-10	207712400520047213	17-dic-09	77.700,00	100,00	75.091,45	3,1 MENS EUIA	1,3 ANUA	FRCV	03-ene-30	226	9,1	3639	128	198				5057	4
0000012400047517	23-dic-10	207712400520047517	22-ene-10	250.000,00	100,00	247.575,23	3,6 MENS EUIA	1,3 ANUA	FRCV	05-feb-50	469	9,5	3199	157	193				10583	4
0000012400048527	23-dic-10	207712400520048527	24-mar-10	271.479,75	100,00	268.140,57	3,05 MENS EUIA	1,42 ANUA	FRCV	04-abr-50	471	9,05	2993	150	154				4050	0
0000012400048829	23-dic-10	207712400520048829	29-mar-10	169.300,00	100,00	167.501,08	2,86 MENS EUIA	1,42 ANUA	FRCV	03-abr-50	471	8,85	485	50	121				3852	9
0000012400048829	23-dic-10	207712400520048829	24-ago-07	250.000,00	100,00	241.420,31	2,73 MENS EUIA	0,8 ANUA	FRCV	05-nov-47	440	8,273	2900	203	103				23935	3
0000012400048829	23-dic-10	207712400520048829	08-nov-07	166.000,00	100,00	165.990,00	2,25 MENS EUIA	0,8 ANUA	FRCV	05-dic-47	443	8,295	2107	247	187				20816	0
00000124100025498	23-dic-10	2077124100520025498	14-dic-07	319.000,00	100,00	297.041,63	2,585 MENS EUIA	1,1 ANUA	FRCV	14-dic-32	263	6,595	2023	215	145				20885	0
00000124100025498	23-dic-10	2077124100520025498	03-jul-09	180.000,00	100,00	174.622,18	2,549 MENS EUIA	1,1 ANUA	FRCV	03-jul-35	342	8,543	2175	265	214				22147	7
0000012420023080	23-dic-10	2077124200520023080	06-mar-07	265.000,00	100,00	250.598,81	2,223 MENS EUIA	0,85 SEME	FRCV	10-mar-42	374	8,223	2255	122	181				9744	5
0000012420030661	23-dic-10	2077124200520030661	11-oct-07	188.000,00	100,00	179.193,17	2,22 MENS EUIA	0,8 SEME	FRCV	05-nov-42	382	8,22	2645	347	69				15121	9
0000012420034390	23-dic-10	2077124200520034390	30-dic-08	178.500,00	100,00	173.997,28	1,949 MENS EUIA	0,7 SEME	FRCV	05-ene-47	432	7,949	0	0	0				16417	0
00000124200405615	23-dic-10	20771242005200405615	08-abr-09	267.390,00	100,00	267.390,00	4,05 MENS EUIA	2 ANUA	FRCV	03-may-39	340	10,05	2556	630	49				18454	0
00000124200405615	23-dic-10	20771242005200405615	24-jul-08	185.000,00	100,00	181.605,91	2,631 MENS EUIA	1,35 SEME	FRCV	05-ago-49	463	8,631	2414	15	40				849	0
00000124200559221	23-dic-10	20771242005200559221	27-may-10	121.000,00	100,00	120.940,72	2,845 MENS EUIA	1,35 ANUA	FRCV	03-jun-47	437	8,845	0	0	0				5013	0
0000012440017947	23-dic-10	2077124400520017947	18-dic-06	330.000,00	100,00	317.050,39	1,731 MENS EUIA	0,85 ANUA	FRCV	05-ene-42	372	7,721	1663	336	42				26957/38	8
0000012450050834	23-dic-10	2077124500520050834	11-abr-07	183.000,00	100,00	175.648,21	2,42 MENS EUIA	1 SEME	FRCV	05-may-47	436	8,42	1133	535	141				19582	8
0000012450053120	23-dic-10	2077124500520053120	15-may-07	127.000,00	100,00	125.000,00	2,025 MENS EUIA	0,8 ANUA	FRCV	05-jun-42	377	8,025	1075	507	225				14743	6
00000124500556453	23-dic-10	20771245005200556453	11-jul-07	125.000,00	100,00	117.532,55	2,142 MENS EUIA	0,9 ANUA	FRCV	05-ago-57	319	8,142	1481	711	3				11480	3
00000124500568372	23-dic-10	20771245005200568372	14-sep-07	192.000,00	100,00	182.918,36	2,205 MENS EUIA	0,8 ANUA	FRCV	05-oct-42	381	8,225	1040	323	48				21847	0
0000012450069891	23-dic-10	2077124500520069891	28-may-09	174.000,00	100,00	174.000,00	3,15 MENS EUIA	2 ANUA	FRCV	05-jun-59	581	8,15	593	245	113				18159	0
0000012450072217	23-dic-10	2077124500520072217	27-ago-08	183.000,00	100,00	183.000,00	2,85 MENS EUIA	1,5 ANUA	FRCV	05-feb-48	454	8,65	1384	570	125				15855	0
00000124500737322	23-dic-10	20771245005200737322	16-sep-06	213.000,00	100,00	213.000,00	3,1 MENS EUIA	2 ANUA	FRCV	03-ene-45	408	9,1	1486	416	139				27703	0
0000012450073834	23-dic-10	2077124500520073834	14-dic-06	150.000,00	100,00	147.685,00	3,1 MENS EUIA	1,3 ANUA	FRCV	03-ene-44	396	9,1	1248	694	119				45560	0
00000124600208271	23-dic-10	20771246005200208271	25-abr-07	90.000,00	100,00	88.054,02	1,715 MENS EUIA	0,5 ANUA	FRCV	10-may-47	436	7,716	1972	224	61				746	8
0000012460034840	23-dic-10	2077124600520034840	25-sep-07	100.000,00	100,00	95.326,21	2,125 MENS EUIA	0,8 ANUA	FRCV	10-oct-42	381	8,126	2273	351	43				28519	0
0000012460049086	23-dic-10	2077124600520049086	31-mar-09	131.000,00	100,00	127.958,91	2,771 MENS EUIA	1,35 ANUA	FRCV	15-abr-48	447	8,771	0	0	0				29131	0
0000012470039903	23-dic-10	2077124700520039903	06-may-10	150.000,00	100,00	146.791,02	3,05 MENS EUIA	1,3 ANUA	FRCV	03-jun-46	413	9,05	551	349	28				30477	3
0000012480018064	23-dic-10	2077124800520018064	05-feb-07	147.000,00	100,00	141.706,67	2,181 MENS EUIA	0,8 ANUA	FRCV	15-feb-47	433	8,581	1251	588	112				30739	6
0000012490039407	23-dic-10	2077124900520039407	28-dic-09	150.000,00	100,00	146.025,77	2,449 MENS EUIA	1,2 ANUA	FRCV	05-ene-50	468	8,449	0	0	0				62140	0
00000124900621634	23-dic-10	20771249005200621634	28-dic-06	216.000,00	100,00	206.360,92	1,849 MENS EUIA	0,8 ANUA	FRCV	05-ene-47	432	7,849	2903	627	55				53936	4
00000124900621634	23-dic-10	20771249005200621634	01-ago-07	155.000,00	100,00	149.175,06	1,842 MENS EUIA	0,5 ANUA	FRCV	05-ago-47	439	7,842	2903	627	71				53427	0
0000012500044782	23-dic-10	2077125000520044782	12-jun-10	180.000,00	100,00	174.826,37	2,25 MENS EUIA	1 ANUA	FRCV	15-jun-25	173	8,25	0	0	0				49318	5
00000125100013479	23-dic-10	2077125100520013479	28-dic-06	152.000,00	100,00	145.020,46	2,145 MENS EUIA	0,9 ANUA	FRCV	01-ene-47	432	8,149	2418	173	122				13247	5
00000125100029950	23-dic-10	2077125100520029950	20-may-10	70.000,00	100,00	69.274,38	2,395 MENS EUIA	0,5 ANUA	FRCV	01-jun-40	353	8,395	1522	108	128				13268	4
0000012520002077	23-dic-10	207712520052002077	12-mar-05	196.000,00	100,00	188.108,57	2,121 MENS EUIA	0,7 ANUA	FRCV	05-abr-48	447	8,121	839	212	123				23554	3
00000125300020672	23-dic-10	2077125300520020672	30-jul-08	150.000,00	100,00	146.019,02	1,842 MENS EUIA	0,5 ANUA	FRCV	10-ago-45	451	7,842	0	0	0				36528	2
00000125400028766	23-dic-10	2077125400520028766	11-ene-10	140.000,00	100,00	138.363,36	2,431 MENS EUIA	1,15 SEME	FRCV	05-feb-50	489	8,311	223	529	199				18054	0
0000012540025270	23-dic-10	2077125400520025270	02-mar-10	536.000,00	100,00	532.623,64	2,6 MENS EUIA	1,45 ANUA	FRCV	05-mar-50	470	8,5	970	0	0				23791	0
00000125500022108	23-dic-10	2077125500520022108	15-dic-06	128.000,00	100,00	119.840,30	2,149 MENS EUIA	0,9 ANUA	FRCV	05-ene-47	432	8,148	1852	422	164				15032	3
0000012550002916	23-dic-10	207712550052002916	31-ene-07	264.000,00	100,00	249.364,25	1,781 MENS EUIA	0,5 ANUA	FRCV	20-feb-42	373	7,781	0	494	209				8206	9
0000012550003320	23-dic-10	207712550052003320	05-feb-07	320.000,00	100,00	306.100,57	2,161 MENS EUIA	0,5 ANUA	FRCV	05-feb-47	433	7,781	744	59	59				3428	6
0000012550003522	23-dic-10	207712550052003522	16-feb-07	250.000,00	100,00	239.236,88	1,781 MENS EUIA	0,5 ANUA	FRCV	16-feb-47	433	7,781	1365	175	41				2959	8
0000012550005643	23-dic-10	207712550052005643	27-abr-07	203.000,00	100,00	185.944,01	2,12 MENS EUIA	0,7 ANUA	FRCV	05-may-22	356	8,12	1908	688	174				30477	3
0000012550006875	23-dic-10	207712550052006875	16-feb-10	224.000,00	100,00	217.704,96	2,523 MENS EUIA	1,15 SEME	FRCV	05-feb-50	470	8,581	1255	313	74				32446	0
0000012550008221	23-dic-10	207712550052008221	13-ene-07	204.000,00	100,00	195.232,75	2,181 MENS EUIA	0,5 ANUA	FRCV	05-abr-47	433	7,781	2415	117	41				5041	0
0000012550008687	23-dic-10	207712550052008687	29-mar-07	150.000,00	100,00	140.222,02	2,321 MENS EUIA	0,8 ANUA	FRCV	15-abr-37	315	8,321	2658	189	113				8509	0
0000012550009301	23-dic-10	207712550052009301	20-abr-06	134.000,00	100,00	134.000,00	3,2 MENS EUIA	2 ANUA	FRCV	05-may-59	580	3,2	2159	76	92				3774	0
0000012550009304	23-dic-																			

AE5196678



06/2010

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSACCION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS: MES DE JUNIO DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, C.A. (FONDO DE ACTIVOS)

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE PRESTAMO, INTERES, LUGAR, MONEDA, FECHA DE PLAZO, FECHA DE EMISION, NUMER FINCA, NUMER INSC. Includes a large circular stamp from the 'COLEGIO NOTARIAL VALENCIANO'.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA ENTIDAD PARA
 LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: MBS BANCAJA & FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS
 POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA

FECHA DE EMISION : 23 de diciembre de 2010

NUMERO CERTIFICACION	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PARTI	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER LIG	IND ICE	MARGEN S-INDI	PER REVI	SMA AMORT	FECHA DE VTO. PTMC	PLZ	% DEMORA	FECHA DE EMISION : 23 de diciembre de 2010				
																TOMO	LIBRO	FOLIO	NUMER FINCA	NUMER INSC.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)
00000013380006684	23-dic-10	20771338005200006684	22-jun-07	113.000,00	100,00	109.129,71	2,231 MENS EUIA	1 ANUA	FRCV				01-jul-47	438	8,231	2217	716	48	48779	3
00000013390000764	23-dic-10	2077133900520000764	23-nov-06	102.372,00	100,00	96.638,97	2,028 MENS EUIA	0,8 ANUA	FRCV				05-dic-38	335	8,025	809	54	156	6.993	1
000000133900011949	23-dic-10	20771339005200011949	21-dic-09	162.200,00	100,00	150.989,65	3,1 MENS EUIA	1,5 ANUA	FRCV				05-ene-50	468	9,1	1219	340	78	15875	0
000000133900012556	23-dic-10	20771339005200012556	18-mar-10	148.500,00	100,00	147.236,01	3,1 MENS EUIA	1,5 ANUA	FRCV				05-abr-50	471	9,1	2093	220	114	11335	8
000000133900013689	23-dic-10	20771339005200013689	21-jun-10	129.000,00	100,00	128.316,39	3,1 MENS EUIA	1,3 ANUA	FRCV				03-jul-50	474	9,1	2094	201	12	11376	12
000000134000013285	23-dic-10	20771340005200013285	04-feb-10	70.203,24	100,00	57.903,50	2,281 MENS EUIA	1 ANUA	FRCV				05-feb-30	229	8,281	0	0	0	16580	2
000000134100019156	23-dic-10	20771341005200019156	20-feb-07	188.500,00	100,00	180.612,25	2,532 MENS EUIA	0,8 ANUA	FRCV				05-mar-47	434	8,032	1937	218	115	11246	11
000000134100019158	23-dic-10	20771341005200019158	23-abr-07	150.000,00	100,00	144.158,02	2,175 MENS EUIA	1,5 SEME	FRCV				05-may-47	436	8,147	2601	358	193	8277	6
000000134100021580	23-dic-10	20771341005200021580	18-feb-03	144.000,00	100,00	144.000,00	3,4 MENS EUIA	1 ANUA	FRCV				05-mar-51	462	9,4	2484	336	172	22727	0
000000134100023806	23-dic-10	20771341005200023806	24-jul-09	217.300,00	100,00	213.542,15	2,642 MENS EUIA	1 ANUA	FRCV				01-ago-49	463	8,642	1647	153	107	7380	0
000000134200009586	23-dic-10	20771342005200009586	18-jul-07	205.000,00	100,00	197.491,78	2,031 MENS EUIA	0,76 ANUA	FRCV				05-ago-47	439	8,031	1793	547	16	31403	4
000000134200015833	23-dic-10	20771342005200015833	04-feb-10	237.000,00	100,00	234.411,82	3 MENS EUIA	1,45 ANUA	FRCV				05-let-50	469	9	1668	1071	158	48513	0
00000013430003019	23-dic-10	2077134300520003019	18-act-09	126.600,00	100,00	136.419,23	2,895 MENS EUIA	1,45 ANUA	FRCV				01-nov-46	466	8,865	2823	723	6	2274	0
00000013430003453	23-dic-10	2077134300520003453	06-may-10	42.000,00	100,00	41.542,32	2,598 MENS EUIA	1,1 ANUA	FRCV				01-jul-40	353	8,595	857	105	11	11955	0
000000134400016986	23-dic-10	20771344005200016986	07-may-10	36.000,00	100,00	35.657,59	3 MENS EUIA	1,3 ANUA	FRCV				07-may-45	412	9	838	282	8	26228	3
00000013440001798	23-dic-10	2077134400520001798	18-may-10	36.000,00	100,00	74.511,01	3 MENS EUIA	1,3 ANUA	FRCV				07-jun-50	473	9	847	267	137	26744	3
																847	267	139	26745	5
000000134600009816	23-dic-10	20771346005200009816	27-may-06	150.000,00	100,00	143.152,39	2,185 MENS EUIA	0,7 ANUA	FRCV				10-jun-38	328	8,195	1723	440	108	28221	4
000000134600010138	23-dic-10	20771346005200010138	22-mar-10	110.000,00	100,00	108.130,06	1,75 SEME EUIA	1,1 ANUA	FRCV				05-abt-40	351	7,75	1945	54	33	4386	0
000000135100020266	23-dic-10	20771351005200020266	17-may-07	146.000,00	100,00	140.922,15	2,395 MENS EUIA	0,9 ANUA	FRCV				01-jun-47	437	8,395	187	67	24	221605	0
0000001351000206130	23-dic-10	207713510052000206130	08-sep-09	85.000,00	100,00	83.625,59	2,275 MENS EUIA	1,05 ANUA	FRCV				01-oct-49	465	8,275	1612	505	45	31916	0
000000135100020948	23-dic-10	20771351005200020948	25-mar-10	173.000,00	100,00	171.444,89	2,571 MENS EUIA	1,15 ANUA	FRCV				02-abr-50	471	8,571	2071	158	16	18506	0
000000135100020989	23-dic-10	20771351005200020989	27-jul-07	239.800,00	100,00	229.258,99	1,831 MENS EUIA	0,65 SEME	FRCV				10-ago-47	439	7,631	777	78	0	8210	42
0000001351000209178	23-dic-10	207713510052000209178	25-feb-10	155.000,00	100,00	154.495,25	3,05 MENS EUIA	1,45 ANUA	FRCV				05-mar-50	470	8,05	3406	106	218	9249	3
0000001353000208481	23-dic-10	207713530052000208481	12-mar-10	188.000,00	100,00	184.895,49	3,05 MENS EUIA	1,45 ANUA	FRCV				12-mar-50	470	8,05	1195	94	74	3670	0
0000001353000209986	23-dic-10	207713530052000209986	31-mar-10	245.000,00	100,00	242.987,49	3,25 MENS EUIA	1,45 ANUA	FRCV				01-abt-50	471	9,25	1242	160	91	12108	0
000000135500020106	23-dic-10	20771355005200020106	31-jul-07	207.000,00	100,00	199.070,75	1,742 MENS EUIA	0,5 ANUA	FRCV				05-ago-47	438	7,742	2852	292	125	18124	8
																2852	292	181	18135	0
000000135500020403	23-dic-10	20771355005200020403	24-ago-07	137.000,00	100,00	131.864,83	2,032 MENS EUIA	0,8 ANUA	FRCV				15-sep-47	440	8,032	2538	131	165	57510	5
																2423	105	32	5803	6
000000135500016371	23-dic-10	20771355005200016371	29-ene-10	141.464,32	100,00	139.845,78	2,381 MENS EUIA	1,1 ANUA	FRCV				05-feb-50	468	8,381	3576	128	109	9136	4
000000135500016876	23-dic-10	20771355005200016876	19-mar-10	164.000,00	100,00	162.731,22	3,15 MENS EUIA	1,25 ANUA	FRCV				30-mar-50	471	9,5	3576	127	107	9052	4
																3576	127	109	9053	4
																3576	128	61	9124	4
000000135500018800	23-dic-10	20771355005200018800	08-abr-10	115.000,00	100,00	113.781,72	2,5 MENS EUIA	0,8 ANUA	FRCV				05-may-45	412	8,5	3576	127	148	28507	8
000000135500019001	23-dic-10	20771355005200019001	18-aen-10	160.000,00	100,00	158.829,83	3,15 MENS EUIA	1,25 ANUA	FRCV				05-may-50	472	9,15	3576	127	111	9004	2
																3576	128	161	9150	2
000000135500019102	23-dic-10	20771355005200019102	15-abt-10	132.000,00	100,00	131.006,49	3,05 MENS EUIA	1,45 ANUA	FRCV				03-may-50	472	8,05	3060	196	138	17652	7
000000135500019586	23-dic-10	20771355005200019586	20-may-10	78.000,00	100,00	76.487,81	2,6 MENS EUIA	0,95 ANUA	FRCV				20-may-40	352	8,5	2767	209	10	4043	11
000000135500019839	23-dic-10	20771355005200019839	08-jun-10	103.402,48	100,00	102.510,82	3 MENS EUIA	0,95 ANUA	FRCV				05-jul-40	354	8,5	3577	498	49	31199	4
																3577	498	121	31217	4
000000135600019910	23-dic-10	20771356005200019910	03-jun-10	125.500,00	100,00	124.168,71	2,85 MENS EUIA	0,8 ANUA	FRCV				10-jun-40	353	8,95	3576	128	149	9146	4
000000135600020415	23-dic-10	20771356005200020415	10-jun-10	91.243,92	100,00	90.423,17	3,15 MENS EUIA	0,95 ANUA	FRCV				03-jun-40	354	8,75	3577	498	29	31194	4
																3577	498	97	31210	4
000000135600020920	23-dic-10	20771356005200020920	18-jun-10	132.000,00	100,00	130.658,63	2,7 MENS EUIA	1,25 ANUA	FRCV				18-jun-45	413	8,7	3576	112	160	1205	7
000000135600019567	23-dic-10	20771356005200019567	25-sep-09	146.000,00	100,00	144.806,29	3,15 MENS EUIA	1,35 SEME	FRCV				10-oct-49	465	8,771	1138	964	153	99410	0
000000135600017794	23-dic-10	20771356005200017794	15-mar-10	160.000,00	100,00	158.502,06	2,671 MENS EUIA	1,25 ANUA	FRCV				07-abr-50	471	8,671	0	0	0	107163	0
																0	0	0	107293	0
																0	0	0	107294	0
000000135700005376	23-dic-10	20771357005200005376	04-dic-09	126.000,00	100,00	123.973,74	2,645 MENS EUIA	1,25 ANUA	FRCV				10-dic-44	407	8,645	905	903	194	44150	0
000000135700006083	23-dic-10	20771357005200006083	17-jul-10	129.000,00	100,00	127.465,71	3,15 MENS EUIA	1,45 ANUA	FRCV				11-mar-45	410	6,15	1262	1260	182	53788	2

06/2010



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS... POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE PRESTAMO, INTERES, LIC, SINDI, REVI, ANOS, FECHA DE EMISION, FECHA DE VENCIMIENTO, NUMER INSC, NUMER INSC. Includes a large circular stamp on the right side.

TOTALES 2.873 CERTIFICADOS TRANSMISION HIPOTECA 450.066.893,45 EUR

Handwritten signature and official stamp at the bottom of the page.

El presente título múltiple representa dos mil ochocientos setenta y tres (2.873) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de cuatrocientos cincuenta millones seiscientos sesenta y seis mil ochocientos noventa y tres euros con cuarenta y cinco céntimos (450.066.893,45 euros) sobre dos mil ochocientos setenta y tres (2.873) préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA (en adelante la "Entidad Emisora"), con domicilio social en Castellón, calle Caballeros nº. 2, NIF G-46002804, e inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja nº. CS-2749, folio 1, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de MBS BANCAJA 8 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "Partícipe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 23 de diciembre de 2010 ante el Notario de Madrid D. José María Mateos Salgado (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, NIF A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril (en adelante el "Real Decreto 716/2009") y la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, en sus redacciones vigentes.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 27 páginas numeradas de la 1/27 a la 27/27, impresas en 14 folios de papel común a doble cara.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal pendiente de reembolso, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la Entidad Emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al Partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La Entidad Emisora practicará sobre los pagos que correspondan efectuar al Partícipe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El Partícipe tiene derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo las correspondientes a los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y las derivadas de cualquier derecho accesorio, excluidas las comisiones que pudieran estar establecidas para cada uno de los Préstamos Hipotecarios. No obstante, el Partícipe podrá acordar con la Entidad Emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o por daciones en pago, como por la enajenación o explotación de los inmuebles, bienes o valores adjudicados como consecuencia de las citadas ejecuciones o daciones en

pago, en administración y posesión interina de inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución.

Los pagos a realizar por la Entidad Emisora al Partícipe se realizarán en cuenta abierta al nombre de éste en la propia Entidad Emisora o en aquella otra cuenta que el Partícipe notifique a la Entidad Emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La Entidad Emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurre en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las provisiones para la sustitución o reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la Entidad Emisora y al Partícipe titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el Partícipe titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la Entidad Emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el Partícipe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular, según lo establecido en la Escritura de Constitución.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la Entidad Emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 716/2009. El adquirente deberá también indicar a la Entidad Emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la Entidad Emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes al Partícipe que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, el Partícipe podrá obtener de la Entidad Emisora un duplicado del título destruido, extraviado o sustraído. Para ello será necesario dar cuenta a la Entidad Emisora con la declaración de no haber transmitido el título.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la Entidad Emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La Entidad Emisora y el Partícipe titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 23 de diciembre de 2010.

CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE,
BANCAJA

p.p.

Fdo.: D. José Angel González García

150

06/2010



AE5196680

Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple por el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios para la cesión a MBS BANCAJA 8 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Clave	Descripción
(1)	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
(2)	Fecha de emisión del Certificado.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Tanto por ciento (%) que el Certificado incorpora sobre el capital vivo del Préstamo.
(7)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, JOSÉ-MARÍA MATEOS SALGADO, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio DOY FE: De que considero legítimas las firmas y las rúbricas que anteceden de D. José Ángel González García con DNI número 2.524.885-Z, por haber sido puestas a mi presencia. Madrid a 23 de diciembre de 2010.

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89 DOCUMENTO SIN CUANTÍA

SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



YO, JOSE MARIA MATEOS SALGADO, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito. Madrid, a veintitres de Diciembre de dos mil diez.

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89

Método de creación de los activos.

Los préstamos hipotecarios, seleccionados, de los que se extraerán los Préstamos Hipotecarios cuyos derechos, en su mayor parte, se incorporan a los Certificados de Transmisión de Hipoteca, han sido concedidos por BANCAJA siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio para la concesión; subrogación de financiaciones a promotores inmobiliarios o refinanciación de préstamos hipotecarios a particulares. El plazo máximo de los préstamos hipotecarios viene determinado por la edad del titular más joven, que en ningún caso puede superar los 75 años al vencimiento de los préstamos hipotecarios. El resumen de los procedimientos de BANCAJA se describe a continuación:

1. Modelo utilizado para la concesión de créditos a particulares

La concesión de créditos a personas físicas se enmarca dentro de la política crediticia de BANCAJA, definida como el conjunto de criterios, medidas y procedimientos encaminados a que toda la gestión permita obtener una cartera crediticia de calidad, minimizando el riesgo de insolvencia. El principal componente de dicho riesgo de insolvencia es la capacidad de reembolso.

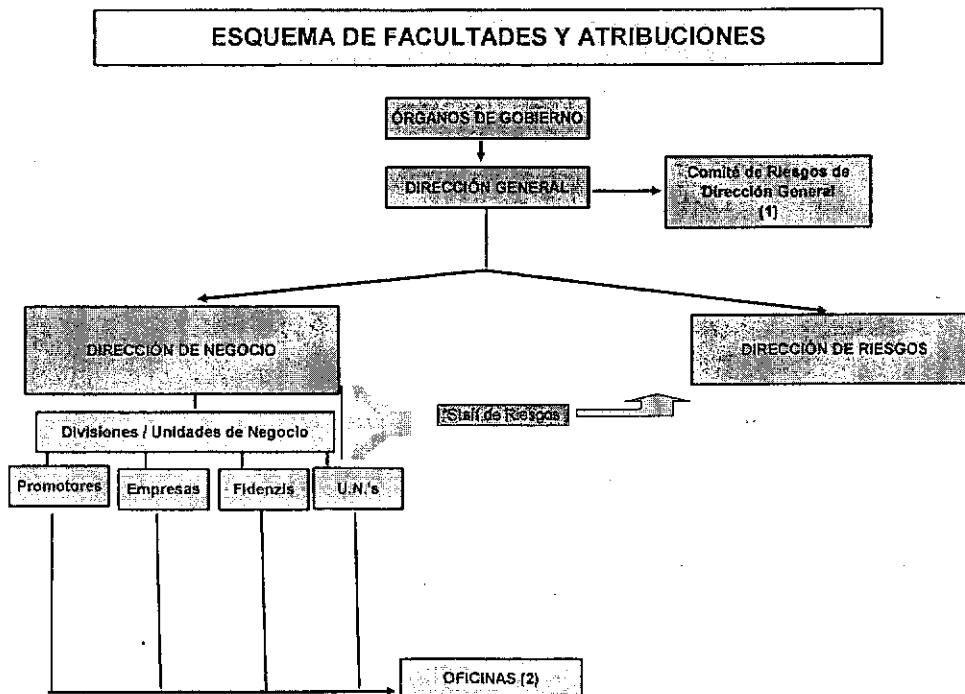
La dirección de riesgos de BANCAJA elabora los criterios básicos de análisis para la concesión de operaciones activas, fundamentadas en una capacidad de reembolso positiva de la operación y la existencia de un nivel adecuado de coberturas y rentabilidad, que se concretarán en función de las características propias del cliente, modalidad de la operación, importe y plazo solicitado. Los criterios generales son los mismos para cualquier tipo de operación activa, pero el análisis y las herramientas utilizadas difieren en función del segmento al que pertenece el cliente.

El modelo de BANCAJA se instrumenta en el expediente electrónico a particulares, en el que se soportan los datos de los clientes, para su análisis por los modelos de *scoring*. Estos modelos analizan el comportamiento de pago de los clientes mediante técnicas estadísticas.

El análisis de riesgos de BANCAJA, tiene en cuenta el riesgo global que el cliente mantiene con la entidad.

2. Facultades de delegación

BANCAJA ha estructurado un sistema de delegación para la aprobación de préstamos basado en el riesgo total de BANCAJA con cada unidad económica de riesgo (UER). La aprobación de los riesgos se realiza en los comités de los diferentes estamentos según facultades delegadas.



(1) Hasta el 3 % de los Recursos Propios para U.E.R. y el 1 % para U.E.R. del Sector Público y sociedades participadas. Se excluyen de la delegación los riesgos con grupos y asociaciones políticas, así como con altos cargos y personas y/o entidades vinculadas a ellos.

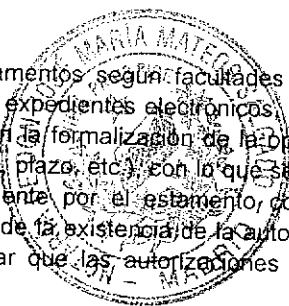
(2) Según tabla de delegación

Nota: Fidencias es la banca personal de BANCAJA y U.N.'s son las unidades de negocio de BANCAJA.

AE5196681

131

06/2010



La aprobación de los riesgos se realiza en los diferentes estamentos según facultades delegadas. La sanción de operaciones activas se realiza siempre dentro de los expedientes electrónicos, generando una autorización del producto de activo, que es necesario formalizar en la formalización de la operación, y que controla las condiciones de sanción (titularidad, producto, importe, plazo, etc.), con lo que se garantiza que todos los riesgos contabilizados han sido autorizados previamente por el estamento correspondiente. Básicamente, el sistema se encarga de encadenar la necesidad de la existencia de la autorización con el alta contable de los productos de activo, así como de asegurar que las autorizaciones de riesgo son emitidas por quien tenga facultades para ello.

En los expedientes electrónicos, se recoge toda la información necesaria para el análisis y sanción de la operación, tanto referente a los solicitantes (datos socioeconómicos, riesgo actual, consulta a ficheros de negativos, situación laboral, ingresos...) como a la operación que se solicita (solicitud y volcado de la tasación, cobertura, producto, importe, cuotas...), y la evaluación se realiza mediante el modelo de *scoring* estadístico, quedando las oficinas sin facultades para aprobar las operaciones que el modelo rechaza. Sólo en el área de riesgos se pueden sancionar favorablemente operaciones con evaluación del *scoring* rechazado.

Las variables más relevantes que intervienen en los modelos de concesión, atendiendo a la consideración de cliente y no cliente, son:

- Canal de entrada de la solicitud (telefónica, oficina, subrogación,...)
- Variable combinada de la vivienda (nueva, usada, primera residencia, segunda, con cargas, sin cargas, etc.)
- Ratio de endeudamiento.
- Porcentaje de Cobertura.
- Variable combinada de importe y plazo de la operación.
- Capacidad de reembolso.
- Estabilidad y actividad laboral.
- Comportamiento de pago, interno y externo.

Para todos los *scorings* con los que se evalúan las operaciones hipotecarias a particulares, hay instrumentada una regla que pasa a duda la evaluación de aprobado de las operaciones superiores a 600.000 €.

Las oficinas tienen facultades para sancionar operaciones de particulares en las que la evaluación del *scoring* es aprobado. Cuando la evaluación es duda, las facultades de la oficina para sancionar estas operaciones, dependen del importe y están controladas de forma automática. En el caso de refinanciaciones de hipotecarios, las oficinas no tienen facultades.

Las operaciones activas a particulares que quedan fuera de las facultades de la oficina se reenvían siempre al área de riesgos, donde se sancionan en el ámbito del comité que corresponda, en función de la UER del cliente.

Documentación acreditativa de la personalidad de los intervinientes

- NIF
- Recibo I.A.E., si procede.
- Documentación que afecte a la capacidad de obrar.
- Tarjeta de Residencia (en caso de extranjeros).

Documentación necesaria para el estudio de la operación

- Nómina.
- Declaración de la Renta.
- Pagos Fraccionados (en caso de trabajadores por cuenta propia).
- Ingresos IVA (en caso de trabajadores por cuenta propia).
- Modelo 347: Declaración de Clientes y Proveedores (en caso de trabajadores por cuenta propia).
- Declaración confidencial de bienes.
- Informe RAI/ Experian.
- Autorización consulta CIRBE.
- Póliza de seguro contra incendios, con cláusula de cesión a favor de la Entidad.
- Escritura del bien a hipotecar.
- Nota simple del bien a hipotecar.

- Tasación del bien a hipotecar.
- Estatutos de la Comunidad de Propietarios (en caso de Locales).
- Documentación acreditativa del aprovechamiento urbanístico (en caso de Terrenos).
- Documentación catastral y documentación acreditativa de su régimen de explotación y, en su caso, del derecho de riego (en caso de Fincas Rústicas)

3. Procedimientos y acciones recuperatorias.

Las acciones recuperatorias de BANCAJA se realizan a través de las siguientes aplicaciones informáticas y centros:

Aplicaciones informáticas y centros de acciones recuperatorias

Situación	Aplicaciones	Centros
Precontencioso	Rem-Recuperaciones (TL4)	Oficinas <ul style="list-style-type: none"> ■ Departamento de Riesgos ■ Gestores de Precontencioso
Agencias de Recobro	Rem-Recuperaciones (Información vía batch)	<ul style="list-style-type: none"> ■ Acinsa (agencia de cobros que se encarga de las tareas de telecobro, gestión amistosa y prejudicial de los expedientes de personas físicas) ■ Otras Agencias
Contencioso	Contencioso	Asesoría Jurídica
Fallido	Recuperaciones (TL4)	<ul style="list-style-type: none"> ■ Departamento de Riesgos ■ Recuperación de Fallidos
Inmuebles Adjudicados	Aplicación CISA	CISA-Cartera de Inmuebles S.A.

Las oficinas, por su cercanía y conocimiento del cliente, tienen un papel muy importante en el proceso de recuperación, ante la incertidumbre y retrasos de la acción judicial, y colaboran con todos los estamentos relacionados con el citado proceso. En ellas, además, recae la responsabilidad de asegurar que todos los datos de los clientes incidentados estén completos y sean correctos.

Desde junio de 2008 se ha automatizado el tratamiento de los expedientes de recuperaciones en oficinas. Se ha creado un expediente electrónico que permite consultar todos los datos, tanto de la operación impagada como de otros expedientes del mismo cliente, consultar las gestiones de otros intervinientes en el proceso de recobro, entre ellos la agencia de cobros, anotar gestiones realizadas, llevar la agenda con los avisos de compromisos contraídos,...

El departamento de riesgos, interviene en el proceso recuperatorio a través de precontencioso. Además de intervenir en el desarrollo de las herramientas necesarias, coordinar y establecer las políticas, criterios y normas de actuación para todos los estamentos intervinientes en materia de morosidad y recuperación, efectúa el seguimiento y control de todas las operaciones en situación irregular y el análisis de la morosidad tanto a nivel de productos como por oficinas/zonas y unidades de negocio, mediante informes accesibles a través del centro de información.

Los gestores de precontencioso se encargan de la gestión de los clientes en situación irregular que tengan asignados y efectúan las propuestas de precontencioso correspondientes, y resuelven o tramitan las propuestas remitidas por las Oficinas.

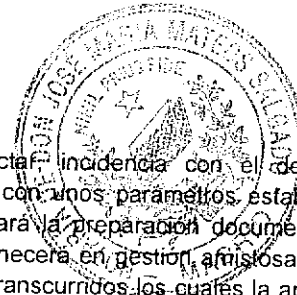
En octubre de 2005 se externalizaron las tareas recuperatorias de telecobro y gestión amistosa sobre los expedientes de personas físicas con más de 30 días de impago, así como la preparación de la documentación para reclamación judicial, tanto para personas físicas como para jurídicas.

Básicamente la gestión recuperatoria de particulares funciona de la siguiente manera:

- A los 10 días de impago se le asocia un expediente electrónico de recuperaciones, que la oficina debe gestionar y dejar constancia de estas gestiones en él. Simultáneamente al alta del expediente, a la oficina se le encarga la gestión para que, desde la agenda del centro o la de cada empleado, se lleve un control centralizado de cumplimentación.

- A los 31 días de impago se le asigna a la agencia de cobros Acinsa para que realice las gestiones de telecobro durante un máximo de 45 días de gestión (existen una serie de parámetros por los que dicho

AE5196682



06/2010

plazo será menor: teléfono inexistente, imposibilidad de conectar incidencia con el deudor, etc.). Transcurrido dicho plazo pasará a gestión amistosa, de acuerdo con unos parámetros establecidos por BANCAJA, la agencia analizará la solvencia y en su caso iniciará la preparación documental para la reclamación judicial. En el caso de no ser posible dicha vía permanecerá en gestión amistosa un máximo de 90 días de gestión o 120 en el caso de ingresos significativos, transcurridos los cuales la aplicación los asignará al gestor de precontencioso correspondiente.

Desde precontencioso existe el control de dichas cuestiones, cualquier gestión que la agencia haga por cuenta de BANCAJA quedará implementada en el expediente de recuperaciones y por lo tanto será consultable por cualquier usuario.

Por último, existe un equipo de recuperación de fallidos que se encarga de efectuar las gestiones de recuperación de los fallidos recuperables, conforme a sus criterios de clasificación.

Los servicios jurídicos inician y dirigen los procedimientos en todos sus trámites e incidencias, facilitando información relativa a los expedientes en reclamación judicial, incluso el pase de operaciones a fallidos, haciéndola seguir a precontencioso para su resolución o traslado al comité de precontencioso correspondiente. Asimismo, autorizan el cobro e imputación de cantidades recuperadas de operaciones en litigio, siempre y cuando no suponga una paralización del proceso judicial, y colaboran con precontencioso en el seguimiento de operaciones en situación de suspensión de pagos, quiebras, solidaridad bancaria u otras situaciones especiales.

CISA (Cartera de Inmuebles S.A.) es una sociedad participada del grupo BANCAJA. Los inmuebles que forman parte del inventario de CISA, en su mayor parte proceden de ejecuciones de créditos de BANCAJA.

4. Refinanciación a particulares por operaciones hipotecarias.

Cuando un particular tiene incidentada alguna operación hipotecaria, BANCAJA permite la refinanciación atendiendo a los siguientes criterios básicos:

- El análisis debe realizarse a nivel global del cliente, incluyendo todas sus deudas. La nueva operación debe suponer una cuota asumible por el mismo.
- No debe suponer incremento del riesgo con el cliente, excepto el derivado de los gastos asociados a la reestructuración de la deuda, la puesta al día de la operación y otras operaciones con garantía personal, en la medida en que sea necesario para ajustar el conjunto de cuotas a la capacidad de pago del cliente.
- Se han de mejorar o, como mínimo, mantener las garantías existentes.

5. Criterios en dación en pago.

Con carácter general la dación en pago es aceptada por BANCAJA siempre que se cumplan los siguientes requisitos básicos:

- No es viable la refinanciación
- El valor de mercado del bien cubre la deuda
- Sea la única alternativa a la reclamación judicial
- Exista una razón de urgencia



D. Mario Maslá Vicente
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120
28006 Madrid

Valencia, a 17 de diciembre de 2010

Asunto: Constitución de MBS BANCAJA 8 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo") y emisión, con cargo al mismo, de bonos de titulización por importe de cuatrocientos cincuenta millones (450.000.000,00) de euros (la "Emisión de Bonos") promovido por Europea de Titulización S.G.F.T. (la "Sociedad Gestora").

Muy Sr. nuestro:

Por la presente les manifestamos la aceptación por parte de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA ("BANCAJA") del mandato de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para actuar como Entidad Directora de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.

De entre las funciones que relaciona el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos, ha realizado el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.

BANCAJA llevará a cabo las citadas funciones y actividades con sujeción a los términos del Folleto, sin menoscabo ni vulneración de dichos términos, compromiso y aceptación que quedarán formalizados y ratificados, en sus términos y condiciones específicos, en el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos previsto en el apartado 4.1.3 de la Nota de Valores del Folleto y que se celebrará en el momento de la constitución del Fondo, una vez inscrito el Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Asimismo, les comunicamos que BANCAJA, conforme al artículo 35.3 del Real Decreto 1310/2005, asume la responsabilidad del contenido de la Nota de Valores del Folleto (Incluyendo el Módulo Adicional), junto con la Sociedad Gestora y, a tal efecto, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la Nota de Valores (incluyendo el Módulo Adicional) es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

La presente aceptación la realiza el abajo firmante en nombre y en representación de BANCAJA debidamente facultado al efecto.

Benito Castillo Navarro
Director de Tesorería y Mercado de Capitales

AE5196683

06/2010



Yo, JOSE MANUEL VALIENTE FABREGA, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en la capital, LEGITIMO, la firma de este documento, correspondiente a Don Benito Castillo Navarro con D.N.I. número 05.146.652-B, por constar en mi protocolo, y he anotado con el número 1819 al Libro Indicador.

Valencia, a diecisiete de Diciembre de dos mil diez.



Handwritten signature of Jose Manuel Valiente Fabrega

Fitch Ratings

General Castaños, 11 1º 28004 Madrid
Tf: 91 702 4612 Fax: 91 702 4620

D. Mario Masiá Vicente
Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.
Lagasca 120 (1)
28006 Madrid

Madrid, 17 de Diciembre de 2010

Re: MBS BANCAJA 8 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Estimado Señor Masiá Vicente:

Fitch Ratings España, S.A. asigna la calificación preliminar siguiente a los bonos emitidos por MBS BANCAJA 8 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. Las calificaciones preliminares son una opinión acerca de la capacidad de MBS BANCAJA 8 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, respecto al pago puntual de intereses y el pago del principal de los bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes de la Fecha de Vencimiento Final en Marzo 2064, conforme a las condiciones estipuladas en los documentos.

Bonos de Titulización de Activos Serie A: EUR 274,500,000 AAAsf LS-2

Los Bonos calificados tienen una Perspectiva Estable.

Las calificaciones preliminares asignadas por Fitch Ratings España, S.A. se basan en los documentos e información proporcionados por el emisor, sus expertos y agentes. La asignación de las calificaciones preliminares como finales está sujeta a la recepción de los documentos finales. Fitch Ratings España, S.A. no audita ni comprueba la veracidad o exactitud de la citada información.

Las calificaciones preliminares no constituyen una recomendación de adquirir, vender o conservar los bonos. Tampoco constituyen un análisis sobre la adecuación del precio de mercado, la adecuación de los bonos para un inversor en particular, la exención tributaria o la naturaleza imponible de los pagos realizados en relación con los bonos. Fitch Ratings España, S.A. no es su asesor, y tampoco le está otorgando a usted o a cualquier otra contrapartida consejos financieros, legales, de auditoría, contabilidad, valoración o servicios actuariales. Una calificación no debe ser considerada como substituta de aquellos consejos o servicios.

La asignación de una calificación preliminar por Fitch Ratings España, S.A. no constituye ninguna autorización para utilizar su nombre como experto en conexión con cualquier documento de registro bajo la legislación de los Estados Unidos, Reino Unido, España o cualquier otra legislación del mercado de valores aplicable.

Es importante que continúe proporcionando toda la información que pueda ser material para las calificaciones, a fin de que nuestras calificaciones continúen siendo precisas y correctas; por lo cual le agradecemos envíe los informes de seguimiento de la operación a sl_surveillance@fitchratings.com. Las calificaciones pueden ser modificadas, retiradas, suspendidas o puestas en "RatingWatch" como consecuencia de cambios en la información, o en la precisión de la información, o a causa de la recepción de información adicional, por insuficiencia de información, o por cualquier otra razón que Fitch Ratings España, S.A. considere suficiente.

El contenido de esta carta no tiene la finalidad de crear una relación fiduciaria entre Fitch Ratings España, S.A. y usted, o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones, y por tanto no podrá ser interpretado en este sentido. El contenido de esta carta no limitará nuestro derecho a publicar o difundir las calificaciones o su análisis subyacente.

134

06/2010



AE5196684

Fitch Ratings



Le agradecemos habernos dado la oportunidad de ofrecerle nuestros servicios. En caso de que necesite información adicional, puede ponerse en contacto con Jeffery Cromartie a través del teléfono: +44 (0) 203 530 1477.

Atentamente,

Jeffery Cromartie, CFA
Senior Director

Fitch Ratings España SAU - Calle de Alcalá 48 - 28014 Madrid - España - Teléfono: +34 91 480 1000 - Fax: +34 91 480 1001 - Email: info@fitchratings.es

MOODY'S

INVESTORS SERVICE

Moody's Investors Service
España, S.A.
Bárbara de Braganza, 2
28004 Madrid
+34 91 310 1454 tel.
+34 91 310 1911 fax
www.moody's.com

20 diciembre 2010

D. Mario Masiá
Director General
Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.
Lagasca 120
28006 Madrid

Re: MBS BANCAJA 8, Fondo de Titulización de Activos

Estimado Sr. Masiá:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado las siguientes calificaciones provisionales a los Bonos de Titulización que serán emitidos por MBS BANCAJA 8, Fondo de Titulización de Activos. Las calificaciones de Moody's para esta operación miden la pérdida esperada antes de la fecha del vencimiento legal del fondo (definida como "Fecha de Vencimiento Final" en el Folleto de Emisión). Las calificaciones de Moody's solo miden los riesgos de créditos inherentes a la operación; otro tipo de riesgos, que pueden tener un efecto significativo en el rendimiento de los inversores, no son medidos.

(P) Aaa (sf) para los Bonos de la Serie A (€274.500.000)

(P) Caa2(sf) para los Bonos de la Serie B (€175.500.000)

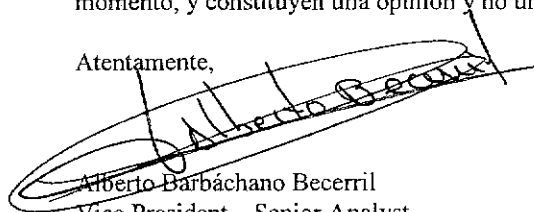
En opinión de Moody's, la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago de principal de los Bonos de la Serie A durante la vida de la operación, y en cualquier caso, antes del vencimiento legal de la operación en marzo de 2064 (definida como "Fecha de Vencimiento Final" en el Folleto de Emisión), y así como el pago de intereses y de principal con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final para los Bonos de la Serie B.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como el detalle de cualquier cambio significativo en la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: monitor.rmbs@moody's.com.

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la fecha de constitución del Fondo. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los activos y la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Bancaja. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas de manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales, y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender, o mantener valores.

Atentamente,



Alberto Barbáchano Becerril
Vice President – Senior Analyst



GLOSARIO DE DEFINICIONES



06/2010

"Administrador", significa la entidad encargada de la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en virtud del Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, esto es, BANCAJA (o aquella entidad que la sustituya).

"Agencias de Calificación", significan Fitch y Moody's.

"Agente de Pagos", significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será BANCO COOPERATIVO (o aquella entidad que le sustituya).

"AIAF", significa AIAF Mercado de Renta Fija.

"Amortización Anticipada", significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"BANCAJA", significa CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA.

"BANCO COOPERATIVO", significa BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A.

"BANESTO", significa BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A.

"Bonos", significan los Bonos de la Serie A y los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos de la Serie A", significan los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de doscientos setenta y cuatro millones quinientos mil (274.500.000,00) euros integrada por dos mil setecientos cuarenta y cinco (2.745) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie B", significan los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de ciento setenta y cinco millones quinientos mil (175.500.000,00) euros integrada por mil setecientos cincuenta y cinco (1.755) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"CET", significa "Central European Time".

"Certificados de Transmisión de Hipoteca", significan los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos sobre los Préstamos Hipotecarios por BANCAJA y suscritos por el Fondo.

"Circular 2/2009 de la CNMV", significa la Circular 2/2009 de 25 de marzo de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los Fondos de Titulización, tal y como ha sido modificada por la Circular 4/2010, de 14 de octubre.

"CNMV", significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Contrato de Administración", significa el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca", significa el contrato de custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA, como Administrador.

"Contrato de Agencia de Pagos", significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCO COOPERATIVO, como Agente de Pagos, con la comparecencia de BANCAJA.

"Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)", significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés variable garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANESTO, con la comparecencia de BANCAJA.

Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con BANCAJA como Entidad Directora y como Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos.

"Contrato de Intermediación Financiera", significa el contrato de intermediación financiera celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA.

"Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales", significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA por importe de un millón cuatrocientos mil (1.400.000,00) euros, destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, a financiar parcialmente la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a cubrir el desfase temporal existente entre el cobro de intereses de los Préstamos Hipotecarios y el pago de intereses de los Bonos en la primera Fecha de Pago.

"Contrato de Préstamo Subordinado", significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA, por importe de veintidós millones quinientos mil (22.500.000,00) euros y destinado a la constitución del Fondo de Reserva en los términos previstos en el apartado 3.4.2.2 anterior del presente Módulo Adicional

"Cuenta de Tesorería", significa la cuenta financiera en euros abierta en BANESTO a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

"Deloitte", significa Deloitte S.L.

"Deudores", significa los prestatarios de los Préstamos Hipotecarios.

"Día Hábil" significa todo el que no sea festivo en la ciudad de Madrid o inhábil del calendario TARGET2.

"Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización", significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles para Amortización del principal de las Series A y B en cada Fecha de Pago establecidas en el apartado 4.9.3.5 de la Nota de Valores.

"Emisión de Bonos", significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe de cuatrocientos cincuenta millones (450.000.000,00) de euros de valor nominal, agrupados en dos Series (Serie A y Serie B).

"Emisor", significa el Fondo.

"Entidad Cedente", significa BANCAJA, emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representativos de derechos sobre los Préstamos Hipotecarios.

"Entidad Directora", significa la entidad BANCAJA.

"Entidad Suscriptora", significa la entidad BANCAJA.

"Escritura de Constitución", significa la escritura pública de constitución del Fondo, emisión por BANCAJA y suscripción por el Fondo de Certificados de Transmisión Hipoteca sobre Préstamos Hipotecarios, y emisión por el Fondo de los Bonos de Titulización.

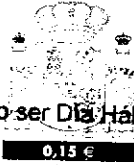
"Euribor", significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 43 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

"Fecha de Desembolso", significa el 28 de diciembre de 2010, día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos y abonarse el valor nominal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo.

"Fecha de Fijación del Tipo de Interés", significa el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

"Fecha de Pago", significa los días 27 de marzo, 27 de junio, 27 de septiembre y 27 de diciembre de cada

AE5196686



06/2010 e Pago tendrá lugar el 28 de marzo de 2011, por no ser Día Hábil el 27 de marzo de 2011

“Fecha de Vencimiento Final”, significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 27 de marzo de 2064 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

“Fechas de Determinación”, significa las fechas que correspondan al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“Fitch”, significa tanto Fitch Ratings España, S.A.U. como Fitch Ratings Limited.

“Fondo”, significa MBS BANCAJA 8 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

“Fondo de Reserva”, significa el Fondo de Reserva constituido en la Fecha de Desembolso con la disposición del Préstamo Subordinado por importe de veintidós millones quinientos mil (22.500.000,00) euros y, en cada Fecha de Pago, la cantidad de veintidós millones quinientos mil (22.500.000,00) euros.

“Fondos Disponibles”, significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos y en cada Fecha de Pago, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería.

“Fondos Disponibles de Liquidación”, significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo correspondientes a los siguientes conceptos: (i) los Fondos Disponibles, (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos que quedaran remanentes y, en su caso, (iii) el importe dispuesto de la línea de crédito o del préstamo que fuera concertado y destinado exclusivamente para amortización final de los Bonos de las Series pendientes de reembolso con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3.3.(iii) del Documento de Registro.

“Fondos Disponibles para Amortización”, significan la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos de las Series A y B en cada Fecha de Pago y será el importe de la Retención para Amortización de las Series A y B efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles en el cuarto (4º) lugar del orden de prelación en la Fecha de Pago correspondiente, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el sexto (6º) lugar.

“Iberclear”, significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

“Ley 2/1981”, significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente.

“Ley 2/1994”, significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, en su redacción vigente.

“Ley 3/1994”, significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, en su redacción vigente.

“Ley 19/1992”, significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

“Liquidación Anticipada del Fondo”, significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

“Moody’s”, significa tanto Moody's Investors Service España, S.A., como Moody's Investors Service Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Moody's Investors Service, S.A. España.

“Orden de Prelación de Pagos”, significa el orden en el que se aplicarán los Fondos Disponibles y distribución de los Fondos Disponibles de Amortización, en cada Fecha de Pago, para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo.

“Orden de Prelación de Pagos”

Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.

"Periodo de Determinación", significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente, (i) el primer Periodo de Determinación tendrá la duración de los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 21 de marzo de 2011, incluida, y (ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, en la que se haya procedido a la liquidación de todos los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo la primera e incluyendo la última.

"Periodo de Devengo de Intereses", significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

"Préstamo para Gastos Iniciales", significa el préstamo otorgado por BANCAJA al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

"Préstamo Subordinado", significa el préstamo otorgado por BANCAJA al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado.

"Préstamos Hipotecarios", significa los préstamos hipotecarios de titularidad de BANCAJA concedidos a personas físicas residentes en España con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango o, en su caso, con rango posterior aunque BANCAJA dispone de documentación relativa a la cancelación económica de las deudas originadas por hipotecas previas, si bien el trámite de cancelación registral de las mismas está pendiente, para financiar, entre otras finalidades, la reforma, rehabilitación o adquisición de bienes inmuebles, la refinanciación, los gastos de explotación y circulante o la subrogación de financiaciones a promotores inmobiliarios para viviendas destinadas a la venta, cedidos al Fondo mediante la emisión por BANCAJA y la suscripción por el Fondo de Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En el presente Folleto el término "Préstamos Hipotecarios" se utiliza para hacer referencia conjuntamente a los Préstamos Hipotecarios o a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan la cesión de los derechos de crédito sobre aquellos.

"Préstamos Hipotecarios Dudosos", significa los Préstamos Hipotecarios que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Administrador.

"Préstamos Hipotecarios Morosos", significa los Préstamos Hipotecarios que se encuentren en morosidad por un periodo de más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Hipotecarios Dudosos.

"Préstamos Hipotecarios no Dudosos", significa los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Dudosos.

"Préstamos Hipotecarios no Morosos", significa los Préstamos Hipotecarios que no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Morosos ni como Préstamos Hipotecarios Dudosos.

"Real Decreto 116/1992", significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, en su redacción vigente.

"Real Decreto 1310/2005", significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos.

137

06/2010



AE5196687

normas del sistema hipotecario y financiero.

“Real Decreto 926/1998”, significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en su redacción vigente.

“Reglamento 809/2004”, significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad, en su redacción vigente.

“Retención para Amortización”, significa en cada Fecha de Pago la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.

“Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos”, significa la suma Saldo de Principal Pendiente de la Serie A y de la Serie B que integran la Emisión de Bonos.

“Saldo de Principal Pendiente de la Serie”, significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran la Serie.

“Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios”, significa la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

“Serie A”, significa los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo.

“Serie B”, significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

“Sociedad Gestora”, significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

“Supuestos de Liquidación Anticipada”, significan los supuestos recogidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo.

“TACP”, significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago de los préstamos hipotecarios a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

“Tipo de Interés de Referencia”, significa, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, o, en caso de ausencia o imposibilidad de obtención de este tipo Euribor, los sustitutivos previstos en el apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores. El Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses significa el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, o, en caso de ausencia e imposibilidad de obtención de estos tipos Euribor, los sustitutivos previstos en el apartado 4.8.1.3.(ii) de la Nota de Valores.

“Tipo de Interés Nominal”, significa el tipo de interés nominal, variable trimestralmente y con pago trimestral, aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series según el detalle del apartado 4.8.1.2 de la Nota de Valores.

“TIR”, significa tasa interna de rentabilidad tal como se define el apartado 4.10.1 de la Nota de Valores.

ES SEGUNDA COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia de "MBS BANCAJA 8 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", la expido en ciento treinta y siete folios de papel notarial, de la serie AE, números correlativos 5196551/687, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el siguiente día de su otorgamiento.- DOY FE. -----



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3ª Ley 8/89
Base de cálculo: Declarado Arancel aplicable núm. 2.4.7
Derechos arancelarios: 5/1712078